



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO CELEBRADA EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

HORA DE INICIO: 18:10 horas
HORA DE FINALIZACIÓN: 20:25 horas

ALCALDE:

D. Antonio M. Enamorado Aguilar

ASISTENTES:

Dña. Maria Luisa Cava Coronel
D. Álvaro Aranda Nieto
Dña. Ángela Hernández Cepeda
D. Raúl Jorge García Gómez
D. Eloy Rodrigo Tarno Blanco
D. Federico Cuevas Cuevas
Dña. M^a José Arévalo Crespo
D. Salvador Carmona Martín
Dña. Ana María Rueda Segovia
Dña. Visitación Lora Coca
D. Miguel Ángel Rosa Moreno
D. Álvaro López Pérez
Dña. M^a Asunción Gálvez Navarro
D. Miguel Ángel Nogales Ruda
D. Fidel Prieto Romero

NO ASISTE

D. Pedro Jesús García López

SECRETARIA GENERAL

M^a Ángeles Villalba Espejo.

INTERVENTOR

D. Manuel Verde Godoy

En la Villa de Lora del Río, siendo las dieciocho horas y diez minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, previa convocatoria al efecto, se reúnen, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente Don Antonio M. Enamorado Aguilar, los miembros de la Corporación anteriormente relacionados,



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

al objeto de celebrar, en primera convocatoria, Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, asistidos por la Secretaria General de la Corporación, D^a M^a Ángeles Villalba Espejo, que da fé del Acto. Asiste igualmente a la sesión el Sr. Interventor Don Manuel Verde Godoy.

Antes de comenzar la sesión el Sr. Alcalde justifica la no asistencia del concejal del PSOE Don Pedro Jesús García López, por motivos de trabajo.

PUNTO PRIMERO.-APROBACION INICIAL, SI PROCEDE DE ORDENANZAS REGULADORAS

Dada cuenta de los Ordenanzas cuya aprobación se pretende y que son las siguientes:

“ORDENANZA GENERAL SOBRE PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE QUEJAS, RECLAMACIONES, SUGERENCIAS E INICIATIVAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ciudadanos y ciudadanas de Lora del Río, individualmente o a través de sus asociaciones, tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias sobre los servicios prestados por el Ayuntamiento de Lora del Río, incluidas las provocadas por informaciones incorrectas, desconsideración en el trato, demoras innecesarias o cualquier otra anomalía detectada en el funcionamiento de los mismos. Asimismo, pueden sugerir cuestiones relativas a la modificación, creación, ampliación o mejora de los servicios y actividades desarrollados por el Ayuntamiento. También pueden plantear iniciativas comunitarias que pretendan mejorar aspectos concretos de la ciudad y ser realizadas desde el tejido social.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición y objeto.

La presente normativa responde a la necesidad de arbitrar un procedimiento para responder las quejas, reclamaciones, sugerencias y/o iniciativas que pueda presentar la ciudadanía en relación con el funcionamiento de la Administración y Organización del Ayuntamiento de Lora del Río, con el fin de atenderlas adecuadamente y extraer de ellas oportunidades de mejora continua en la calidad de los

servicios públicos que presta, estableciéndose los sistemas de recepción, tramitación, resolución e información que permitan el eficaz cumplimiento de este objetivo.

A tal efecto tendrá la consideración de:



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Reclamación: la facultad pública que puede ser ejercida por cualquier ciudadano con condición de interesado para satisfacer una o varias pretensiones con fundamento en un derecho subjetivo o un interés legítimo y que no originen expediente administrativo.

Queja: la facultad pública que puede ser ejercida por cualquier ciudadano, independientemente de su condición de interesado, ante cualquier tardanza, desatención o cualquier otro tipo de actuación irregular que se observe en el funcionamiento de las dependencias administrativas y otros servicios que pueda prestar el Municipio.

Sugerencia: la facultad pública que puede ser ejercida por cualquier ciudadano, de forma individual o colectiva, para mejorar la calidad de los servicios, incrementar el rendimiento o el ahorro del gasto público, simplificar trámites o suprimir los que se consideren innecesarios o cualquier otra medida que suponga un mayor grado de satisfacción de la sociedad en sus relaciones con la Administración Municipal.

Iniciativa Ciudadana: aquella solicitud al Ayuntamiento de un grupo de ciudadanos para llevar a cabo una determinada actividad de competencia municipal de interés público, a cuyo fin aportan medios, bienes o trabajo personal.

Artículo 2. Gestión.

El Ayuntamiento de Lora del Río a través del servicio de atención al ciudadano (S.A.C.) será el responsable de la gestión de todo el proceso y de cumplimentar el libro que quejas, reclamaciones, sugerencias e iniciativas, que se establece en formato electrónico y se pone a disposición de los ciudadanos, estableciendo un sistema de gestión automatizado que facilite su control y transparencia. Para facilitar el ejercicio de este derecho, el Ayuntamiento garantizará la existencia de los impresos normalizados para la presentación de quejas, sugerencias e iniciativas en todos los edificios municipales en los que exista una atención directa al ciudadano o de un aplicativo informático que desarrolle la presentación telemática, presencial y de gestión de las mismas.

Artículo 3. Forma de presentación.

Con carácter general, se utilizará el impreso oficial de quejas, reclamaciones y sugerencias, que deberá ser rellenado en todos sus campos y firmado. Este impreso estará numerado para el correcto seguimiento de su tramitación. No obstante, los ciudadanos podrán presentar sus quejas reclamaciones, sugerencias e iniciativas en cualquier otro soporte de papel. Se admitirán igualmente las quejas y sugerencias presentadas por correo, fax, correo electrónico o a través de internet siempre que en ellas se acredite la identidad y la voluntad del interesado.

Todos los trabajadores municipales que ejerzan funciones de atención al público tendrán la obligación de recoger las quejas y sugerencias presentadas por los



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

ciudadanos. La persona que reciba la queja o sugerencia devolverá al ciudadano la copia, sellada y firmada, dejando siempre constancia de la fecha y de su nombre, apellidos y puesto de trabajo; y se asegurará que el original es remitido de forma inmediata al S.A.C.

Artículo 4. Lugar de presentación.

Se podrán presentar quejas, sugerencias e iniciativas en cualquier dependencia municipal en que se atienda al público.

Artículo 5. Requisitos mínimos para su admisión.

Para que la queja o sugerencia se tramite, los ciudadanos deberán manifestar su nombre, apellidos, DNI y dirección completa, además de la descripción de la queja, reclamación o sugerencia.

En el caso de las quejas transmitidas a través de internet, se considerará válida la identificación aportada por los sistemas de «firmas y certificados electrónicos» que permitan identificar al solicitante y su voluntad.

Artículo 6. Tramitación y plazos de contestación.

Toda queja, reclamación o sugerencia recibida por cualquier trabajador municipal, en mano, por fax o correo electrónico, e independientemente del impreso en que se presente, será remitida de forma inmediata al S.A.C., para que éste la gestione en el siguiente día hábil a su presentación.

Cuando una queja presentada por escrito no se haya cumplimentado en el impreso oficial, el S.A.C. valorará si constituye una queja o pudiera tratarse de una reclamación en vía administrativa. Si considerase que se trata de una reclamación, la registrará en el registro de entrada y la enviará a la unidad correspondiente para su trámite, desestimándola como queja.

Los informadores del S.A.C. remitirán las quejas y sugerencias a las distintas áreas que forman la estructura administrativa municipal. Comunicarán por escrito o por correo electrónico al ciudadano el paso a trámite de su queja y al área a la que se remite. Cada área enviará las quejas y sugerencias a los técnicos o responsables municipales a quienes corresponda elaborar la respuesta.

Los técnicos y/o responsables municipales a los que se encargue la respuesta a una queja o sugerencia, estudiarán la misma, y responderán al ciudadano, por escrito, (bien por vía postal, bien por correo electrónico, siendo este último el que se utilizará de manera habitual).



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Será responsabilidad del S.A.C. supervisar y comprobar el cumplimiento de los plazos establecidos, así como la grabación en la aplicación que gestiona el libro de quejas y sugerencias de los datos relativos a la respuesta al ciudadano.

Si en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la inclusión en el Libro de la queja o sugerencia, no se hubiera contestado al ciudadano, el S.A.C. reiterará dicho aviso al Concejal Delegado correspondiente. Si en los 7 días hábiles siguientes a dicho aviso siguiera sin responderse al ciudadano, el S.A.C. remitirá otro aviso al Concejal Delegado del S.A.C. y este a su vez a Alcaldía. El plazo máximo para dar respuesta a la queja o sugerencia será de 30 días hábiles desde su presentación en cualquier dependencia municipal.

Artículo 7. Responsabilidades de gestión interna.

Todos los servicios municipales están obligados a contestar las quejas, reclamaciones y sugerencias relacionadas con su actividad en los plazos y con las condiciones establecidas en esta normativa.

El S.A.C. será responsable de la gestión general de todo el proceso, del mantenimiento de la base de datos que configura el aplicativo informático de quejas, reclamaciones y sugerencias, de su traslado a las áreas afectadas, de la información al ciudadano del estado de tramitación de su queja o sugerencia, de la grabación en la aplicación informática de la respuesta dada y los plazos en que se hace y de la elaboración de las estadísticas anuales.

El S.A.C se responsabilizará de la existencia de los impresos para presentación de quejas y sugerencias, de facilitar y difundir las cartas de servicios que establezcan los compromisos municipales y de poner en marcha los mecanismos definidos para elevar a las instancias pertinentes las propuestas de mejora que pudieran desprenderse del estudio y análisis de las quejas y sugerencias.

Las diferentes áreas se responsabilizarán de la gestión específica de las quejas que les afecten, de supervisar el cumplimiento de los plazos y requisitos para su contestación, y de la remisión al S.A.C. de los datos con que se responde al ciudadano, entre los que deberán figurar, como mínimo, la fecha y la forma de contestación y un resumen de la respuesta ofrecida.

Artículo 8. Publicidad.

El Ayuntamiento publicará anualmente un tratamiento estadístico de las quejas, reclamaciones y sugerencias, que incluirá el número de quejas y sugerencias recibidas, los temas a los que se refieran éstas y los plazos en los que hayan sido contestadas.

Artículo 9. Efectos de las quejas, reclamaciones y sugerencias.

Lo manifestado por los ciudadanos en los impresos de quejas, reclamaciones y sugerencias nunca tendrá el carácter de reclamación en vía administrativa, ni paralizará los plazos establecidos por la normativa vigente, y en tal sentido se advertirá a los



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

ciudadanos en los impresos facilitados y en las comunicaciones de admisión a trámite. Las quejas presentadas no condicionan en modo alguno el ejercicio de las restantes acciones que, de conformidad con la normativa reguladora de cada procedimiento, puedan ejercitar los que figuren en él como interesados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases sobre Régimen Local. Contra el presente acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA NOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES Y DEMÁS VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE LORA DEL RÍO, ASÍ COMO DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La competencia municipal en orden al establecimiento de la denominación de calles y demás vías públicas tiene su fundamento en la autonomía municipal consagrada por el art. 140 de la Constitución Española.

Ciertamente la actuación municipal, en base a su autonomía, no es reglada, sino discrecional, pero tal discrecionalidad tiene unos límites lógicos, aunque no explicitados normativamente, y así las denominaciones de las vías públicas no pueden entrañar exaltación de conductas delictivas o contrarias al ordenamiento constitucional.

La normativa actual está constituida por la Resolución de 1 de abril de 1997, conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón municipal (publicado en el <<Boletín Oficial del Estado>>, de 11 de abril de 1997, mediante Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno).

Con ello se toma cuenta de la importancia que la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de edificios tiene para el padrón municipal de vecinos, y por ende para la formación del censo electoral.

El artículo 75 del Reglamento de población y demarcación territorial, incluido dentro del capítulo relativo a la comprobación y control del padrón municipal, dispone que: <<Los Ayuntamientos mantendrán actualizada la nomenclatura y rotulación de las



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

vías públicas y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones Públicas interesadas. ...>>.

Esta ordenanza, además de regular los criterios técnicos para la rotulación, y el procedimiento para su asignación, recoge criterios para la denominación de las vías públicas.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular los criterios para la denominación y rotulación de calles y caminos rurales y el procedimiento para la asignación de nombres a las vías urbanas y rurales del municipio, así como a los edificios e instalaciones municipales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Lora del Río.

TÍTULO II

COMPETENCIA

Artículo 3.- Competencia

La competencia para el otorgamiento inicial de nombres a las vías y espacios públicos urbanos y a los edificios e instalaciones municipales, así como los cambios ulteriores de denominación de los mismos, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento.

Artículo 4.- De los nombres

Sólo los nombres atribuidos por el Ayuntamiento tendrán carácter oficial y validez a todos los efectos legales y su uso será obligatorio.

Se entenderán comprendidos en la expresión genérica de vías y espacios públicos urbanos cuantos nombres comunes se utilicen habitualmente precediendo al nombre propio y hacen referencia a su configuración y características tales como avenida, calle, pasaje, glorieta, paseo, plaza, travesía, etc.

Las calles, caminos y demás vías públicas, cuya conservación y policía sean de competencia municipal, llevarán el nombre que el Ayuntamiento acuerde. Las vías y



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

camino rurales que se construyan en terrenos particulares, no podrán ostentar nombre alguno sin autorización municipal. La asignación de denominación realizada por el Ayuntamiento en espacios de propiedad privada no supone ningún derecho a favor del propietario ni reconocimiento de obligación municipal alguna respecto a la colocación de la rotulación identificativa de dicha vía, que deberá ser sufragada íntegramente por los beneficiarios de la misma.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO

Artículo 5.- Del procedimiento

El procedimiento para la atribución de nombre a las vías, caminos rurales y espacios urbanos se iniciará de oficio o a instancia de parte, pudiendo actuar como tal, instituciones, asociaciones o particulares interesados.

Cuando la propuesta es a instancia de parte, ésta habrá de canalizarse a través del área de cultura.

La admisión y tramitación de los nombres propuestos a instancia de parte (sobre todo cuando se refieren a personas de la comunidad cuyos méritos no son del conocimiento general), solo se realizará si la solicitud viene acompañada y avalada por firmas o cartas de apoyo, bien sean de instituciones, asociaciones u otros colectivos, o de particulares, que demuestren o justifiquen que la solicitud responde a la demanda de un grupo amplio de la comunidad, debiendo adjuntarse biografía de la persona a quien se quiere dedicar la calle.

Artículo 6.- Aprobación

El procedimiento de aprobación es el siguiente:

Primero: Propuesta de la alcaldía a instancia de la Concejalía Delegada de Cultura, previo informe del técnico competente del área de cultura que contenga el nombre propuesto

Segundo: Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente del área de cultura

Tercero: Acuerdo del Pleno Municipal

Los nombres contenidos en las propuestas no podrán utilizarse, ni tendrán valor oficial hasta tanto hayan sido aprobados.

Artículo 7.- Comunicación

Los acuerdos se comunicarán a cuantas personas figuren como interesadas y a las personas, instituciones u organismos que puedan resultar particularmente afectados.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Artículo 8.- Reserva

Los nombres aprobados definitivamente, si no han sido aprobados para una calle, camino rural o vía, edificio o instalación municipal concreta, pasarán a formar parte de una lista o repertorio de nombres que se utilizarán para nominar las vías de nueva creación.

TÍTULO IV

CRITERIOS GENERALES

Artículo 9.- Nomenclátor

La actuación del Ayuntamiento en la selección del nomenclátor de las vías urbanas, responderá a los siguientes criterios:

Cada vía urbana, camino rural, edificio o instalación estará designada por un nombre aprobado por el Ayuntamiento. La elección de este nombre es, por su propia naturaleza, libre y discrecional debiendo ser adecuado para su identificación y uso general.

En el nomenclátor se utilizarán prioritariamente los nombres que por su significación, merezcan ser perpetuados, principalmente los relacionados con la historia, cultura y topografía del Municipio. Tendrán prioridad los nombres de hijos ilustres o significados de Lora del Río (Medalla de la Ciudad, Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo, etc.). A continuación, y con el mismo criterio, de Andalucía, de España, de Hispanoamérica y del resto del mundo.

Los nombres que se utilicen en las denominaciones de calles y vías públicas urbanas pueden proceder del campo de las artes, las letras, ciencias políticas, tradición, historia, empresa, etc.

También podrán atribuirse nombres propios de personas, cuyos méritos y prestigio estén suficientemente acreditados y reconocidos o que hayan contribuido a enaltecer y honrar el nombre de la localidad.

Se mantendrán los nombres actuales que se hayan consolidado por el uso popular. Las modificaciones o cambios de nombres preexistentes sólo serán posibles en los casos de fuerza mayor o por exigencias urbanísticas y serán ponderados por el Ayuntamiento, atendiendo a los posibles perjuicios que pudieran derivarse para los vecinos afectados por dicha modificación. Para ello, el expediente que se tramita deberá ser expuesto al público, tras la aprobación provisional, por un plazo de treinta días naturales durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones y objeciones que estimen oportunas y tendrán que ser atendidas y resueltas antes de su aprobación definitiva.

La asignación de nombres, siempre que sea posible, se llevará a cabo procurando que tengan un carácter homogéneo, atendiendo a la nomenclatura



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

predominante en la zona de que se trate. El mismo criterio se tendrá en cuenta para la asignación de varios nombres a la vez, cuando se refieran a nuevas construcciones, para una mayor facilidad de identificación y localización.

No se repetirán nombres ya existentes en el callejero loreño, aunque se trate de aplicarlos a vías o espacios públicos de distinta naturaleza o se presenten bajo formas aparentemente diversas, pero referidas a la misma persona o acontecimiento.

No se podrán fraccionar calles que por su morfología deban ser de denominación única. Cada vía pública ostentará en todo su trazado un solo nombre, a menos que varíe la dirección en ángulo recto o que esté atravesada por un accidente físico, otra calle o plaza que modifiquen su trazado de tal manera, que convenga considerar cada tramo como una calle distinta.

Se recomienda que para recordar a algún personaje relevante de la localidad, se utilicen fórmulas alternativas: monumentos, fuentes, placas conmemorativas en los edificios, etc., para evitar la masificación de calles con nombres de personas.

En la denominación de calles con nombres de personas, regirán además los siguientes criterios:

a) La utilización de nombres propios de extranjeros deberá hacerse teniendo en cuenta siempre que su fonética o pronunciación no se diferencie demasiado de su ortografía, de manera que nunca resulte dificultosa su adaptación y uso por los ciudadanos. En cualquier caso, se escribirán en el idioma del país de origen del personaje.

b) Los nombres de personas se procurará que sean cortos, claros e inconfundibles utilizándose el nombre y un apellido o los dos apellidos sin nombre, debiendo ir precedidos de la profesión si ésta supone una mayor identificación (“compositor”, “doctor”, “poeta”...)

c) Se usarán los seudónimos o nombres artísticos siempre que las personas sean más conocidas por éstos que por su nombre real, con el fin de una mayor identificación.

d) No anteponer el tratamiento al nombre de ningún personaje en las placas de rotulación.

Se prescindirá del uso de la preposición “de” en la denominación de calles (“calle de...”), siguiendo la tendencia simplificadora cada vez más consolidada y extendida en el uso coloquial del lenguaje.

TÍTULO V

ROTULACIÓN

Artículo 10.- Rotulación



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

La rotulación de las vías públicas tiene carácter de servicio público y se efectuará mediante placa fijada a las fachadas de los edificios que las definen. Cuando exista imposibilidad, física o técnica, de señalizar por el sistema anterior o sea más conveniente recurrir a otros procedimientos, se rotulará mediante señal vertical.

Los rótulos de las vías públicas deben ser bien visibles y estar colocados a la entrada y salida de las mismas y en una, al menos, de las esquinas de cada cruce. En las plazas se colocará el rótulo elegido en su edificio preeminente y en sus principales accesos.

Los rótulos de calles responderán a tres modelos: uno correspondiente al centro histórico de Lora del Río, otro conmemorativo o de homenaje y otro único modelo para el resto.

En ningún caso, los particulares, asociaciones u otras instituciones podrán colocar rótulos de calles distintos al modelo oficial ya que se perjudicaría la unidad de imagen en la rotulación que debe tener la localidad.

Artículo 11.- Competencia

La competencia para ordenar la ejecución de la rotulación física de nombres y números se ejerce por la Concejalía de urbanismo que utilizará rótulos que sean acordes con otros elementos del mobiliario urbano del conjunto de la localidad. En el caso de los rótulos conmemorativos o de homenaje, corresponde al área de cultura su elaboración y colocación conforme a un modelo único fijado al efecto.

CAPÍTULO VI

DEBERES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 12.- Obligaciones

La ciudadanía tiene la obligación de:

Cooperar con su municipio y no podrán oponerse a la figuración en las fachadas de sus casas de los rótulos de calles, numeración o cualquier otra indicación que se refiera al servicio público.

Instalar y mantener a su costa en perfecto estado de conservación y de visibilidad los rótulos identificativos de las vías y espacios de titularidad privada.

Instalar y mantener a su costa en perfecto estado de conservación y de viabilidad la placa de la numeración asignada por el Ayuntamiento a las fincas y edificios.

Si por razón de obras de interés del propietario del inmueble se viera afectada la rotulación o numeración existentes, aquél deberá reponerlas a su costa, de acuerdo con lo indicado por los servicios técnicos municipales.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Sólo en supuestos excepcionales de tipo turístico, histórico, estético u otro que se estime oportuno a juicio del Ayuntamiento, y previos los informes pertinentes, podrán establecerse junto a la rotulación oficial de las vías públicas otras complementarias.

Queda prohibido alterar u ocultar la rotulación o numeración de vías y edificios.

Cualquier incumplimiento de las prohibiciones y deberes citados dará lugar al requerimiento para su corrección. Caso de no cumplimentarse, podrán imponerse sanciones por infracción leve, previo expediente en el que será oído el infractor, pudiendo corresponderle una sanción de un máximo de 750 euros, según dispone el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases del Régimen Local

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Lo regulado en esta Ordenanza en ningún caso podrá contravenir normativa de rango superior que regule la misma materia y en especial lo contenido en la Ley 52/2007 de 26 de Diciembre, Ley de Memoria Histórica

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases sobre Régimen Local. Contra el presente acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORA DEL RÍO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tradicionalmente, los animales de compañía han jugado un papel fundamental en el desarrollo social de los seres humanos, acompañándolos en su vida diaria y proporcionándoles cariño y protección. De igual manera, el hombre ha desarrollado sentimientos de apego, atención y cuidado hacia sus mascotas y las ha incorporado a su núcleo familiar facilitándole alimentación y cobijo.

Por ello, se hace necesario regular por primera vez la tenencia de perros y otros animales domésticos en el término municipal de Lora del Río, de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal y autonómica.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Concretamente, la Ley estatal 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal y la Ley autonómica 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, junto con las demás disposiciones que las desarrollan, establecen las bases para la elaboración y ejecución de la presente Ordenanza. Además, con el paso de los años, han ido apareciendo nuevas situaciones y circunstancias en este ámbito de aplicación que podrán ser normalizadas y reguladas al amparo de esta figura legal.

Por último, es necesario destacar la necesidad de publicitar y divulgar en tantos medios como sea posible, la puesta al día de esta disposición municipal con el objeto de llegar a la totalidad de la ciudadanía. Solo así, podrá asegurarse la aceptación de los preceptos incorporados y tender pues a la consolidación de una sociedad que es rica en valores cívicos.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular, en el Municipio de Lora del Río, la tenencia de animales de compañía, garantizando las necesarias condiciones de limpieza, salubridad, seguridad y tranquilidad ciudadana, asegurando además la protección y cuidado de estos animales.

Esta Ordenanza, será de obligado cumplimiento en todo el término municipal de Lora del Río y afectará a toda persona física o jurídica que de forma permanente, ocasional o accidental, tenga trato con los mismos. Será aplicable a todos los artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía cuya comercialización o tenencia no esté prohibida por la normativa vigente. Especialmente será de aplicación para los perros, gatos, hurones y aves.

En lo no previsto expresamente por esta Ordenanza o que regule la Autoridad Municipal en desarrollo de la misma, regirá la normativa superior de aplicación en relación a la tenencia de animales de compañía.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

a) Animales abandonados: Aquellos que no lleven consigo la acreditación que los identifique y circulen libremente dentro del casco urbano o por las vías interurbanas sin estar acompañados por persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.

b) Animales de compañía: Los que tengan en su poder el hombre, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos.

c) Animales de producción: Los animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio, incluidos los animales de peletería o de actividades cinegéticas, mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos o productos de origen animal para cualquier uso industrial u otro fin comercial o lucrativo.

d) Animales domésticos: Aquellos animales de compañía pertenecientes a especies que críe y posea tradicional y habitualmente el hombre, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda a personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa.

e) Animales perdidos: Aquellos animales que aun portando su documentación, circulen libremente dentro del casco urbano o por las vías interurbanas sin persona acompañante alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.

f) Animales protegidos: Aquellos animales que por razones de supervivencia y con el objeto de garantizar su conservación, están regulados por algún tipo de legislación.

g) Detentador: Persona física o jurídica que durante un periodo de tiempo determinado es responsable de un animal en cuanto a su salud, alimentación y bienestar en general.

h) Epizootia: Enfermedad infecto-contagiosa de los animales que determina un aumento notable y relativamente rápido del número de casos en una región o territorio determinados.

i) Explotación ganadera: Cualquier instalación, construcción o, en el caso de la cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, críen, manejen o se expongan al público animales de producción, con o sin fines lucrativos. A estos efectos, se entenderán incluidos los núcleos zoológicos, los mataderos y otros lugares en que se realice el sacrificio de animales, los centros en los que se lleven a cabo espectáculos taurinos, las instalaciones de los operadores comerciales y los centros de concentración.

j) Fauna silvestre: Conjunto de especies, sub-especies, poblaciones e individuos animales que viven y se reproducen de forma natural en estado silvestre en el territorio nacional, incluidos los que se encuentran en invernada o están de paso, con independencia de su carácter autóctono o alóctono.

k) Núcleo zoológico: Se considerará núcleo zoológico a todo centro, establecimiento o instalación que aloje, mantenga, críe o venda animales, sea ésta su actividad principal o no, e independientemente de que tenga finalidad mercantil y que carezca de una ordenación específica como explotación ganadera.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41140 LORA DEL RÍO (Sevilla)

l) Órgano Gestor o Servicio Municipal competente: Órgano o Entidad perteneciente a la corporación local o sujeta a convenio con ésta, que actúa en nombre propio o por delegación expresa, en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

m) Perro guardián: Aquel mantenido por el hombre con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, precisando de un control firme y un aprendizaje para la obediencia.

n) Perro guía: Aquellos que, tras haber superado el proceso de selección genética y sanitaria, hayan sido adiestrados en centros oficialmente homologados al efecto para el acompañamiento, la conducción y la ayuda de las personas con disfunción visual, habiendo adquirido las aptitudes precisas para tal fin.

ñ) Propietario: Persona física o jurídica que es responsable de forma permanente de un animal en cuanto a su salud, alimentación y bienestar en general.

o) Rehala: Equipo de perros utilizados para la caza del centro y sur de la Península Ibérica. La rehala está compuesta por entre diez y doce parejas de perros de distintas clases.

p) Transpondedor o microchip: Mecanismo electrónico que consta de un código alfanumérico que permite, en todo caso, identificar al animal y garantizar la no duplicidad.

q) Veterinario autorizado: Licenciado en Veterinaria al servicio de una Administración Pública, destinado a tal efecto por una autoridad competente.

Artículo 3. Principio de subsidiariedad.

En las situaciones de incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en esta Ordenanza, la responsabilidad siempre recaerá sobre la persona o entidad que quede demostrada como más próxima al animal objeto de regulación en cuestión.

Artículo 4. Principio de solidaridad.

A los efectos de esta Ordenanza y en el supuesto de que recaiga una imputación o sanción sobre personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociación, la responsabilidad será solidaria y podrá exigirse a cada uno de los componentes de la agrupación, de manera que el cumplimiento por, al menos uno de ellos, acaba con toda la obligación respecto del resto.

Artículo 5. Órganos municipales competentes.

Son órganos municipales competentes en esta materia, en la forma establecida a lo largo del articulado de esta Ordenanza, o que determinen las normas complementarias de la misma:



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

El Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno.

El Excelentísimo Sr./Sra. Alcalde/sa, u órgano corporativo en quien delegue expresamente.

Quien de forma directa o indirecta tenga atribuida la gestión de la prestación del servicio regulado en estas Ordenanzas.

Cualquier otro órgano de gobierno del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los dos primeros, actúen en el ámbito de aplicación sustantiva y territorial de esta Ordenanza.

Artículo 6. Sanción de las infracciones.

Sin perjuicio de las facultades atribuidas por disposiciones de carácter general a otras Administraciones Públicas, las infracciones a lo dispuesto en las presentes normas serán sancionadas por el Alcalde/sa, o Concejal/a en quien delegue expresamente, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta Ordenanza teniendo en cuenta para su graduación las circunstancias que, como el peligro para la salud pública, la falta de colaboración ciudadana, el desprecio de normas elementales de convivencia, y otras análogas pueden determinar una mayor o menor gravedad de aquéllas.

TÍTULO II

OBLIGACIONES DEL POSEEDOR Y DEL PROPIETARIO DEL ANIMAL DE COMPAÑÍA. PROHIBICIONES

Artículo 7. Obligaciones del poseedor

Son obligaciones del poseedor las siguientes:

a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio y suministrándole la asistencia veterinaria que necesite.

b) Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca.

c) Facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

d) Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.

e) Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.

f) Denunciar la pérdida del animal.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Artículo 8. Obligaciones del propietario.

Son obligaciones del propietario:

- a) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- b) Efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso correspondan, según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

Artículo 9. Prohibiciones.

Queda prohibido:

- a) Causar muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable, o de necesidad ineludible, cuyo sacrificio reunirá las garantías establecidas por la normativa de aplicación.
- b) Abandonarlos en viviendas cerradas o no habitadas, en la vía pública, solares, jardines, caminos, carreteras, etc.
- c) Conducir suspendidos de las patas a animales vivos.
- d) Llevarlos atados a vehículos de motor en marcha.
- e) Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección respecto a las circunstancias climatológicas.
- f) Incitar a los animales a acometerse unos a otros o a lanzarse contra personas o vehículos de cualquier clase y la enseñanza de esos mismos ataques.
- g) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroge sufrimientos o daños injustificados.
- h) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.
- i) Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
- j) El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en esta Ordenanza o en cualquier normativa de aplicación.
- k) Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

l) Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.

ll) Alimentar a los animales en la vía pública.

m) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

n) Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.

ñ) Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.

o) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.

p) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

q) Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.

r) Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

s) Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.

t) Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

u) Mantener animales donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

v) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

x) Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

y) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

z) Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Su- ministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

Permitir la entrada y/o asear a animales en fuentes o estanques públicos. También queda prohibido posibilitar que éstos puedan beber agua en lugares de abastecimiento de agua potable para consumo humano.

En especial, quedan prohibidas las luchas o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.

Queda prohibido el abandono de animales muertos. La recogida y tratamiento ulterior de animales muertos será responsabilidad de:

Los propietarios del animal cuyo cadáver fuera abandonado en lugar público o privado cuando su identidad resulte de registro administrativo.

Los propietarios o detentadores por cualquier título del lugar privado donde se encontrara el cadáver del animal abandonado, si no se diera la circunstancia prevista en el apartado a).

Los causantes directos de la muerte del animal por atropello u otra acción cuando no se dedujera de registro administrativo la identidad del propietario del animal muerto.

En caso de incumplimiento por los responsables, tales actuaciones podrán ser realizadas con carácter subsidiario, por el Ayuntamiento u Órgano Gestor, a costa de aquellos. El particular que demande voluntariamente la prestación de este servicio, estará obligado a satisfacer la tasa que corresponda según la Ordenanza Fiscal aplicable.

TÍTULO III

TENENCIA Y CIRCULACIÓN

Artículo 10. Tenencia de animales de compañía.

Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en las viviendas urbanas, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico-sanitario lo permitan y que no se produzca ninguna situación de molestia o peligro para los vecinos o para otras personas en general, o para el mismo animal.

Se prohíbe la estancia de animales en cualquier espacio abierto como terrazas, balcones, patios, azoteas, miradores y similares, de un edificio o construcción habitada en horario nocturno (de 23.00 a 07.00 horas), debiendo pasar la noche en el interior del edificio o construcción o en el alojamiento del animal, teniendo que ser ambos espacios cerrados, al objeto de evitar la posibilidad de producir molestias a sus vecinos.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Queda prohibida la tenencia permanente de animales de compañía en locales comerciales, oficinas y otros negocios o empresas que estén ubicados en edificios de viviendas, excepto aquellos negocios que tengan licencia para ello.

Queda prohibida la presencia de animales de compañía en solares, parcelas, construcciones y/o edificios deshabitados, locales sin uso y trasteros dentro del casco urbano.

Quedan prohibidas las explotaciones ganaderas en el núcleo urbano de las especies y grupos de especies vinculados a animales de producción. Dichas instalaciones deberán guardar la distancia mínima al suelo urbano y urbanizable u otras viviendas o usos terciarios, turísticos y recreativos en suelo no urbanizable en función de las especificaciones recogidas en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Lora del Río.

En las viviendas urbanas se permite la tenencia como máximo de 5 animales de compañía adultos, en relación a perros, gatos y hurones. De estos 5, solo 3 podrán superar los 20 kilos; no pudiendo superar los dos restantes este peso. La tenencia de más de 5 animales en una vivienda se considerará núcleo zoológico (véase definición en el artículo 2.k) requiriendo su registro y autorización municipal. Como norma general de obligado cumplimiento, los núcleos zoológicos deberán ubicarse a una distancia mínima de 200 metros con respecto al suelo urbano u otras viviendas o usos terciarios, turísticos y recreativos en suelo no urbanizable. Excepto los establecimientos de venta de mascotas y de animales de compañía.

Cuando se den las condiciones para la consideración de núcleo zoológico, los establecimientos o viviendas deberán reunir, como mínimo, para ser autorizados y registrados, los requisitos zoonosanitarios establecidos en el artículo 3 de la Orden de 28 de julio de 1980, que desarrolla al Decreto 1119/75, de 24 de abril, sobre la autorización y registro de núcleos zoológicos, establecimientos para la práctica de la equitación y centros para el fomento y cuidado de animales de compañía.

Queda prohibido el establecimiento de vaquerizas, establos y corrales de ganado y aves dentro del núcleo urbano de acuerdo con las especificaciones del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Lora del Río.

Artículo 11. Circulación por espacios públicos.

Los animales solo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales.

El Ayuntamiento habilitará, en la medida de lo posible, espacios idóneos y debidamente señalizados, destinados al paseo y esparcimiento de los animales de compañía.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Queda prohibida la presencia de animales en zonas destinadas a juegos infantiles.

La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos. Igualmente, evitará que el animal realice micciones en fachadas y/o Acerados de edificios públicos o privados pertenecientes al municipio.

Artículo 12. Acceso a los transportes públicos.

Los poseedores de animales de compañía podrán acceder con éstos a los transportes públicos cuando existan espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente.

La autoridad municipal competente podrá disponer y regular restricciones horarias al acceso de los animales de compañía a los transportes públicos.

Los conductores de taxis podrán aceptar discrecionalmente llevar animales de compañía en las condiciones establecidas en el apartado 1 de este artículo, pudiendo aplicar los suplementos que se autoricen reglamentariamente y cumpliendo la normativa vial de transporte de animales.

Artículo 13. Acceso a establecimientos públicos.

Los animales de compañía podrán tener limitado su acceso a hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas cuando el titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.

En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos queda prohibida la entrada de animales, salvo que se trate de perros guía de invidentes.

Artículo 14. Circulación de animales en vehículos privados.

El propietario o detentador que circule en un vehículo privado con animales domésticos en su interior, deberá disponer de cuantas medidas sean necesarias para garantizar la seguridad del animal y la suya propia.

Cuando la estancia de un animal en un vehículo sea superior a 2 horas, éstos deberán estar pertinentemente controlados, alimentados y abrevados. La carga y descarga de animales de compañía de vehículos deberá realizarse de la forma más adecuada para cada animal y considerando todas las medidas de seguridad que se estimen oportunas.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

En el caso de vehículos de dos ruedas, el transporte de animales domésticos se hará en soportes adaptados a los mismos.

TÍTULO IV

PERROS

Artículo 15. Responsabilidad del propietario o detentador.

Los propietarios o detentadores de perros son responsables de los daños, perjuicios y molestias que pueda ocasionar el animal.

Los propietarios o poseedores de perros están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo responsables subsidiarios los titulares de las viviendas, establecimientos o locales, solares, parcelas, fincas y demás donde radiquen los animales.

Artículo 16. Información al Órgano Gestor o Servicio Municipal competente.

Los establecimientos dedicados a la reproducción y venta de perros, además de cumplir las prescripciones que por el ejercicio de tal actividad les sean de aplicación, están obligados a poner en conocimiento del Órgano Gestor o Servicio Municipal competente las operaciones realizadas y los nombres y domicilios de sus propietarios, siempre que les sean requeridos.

Los guardas o encargados de fincas urbanas o rústicas deberán facilitar al Órgano Gestor o Servicio Municipal competente cuantos antecedentes y datos conozcan y les sean solicitados respecto a la existencia de perros en los lugares donde prestan sus servicios.

Artículo 17. Identificación.

La identificación de gatos y hurones se basará en la colocación de un transpondedor o microchip.

La identificación de perros consistirá en la implantación del correspondiente transpondedor o microchip junto con la extracción de una muestra de sangre que determine la huella genética del animal (ADN).

El proceso de implantación del transpondedor o microchip podrá ser realizado por cualquier veterinario que esté autorizado, sin embargo, la extracción de sangre para la huella genética del animal solo podrá ser llevada a cabo por un veterinario acreditado por el Ayuntamiento. Para ello, el propietario del animal dispondrá de un plazo máximo de 3 meses desde la fecha de nacimiento del animal o de un mes desde su adquisición. Los datos derivados del proceso de implantación, se reflejarán en todos los documentos y archivos en los que conste el animal.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Los datos recogidos en el proceso de identificación canina irán a parar a una base de datos gestionada conjuntamente por el laboratorio de análisis, el Veterinario Autorizado y el Ayuntamiento.

La base de datos constituirá el Registro Municipal de Animales de Compañía.

En el caso de los perros, la correcta identificación dará lugar automáticamente a su inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía; en el caso de gatos y hurones, serán los propietarios o detentadores los que inscriban a sus mascotas en dicho Registro Municipal en un plazo de tres meses desde la fecha de nacimiento o de un mes desde su adquisición. Para ello deberán dirigirse al órgano gestor o Servicio Municipal competente.

Artículo 18. Implantación del transpondedor o microchip.

El transpondedor o microchip será implantado de forma subcutánea en el lado izquierdo del cuello del animal, salvo que por una circunstancia justificada no sea posible, en cuyo caso se implantará en la zona de la cruz, entre los hombros, lo que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la identificación.

Artículo 19. ADN canino y localización de excrementos.

Los propietarios de los perros deberán someter a sus mascotas a un análisis de sangre con la intención de obtener una muestra de ADN y así determinar el genotipo del animal. Además, tendrán que satisfacer las tasas correspondientes a este servicio. La muestra servirá para poder asociar los excrementos depositados en la vía pública con el dueño del perro responsable de dicha deposición.

La extracción de sangre la llevará a cabo un veterinario autorizado por el Ayuntamiento que posteriormente enviará la muestra al laboratorio de análisis establecido por convenio, donde se obtendrá el genotipo del animal (ADN). La información genética recogida se incluirá en la base de datos que comparten el laboratorio de análisis, el veterinario autorizado y el Ayuntamiento. Una vez asociada la muestra al perro, el laboratorio enviará una chapa identificativa al Ayuntamiento que estará a disposición del dueño del animal.

El propietario del perro deberá abonar la tasa correspondiente, conforme a las Ordenanzas Fiscales vigentes. La entrega del justificante de pago de dicha tasa será necesaria para que el veterinario autorizado por el mismo pueda proceder a la extracción de sangre.

El Ayuntamiento facilitará al dueño o detentador del perro censado una chapa de identificación numerada. Los perros que circulen por las vías y espacios públicos en el término municipal de Lora del Río deberán llevar obligatoriamente la chapa en un lugar que sea visible. En caso de pérdida o extravío, se facilitará una nueva chapa, previa



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

aportación de la denuncia correspondiente y pago de la tasa que se establezca mediante Ordenanzas Fiscales.

El uso de chapas falsas, considerando tanto las no expedidas por el laboratorio de análisis como las que son colocadas a los perros sin corresponderles, será sancionado como falta grave.

El Ayuntamiento tendrá potestad para organizar patrullas con el objetivo de hacer cumplir la presente Ordenanza en general y este artículo en particular. Las patrullas consistirán en la recogida de excrementos abandonados para ser analizados en el laboratorio e identificar a los posibles infractores. El Ayuntamiento de Lora del Río correrá con los gastos de recogida, envío e identificación de los excrementos hasta que se conozca la identidad de los propietarios.

Una vez identificado al dueño del animal infractor, salvo que se trate de perros guía de invidentes, el Ayuntamiento procederá a la imposición de la sanción correspondiente de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI, relativo a disposiciones de policía y régimen sancionador.

El Ayuntamiento asignará el personal competente para realizar la recogida de muestras de heces encontradas en la vía pública. Para que la recogida tenga validez, se garantizará en todo momento la cadena de custodia hasta su llegada al laboratorio.

Artículo 20. Modificación y cancelaciones.

Los propietarios de perros, gatos y hurones, están obligados a comunicar al Ayuntamiento en el plazo de un mes cualquier modificación de los datos que conforman el registro del animal, entendiéndose por tal, el cambio de propietario o cambio de residencia.

Los dueños están obligados igualmente a notificar al Ayuntamiento en el plazo de un mes, la cancelación de los datos relativos al animal por pérdida o muerte del mismo.

Los datos relativos a la modificación y cancelación relativos a mascotas, quedarán incluidos en el Registro Municipal de Animales de Compañía. El Ayuntamiento expedirá certificación del asiento registral practicado a toda persona interesada.

Artículo 21. Registro Municipal de Animales de Compañía.

El Registro Municipal de Animales de Compañía contendrá toda la información necesaria para la correcta identificación del animal, del propietario y del veterinario identificador. Esta información estará recogida en una base de datos creada al efecto y homologada por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en la materia, en la que deberán figurar como datos mínimos obligatorios los que se citan en el Anexo II de esta Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Los propietarios deberán comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación en los datos anteriores en el plazo máximo de un mes, y en especial la baja por fallecimiento o traslado de residencia fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A dichos efectos y dentro del plazo anterior, el propietario del animal deberá comunicar al Registro Municipal, en el plazo de siete días, los cambios producidos mediante copia del Certificado Oficial de Identificación Animal.

Cuando se produzca la transmisión de la propiedad del animal, el nuevo propietario deberá comunicar dicho cambio de titularidad con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior y, en su caso, proceder a la inscripción en el Registro Municipal que corresponda a su lugar de residencia habitual, en el plazo de un mes desde que se produzca la adquisición.

El Servicio Municipal competente en el momento de la modificación de los asientos registrales expedirá certificación del asiento practicado.

La base de datos del Registro Municipal de Animales de Compañía estará a disposición de la Policía Local para su consulta por los posibles casos de accidentes, agresiones, pérdida y abandono que pudieran ocasionarse.

La base de datos del Registro Municipal de Animales de Compañía cumplirá con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter personal.

Artículo 22. Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.

El Ayuntamiento dispondrá de un Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía en la que se inscribirán los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

Los Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía deberán de reunir los requisitos que para ellos se detallan en el artículo 20.3 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

Artículo 23. Tenencia de perros en viviendas urbanas.

La tenencia de perros en viviendas urbanas estará absolutamente condicionada a la existencia de circunstancias higiénicas óptimas en el alojamiento, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y la inexistencia de incomodidades o molestias para los vecinos, tales como malos olores, ladridos, etcétera, independientemente del número de animales que se posean.

Artículo 24. Cesión de perros.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Los propietarios de perros que, por distintas razones y circunstancias sobrevenidas, no puedan continuar con ellos, deberán cederlos a otras personas, con las diligencias previstas en los artículos 20 y 21, o entregarlos al Servicio de recogida de animales abandonados y perdidos dependientes del Órgano Gestor o Servicio Municipal competente. En este último caso, el Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias podrá concertar con un agente externo, ya sean Asociaciones o entidades privadas, convenios para llevar a cabo este servicio.

El incumplimiento de esta obligación y su abandono en viviendas, calles, parques, etc., será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VI de esta Ordenanza.

Artículo 25. Circulación por las vías públicas.

En las vías públicas los perros irán conducidos por una persona capaz e idónea, provistos de collar, sujetos con correa resistente, e identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado (microchip) y chapa identificativa. Llevarán bozal cuando la peligrosidad del animal o las circunstancias sanitarias así lo aconsejen. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos obligatoriamente de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad.

Artículo 26. Deyecciones y micciones.

Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros impedirán que éstos depositen sus deyecciones en vías públicas, jardines, paseos, y en general, en cualquier lugar no específicamente destinado a estos fines.

En todo caso, la persona que conduzca al animal, estará obligada a recoger la defecación y llevar bolsa o envoltorio adecuados para introducir las defecaciones, procediendo a la limpieza inmediata de las mismas, y depositándolas en papeleras, o contenedores de recogida de residuos orgánicos, exceptuándose de la obligación las personas invidentes con perros-guía.

El propietario o detentador del animal deberá evitar, de la misma forma, las micciones en fachadas de edificios públicos y privados, así como sobre el mobiliario urbano.

Los ciudadanos no podrán utilizar productos tóxicos para evitar las micciones en las fachadas de las viviendas.

Del incumplimiento serán responsables las personas que conduzcan los animales o subsidiariamente los propietarios de los mismos.

Artículo 27. Establecimientos y vehículos relacionados con la alimentación.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Se prohíbe expresamente la entrada y permanencia de perros, en toda clase de locales o vehículos destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, manipulación y transporte de alimentos, salvo que se trate de perros guía de invidentes.

Artículo 28. Piscinas.

Queda prohibida la circulación o permanencia de perros en piscinas de utilización general pública, salvo que se trate de perros guía de invidentes.

Artículo 29. Perros guardianes.

Los perros guardianes de las obras deberán estar bajo la vigilancia de sus dueños o personas responsables a fin de que no puedan causar daños a personas o cosas ni perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial, en horas nocturnas. En todo caso, deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada la existencia del perro guardián y se dispondrá de las medidas de protección necesarias que impidan el libre acceso del animal a la vía pública.

Los perros guardianes deberán tener más de seis meses de edad, prohibiéndose que a tales fines se destinen los animales hembras. Los animales se mantendrán en adecuadas condiciones higiénicas, dispondrán de alojamiento cubierto si se encuentran a la intemperie, no podrán estar permanentemente atados, y cuando lo estén, el medio de sujeción deberá permitirles libertad de movimientos, siendo la longitud de la atadura no inferior a la medida resultante de multiplicar por cuatro la longitud del animal, tomada desde el hocico al nacimiento de la cola, sin que nunca pueda ser inferior a tres metros.

Si el perro guardián lo es de una obra, deberá ser retirado al finalizar ésta, si no se efectuase la retirada del animal será considerado como abandono, procediéndose a su sanción.

Artículo 30. Perros guía.

La tenencia de perros que sirvan de guía a los deficientes visuales se regirá por lo dispuesto en la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales y por los preceptos de la presente Ordenanza que no se opongan a las prescripciones de aquella. En todo caso habrán de estar matriculados y vacunados y deberán circular, como el resto de los perros, provistos de correa y collar, e identificados con sistema de identificación electrónica normalizado (microchip).

Los perros guía estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

Los conductores de taxis deberán transportar gratuitamente a los perros guía.

No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los artículos 13.2, 27 y 28 a los perros guía.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Artículo 31. Perros perdidos y abandonados.

En casos de aparición de perros perdidos, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo, abonando previamente las tasas establecidas en las Ordenanzas Fiscales, como compensación a los gastos originados por su recogida, transporte, alojamiento y manutención.

Transcurridos cinco días sin que el propietario hubiera procedido a retirar al animal, éste se entenderá abandonado. A cargo del propietario del animal correrán todos los gastos que se deriven de su recogida, transporte, alojamiento y manutención. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

Artículo 32. Recogida y transporte de animales perdidos y abandonados.

Corresponderá al Ayuntamiento la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos, debiendo hacerse cargo de ellos por un plazo mínimo de diez días hasta que sean cedidos o, en último caso, sacrificados.

El animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento del propietario. En el caso de que éste autorice su sacrificio, deberá pagar la tasa establecida en las Ordenanzas Fiscales.

El Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias podrá concertar con un agente externo, ya sean Asociaciones o entidades privadas, convenios para llevar a cabo estos servicios.

Artículo 33. Régimen de adopción de perros abandonados.

Los perros abandonados capturados que no hayan sido rescatados por sus propietarios en el plazo fijado en el artículo anterior, pasarán a la situación de Régimen de adopción, quedando a disposición del Ayuntamiento, el cual en el ámbito de sus competencias podrá concertar con un agente externo, ya sean Asociaciones o entidades privadas, convenios para llevar a cabo este servicio y se regularice la situación sanitaria y fiscal del animal.

Artículo 34. Ataques y mordidas de perros.

Las personas mordidas o atacadas por perros u otros animales de compañía darán inmediatamente cuenta de ello a las Autoridades Sanitarias a fin de que puedan ser sometidos a tratamiento, si así lo aconsejara el resultado de la observación del animal.

Los propietarios o poseedores de dicho animal están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal agresor, tanto a la persona agredida o a sus representantes legales, como a las Autoridades competentes que lo soliciten.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41140 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Artículo 35. Control veterinario y observación de animales agresores.

Los propietarios de los perros u otros animales de compañía que hayan mordido a una persona deberán someterlos a control veterinario, de las autoridades sanitarias competentes durante el periodo de tiempo y en el lugar que estos determinen, donde permanecerá internado el animal.

A petición del propietario y, previo informe favorable de las autoridades sanitarias competentes, la observación del animal agresor podrá realizarse en el domicilio del dueño, siempre que el animal esté debidamente documentado y controlado sanitariamente. En todo caso, los gastos ocasionados serán de cuenta del propietario del animal.

Artículo 36. Condiciones específicas de bienestar para los perros.

El propietario o detentador de un perro es responsable de mantenerlo en condiciones sanitarias adecuadas, controlando su agresividad, aseo y, en general, todo comportamiento que pueda suponer riesgo para las personas.

Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.

Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.

En los casos de declaración de epizootias, los propietarios cumplirán las disposiciones preventivas que dicten las Autoridades Sanitarias, así como las prescripciones que emanen de los órganos municipales competentes.

Artículo 37. Sacrificio sin indemnización.

La autoridad municipal dispondrá, previo informe veterinario aportado por las Autoridades Sanitarias competentes, el sacrificio sin indemnización alguna de los perros, respecto de los que hubiesen diagnosticado rabia u otra enfermedad que sea contagiosa para las personas.

Artículo 38. Ocultación de casos de rabia.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Las personas que ocultasen casos de rabia en animales o dejasen al animal que la padezca en libertad serán denunciadas ante las autoridades gubernativas o judiciales correspondientes.

Artículo 39. Requisitos de los establecimientos sanitarios.

Los establecimientos sanitarios de perros dispondrán obligatoriamente de salas de espera con el fin de que éstos no permanezcan en la vía pública, escaleras u otras dependencias antes de entrar en los citados establecimientos.

Deberán ubicarse en locales aislados o en la planta baja de un edificio, con medidas de insonorización en concordancia con la proximidad a otras viviendas y garantizando en todo momento las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad adecuadas.

Artículo 40. Situaciones no previstas.

En lo no previsto en este Título serán de aplicación analógica las normas contenidas en el título II y el Título III.

TÍTULO V

PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 41. Daños a los animales.

Quienes injustificadamente infringieran daños graves o cometieran actos de crueldad y malos tratos contra animales de compañía de propiedad ajena, mantenidos en cautividad, serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que proceda por el dueño.

Los Agentes de la Autoridad y cuantas personas presenciaren actos contrarios a esta Ordenanza tienen el deber de denunciar a los infractores.

Artículo 42. Denuncias por malos tratos.

Los animales cuyos dueños sean denunciados por causarles malos tratos o por tenerlos en lugares que no reúnan las condiciones impuestas por las normas sanitarias o de protección animal, podrán ser decomisados si sus propietarios o personas de quien dependan no adoptasen las medidas oportunas para cesar en tal situación.

Una vez decomisados, se aplicará lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de esta Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Artículo 43. Fauna silvestre y animales protegidos.

No será posible poseer, retener, naturalizar, vender, transportar y/o retener para la venta y, en general, traficar, comerciar e intercambiar ejemplares vivos o muertos pertenecientes a la fauna silvestre o sujetos a algún régimen de protección según lo establecido en los convenios de Berna y Washington (Cites) y la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna silvestre.

Artículo 44. Proliferación.

El propietario o detentador de un animal deberá adoptar todas las medidas que se encuentren disponibles para evitar la proliferación incontrolada de los animales.

Artículo 45. Vigilancia e inspección.

Corresponde al Ayuntamiento de Lora del Río el cumplimiento de las funciones de vigilancia e inspección de los preceptos de esta Ordenanza de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

Artículo 46. Divulgación.

El Ayuntamiento llevará a cabo cuantas acciones sean necesarias para hacer llegar esta Ordenanza al conjunto de la población con el objeto de concienciar y fomentar el comportamiento cívico de los ciudadanos.

Artículo 47. Incorporación de las disposiciones futuras.

Se considerarán incorporadas a esta Ordenanza todas las disposiciones sobre protección y buen trato a los animales, dictadas o que se dicten en el futuro.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES DE POLICÍA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 48. Inspección, denuncia y sanción.

Corresponde al Ayuntamiento de Lora del Río en el ámbito de las competencias legalmente atribuidas, de conformidad con el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local ejercer las potestades para la inspección, denuncia y sanción de las conductas prohibidas por esta Ordenanza en orden a la protección de la salubridad pública.

La inspección a que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo por los miembros integrantes de la Policía Local, Técnicos Municipales designados por la Alcaldía, Servicios de Inspección Municipales de Salud y Medioambiente, así como aquel



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

personal autorizado por el Ayuntamiento, considerándose todos ellos en el ejercicio de estas funciones como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición incluida la de acceder, previa comunicación a los titulares y garantizando en todo caso los derechos constitucionales, a las instalaciones o lugares donde se realicen actividades relacionadas con esta Ordenanza.

Los ciudadanos están obligados a prestar toda su colaboración en el ejercicio de las funciones de inspección a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, toma de muestras y recogida de la información que se considere necesaria. La obstaculización en el ejercicio de las funciones de inspección, se considerará infracción y podrá dar lugar a la imposición de la correspondiente sanción.

Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial competente al objeto de la exigencia de la responsabilidad que corresponda. La tramitación del posible procedimiento sancionador que pudiere haberse incoado, se suspenderá hasta que se dicte la resolución del procedimiento judicial.

La imposición de cualquier sanción prevista en esta Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y/o penal que pueda corresponder al sancionado.

Artículo 49. Potestad sancionadora.

El Ayuntamiento ejercerá las competencias señaladas en este Capítulo por si o a través de Órgano gestor si lo hubiere.

La potestad sancionadora compete al Alcalde/sa, o al Concejal/a en quien éste delegue.

Artículo 50. Régimen jurídico y procedimiento sancionador.

En lo no establecido en esta Ordenanza se aplicará el régimen jurídico que para las infracciones y sanciones se establece en el Título V de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

En cuanto al procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido con carácter general en el Título IX, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas, y del procedimiento administrativo común, así como, a lo dispuesto en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 51. Personas responsables.

A los efectos previstos en este Capítulo, son responsables de las infracciones, las personas físicas o jurídicas que hayan realizado las acciones u omisiones tipificadas como infracción en esta Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Tratándose de personas jurídicas, las actuaciones encaminadas a la exigencia de la responsabilidad se dirigirán al representante o administrador único.

En los supuestos de personas menores de edad o en los que concurra alguna causa legal de no imputabilidad, serán responsables subsidiarios en el pago de las sanciones pecuniarias sus representantes legales.

Cuando el cumplimiento de obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda conjuntamente a varias personas, éstas responderán solidariamente de la infracción que los mismos puedan constituir y de la sanción que pueda corresponderles.

Artículo 52. Tipos de infracciones.

Constituyen infracciones administrativas las conductas, hechos, acciones y omisiones que impliquen el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas y reguladas en esta Ordenanza.

Toda infracción será clasificada como leve, grave o muy grave.

Infracciones leves:

Los leves descuidos u omisiones de colaboración con el Servicio, sin especial trascendencia en las actividades reguladas en esta Ordenanza.

2.- El incumplimiento, activo o pasivo, de los preceptos de esta Ordenanza que no constituyan falta grave o muy grave.

3.- Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

4.- Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

5.- La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.

6.- La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

7.- No proceder a la limpieza de las deyecciones de los animales por su propietario o no depositarlas en contenedores de recogida domiciliaria u otras instalaciones destinadas a tal fin.

α) 8.- Dejar que el perro orine sobre las fachadas de edificios públicos y privados, así como sobre mobiliario urbano.

9.- No colocar el cartel identificativo de perro guardián o que éste no sea visible.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

10.- La estancia de animales en terrazas, balcones, azoteas y similares en horario nocturno (de 23.00 horas a 7.00 horas).

11.- La tenencia de animales de compañía en locales comerciales, oficinas y otros negocios o empresas que estén ubicados en edificios de viviendas.

12.- La presencia de animales de compañía en solares, parcelas, construcciones deshabitadas, locales sin uso, y trasteros dentro del casco urbano.

13.- Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección respecto a las circunstancias climatológicas.

14.- Limpiar animales en la vía pública.

15.- No conducir a los perros sujetos por correas resistentes y llevarlos sin bozal cuando la normativa lo exija.

16.- El incumplimiento del propietario de los deberes de inscripción, o comunicación de modificaciones o bajas en el censo canino municipal.

Infracciones graves:

1.- La obstrucción, activa o pasiva, a la actividad municipal.

2.- La negativa de los propietarios o detentadores de animales a facilitar al Servicio Municipal los datos de identificación de los mismos.

3.- Albergar animales de compañía en inmuebles urbanos incumpliendo las exigencias propias de sus necesidades etológicas según raza o especie.

4.- Permitir la entrada o permanencia de animales en locales públicos y vehículos o instalaciones a las que se refieren los artículos 12 y 13 de la presente Ordenanza.

5.- La exhibición a la Autoridad o sus Agentes de documentación falsa relativa al Servicio o el ocultamiento de datos obligados a suministrar en el ejercicio de la competencia municipal a que se refiere el artículo 48.

6.- Conducir suspendidos de las patas a animales vivos.

7.- Llevarlos atados a vehículos de motor en marcha.

8.- Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroge sufrimientos o daños injustificados.

9.- Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

10.- Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos.

11.- Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.

12.- Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad.

Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

13.- El abandono de animales muertos.

14.- La presencia de animales en zonas de juego infantil.

15.- No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

16.- Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.

17.- Asistencia a peleas con animales.

18.- La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.

19.- La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.

20.- El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.

21. La posesión de animales no registrados ni identificados (Microchip y Chapa identificativa) conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

22.- La cría doméstica o tenencia de aves de corral, conejos, cerdos, palomos, y otros análogos en viviendas o locales ubicados en suelo urbano.

23.- No someter a reconocimiento veterinario obligatorio a un perro que haya mordido a una persona u a otro animal o no facilitar los datos y condiciones sanitarias del agredido, su representante, propietario o autoridad municipal competente.

24.- No llevar en lugar visible el distintivo de chapa identificativa.

25.- El uso de una chapa de identificación falsa o que no corresponda al animal portador de la misma, ya sea del mismo o distinto dueño.

26. La reincidencia en faltas leves.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Infracciones muy graves:

1.- El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección muy grave o irreversible a la seguridad o salubridad pública.

2.- La no comunicación inmediata del propietario a las Autoridades Sanitarias y Municipales de la posibilidad de que su animal padezca la rabia, u otra enfermedad zoológica de especial trascendencia para la salubridad pública.

3. Causar la muerte de animales injustificadamente y organizar peleas entre los mismos y demás prácticas similares. Si el animal hubiese agredido a personas, causándoles lesiones muy graves físicas o psíquicas según informe médico o incluso la muerte, dicho animal será sacrificado y el propietario quedará inhabilitado para la tenencia de animales de razas peligrosas.

4.- Incitar a los animales a acometerse unos a otros o a lanzarse contra personas o vehículos de cualquier clase y la enseñanza de esos mismos ataques.

5.- El abandono de animales vivos.

6.- Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

7.- El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en esta Ordenanza o en cualquier normativa de aplicación.

8.- Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.

9.- Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.

10. Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

11.- El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.

12.- Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.

13.- Reincidencia o reiteración en faltas graves.

A los efectos previstos en los apartados anteriores, se considera que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza,



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

en el plazo de 1 año desde que adquiera firmeza la resolución administrativa. Se considera que hay reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de 2 años desde la resolución administrativa.

A estos efectos no se computarán los antecedentes ya rehabilitados produciéndose la rehabilitación de las sanciones de la forma siguiente:

A los 6 meses, las leves.

A los 2 años, las graves.

A los 3 años, las muy graves.

Artículo 53. Sanciones.

Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:

50,00 a 75,00 euros para las leves.

75,01 a 1.000,00 euros para las graves.

1.000,01 a 3.000,00 euros para las muy graves.

De conformidad con lo previsto en el artículo 131.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción.

En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, los órganos competentes podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.

Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la presente Ordenanza, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos para las muy graves.

Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.

Prohibición de la tenencia de animales por un periodo máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

Artículo 54. Graduación de las sanciones.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

La graduación de las sanciones previstas por la Ordenanza se hará conforme a los siguientes criterios:

La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.

El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.

La importancia del daño causado al animal.

La reincidencia o reiteración en la comisión de infracciones.

Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.

Artículo 55. Medidas provisionales.

Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves previstas en esta Ordenanza:

La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.

La suspensión temporal de autorizaciones.

La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

Artículo 56. Prescripción.

Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, las muy graves, a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves, al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción, si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes, por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta expresamente al Alcalde/sa, u Órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se estimará un plazo de cinco meses a contar desde el primer día que entre en vigor esta Ordenanza para que todos los ciudadanos puedan adaptarse a lo establecido en los preceptos de esta norma, concretamente en lo que se refiere a la extracción de sangre para la obtención del genotipo del animal y la posterior recogida de la chapa identificativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

En lo no previsto en esta Ordenanza se actuará conforme a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o resulten incompatibles con esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases sobre Régimen Local. Contra el presente acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ANEXO I

Relación de especies y grupos de especies de animales de producción de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el registro general de explotaciones ganaderas



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Especies y Grupos de especies	Aclaraciones
Bóvidos	Incluyendo vacunos, búfalos y bisontes.
Porcino	Cerdo.
Ovino	
Caprino	
Équidos	Incluyendo caballos, asnos, mulas y cebras.
Aves de corral	Gallinas, pavos, pintadas, patos, ocas, codornices, palomas, faisanes y perdices.
Aves corredoras (Ratites)	
Cunicultura	Conejos y liebres.
Apicultura	Abejas.
Especies peleteras	Visón, zorro rojo, nutria y chinchilla.
Especies cinegéticas de caza mayor criadas, mantenidas o cebadas como animales de producción:	Corzos, ciervos, gamos, jabalíes y otras.
Acuicultura	Superclase <i>Agnatha</i> , clases <i>Chondrichthyes</i> y <i>Osteichthyes</i> , moluscos pertenecientes al filum <i>Mollusca</i> y crustaceos pertenecientes al subfilum <i>Crustacea</i> .

ANEXO II

Hoja de inscripción para el Registro Municipal de Animales de Compañía del Excelentísimo Ayuntamiento de Lora del Río.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Datos relativos al animal de compañía.		
NOMBRE:		Fecha de Nacimiento ____/____/____
Especie y Raza:		Sexo:
Residencia Habitual:		
Localidad:	Provincia:	Código Postal:

Datos relativos al sistema de identificación.	
Código de Identificación Asignado:	Fecha en que se realiza: ____/____/____
Zona de Aplicación:	Código de referencia Base de Datos Genética:
Otros signos de Identificación:	

Datos del veterinario/a identificar/a.		
Nombre y Apellidos:		DNI/CIF/NIE:
Número de Colegiado:	Teléfono de Contacto:	
Domicilio:		
Localidad:	Provincia:	Código Postal:

Datos personales del Propietario.		
Nombre y Apellidos:		DNI/CIF/NIE:
Domicilio:		
Localidad:	Provincia:	Código Postal:
Correo Electrónico:	Teléfono Fijo:	Móvil:



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

ORDENANZA MUNICIPAL DE AUTOCARAVANAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad del autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial actual no responde adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para usuarios, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

El Estado español comenzó a tomar conciencia de este fenómeno en el año 2004, con la aprobación del nuevo Reglamento de circulación y estacionamiento de vehículos a motor, en el que se reconocía por primera vez en nuestro país la existencia de vehículo autocaravana como vehículo-vivienda, tal como ocurre en otros países de nuestro entorno, sin perjuicio de que algunos municipios habían regulado de forma desigual esta actividad en sus ordenanzas, con numerosos problemas interpretativos.

El sector del autocaravanismo, tanto de usuarios como de expertos en este ámbito, ha venido trabajando en los últimos años para resolver los diferentes problemas que tiene el sector, elaborando propuestas y planteando soluciones en el ámbito concreto de la seguridad vial y la movilidad. Este trabajo recibió en enero de 2007 el impulso de la Dirección General de Tráfico al constituirse el grupo de trabajo “GT 53 Autocaravanas”, según lo dispuesto en la moción planteada por la Senadora Ana María Chacón Carretero, que fue aprobada por el Senado en mayo de 2006. Como fruto de los trabajos del GT 53, fue emitida por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior la Instrucción de 28 de enero de 2008, 08/V-74, así como el “Manual de Movilidad en Autocaravana”. En la regulación de esta actividad concurren ámbitos competenciales y materiales diferentes. Así, el artículo 25.2 b) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en la redacción dada por la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y en el mismo sentido el artículo 9 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, confiere a los municipios competencias propias en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos, movilidad y la gestión de residuos sólidos urbanos, competencias que concurren en la regulación de la actividad del autocaravanismo.

Por todo ello, este Ayuntamiento ha estimado necesario regular la actividad del autocaravanismo con la finalidad de llenar el vacío legal que sobre esta actividad existe en el municipio, en un intento de alcanzar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para los autocaravanistas, promotores y gestores de áreas de servicio y estacionamiento, sean de titularidad pública o privada, gestores de los servicios municipales (policía, hacienda, obras y licencias, etc.) y para la ciudadanía en general. Asimismo, se persigue a través de esta actividad promover y hacer fluido el turismo del entorno, creando así nuevas perspectivas de negocio y afianzando las existentes.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto establecer un marco regulador que permita la distribución racional de los espacios públicos y del estacionamiento temporal o itinerante dentro del término municipal, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuario de las vías públicas.

Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de Lora del Río sobre las distintas materias que afectan a la actividad del autocaravanismo, tales como tráfico, estacionamiento de vehículos, movilidad y la gestión de residuos sólidos urbanos, así como la potestad sancionadora, en el marco de las normas europeas, estatales y autonómicas que sean de aplicación.

Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Lora del Río, salvo las relativas al tráfico y circulación de vehículos, que sólo serán de aplicación a las vías urbanas y a las vías interurbanas o travesías que hayan sido declaradas urbanas.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Autocaravana: Vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

Autocaravanista: Persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana, así como toda persona usuaria de la misma aún cuando no esté habilitada para conducirla.

Estacionamiento: Inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

nocturno, y siempre que no se encuentre en situación de parada, no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio, y no vierta fluidos o residuos a la vía.

Parada: Inmovilización de la autocaravana durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

Zona de Estacionamiento reservada para autocaravanas: Se denomina zona de estacionamiento reservada para autocaravanas a los espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de la autocaravana, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación en las condiciones reseñadas en el artículo 5, sin que disponga de ningún otro servicio, tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado .

Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

Punto de reciclaje: Espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (wáter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.

Área de servicio: Se entiende con esta denominación a aquellos espacios habilitados para el estacionamiento o parada de autocaravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, que disponga de algún servicio (o todos, o varios) destinado a las mismas o sus usuarios, tales como, carga de batería eléctricas (sin o con uso de generadores a motor), limpieza de vehículos, autoservicio, restaurante, pernocta y demás posibles servicios, entre los que caben también los reseñados en los puntos de reciclaje.

Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

Artículo 3. Ubicación e instalación de zonas de estacionamiento, puntos de reciclaje y áreas de servicio de autocaravanas

La instalación de zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas, puntos de reciclaje y áreas de servicio para autocaravanas en el Municipio, ya sean de titularidad pública o privada, deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en la



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41140 LORA DEL RÍO (Sevilla)

presente Ordenanza, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la legislación aplicable a este tipo de actividades.

La ubicación de las zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas, puntos de reciclaje y de las instalaciones de las áreas de servicio deberá evitar el entorpecimiento del tráfico, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado.

Sin perjuicio del cumplimiento por estas actividades de la legislación general y sectorial aplicable para su autorización y funcionamiento, en todo caso deberán analizarse los posibles impactos ambientales sobre las personas, el paisaje, monumentos naturales e históricos, recursos naturales, y demás elementos del medio ambiente dignos de conservar y proteger, con el fin de decidir las mejores alternativas para la ubicación de la actividad y adoptar las medidas necesarias para minimizar dichos impactos.

El Ayuntamiento podrá promover la instalación de estos espacios en el Municipio, que podrán ser de titularidad pública o privada. En todo caso serán de uso público.

Artículo 4. Régimen de parada y estacionamiento de autocaravanas

Se reconoce el derecho de los autocaravanistas a parar o estacionar en todo el Municipio de acuerdo con la ordenanza municipal en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del ayuntamiento de Lora del Río y las normas de tráfico y circulación en vigor, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza para las vías urbanas y del especial régimen jurídico establecido para los espacios naturales protegidos, los terrenos forestales, los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por el planeamiento urbanístico, las zonas de dominio público y, en general, cualquier otro espacio especialmente protegido por la legislación sectorial que se ubiquen dentro del Municipio.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico y circulación de vehículos y la ordenanza municipal en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del ayuntamiento de Lora del Río, los conductores de autocaravanas pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

A efectos meramente indicativos y con carácter general, se considerará que una autocaravana está aparcada o estacionada cuando:

a) Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artillugio manual o mecánico.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

b) No ocupa más espacio que el de la autocaravana en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles.

c) No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, salvo las especificadas en el apartado d), o no se lleven a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública.

d) No emite ruidos molestos para el vecindario u otros usuarios de la zona de estacionamiento, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad

e) No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrolle en su interior no trascienda al exterior.

El estacionamiento de los vehículos autocaravanas se rige por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en batería; y en semibatería, oblicuamente, todos con la misma orientación y en la misma dirección para facilitar la evacuación en caso de emergencia.

b) El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios

c) El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceros, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.

d) Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquéllas hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes, y hacia fuera en las pendientes descendentes.

Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudar la marcha.

Artículo 5. Régimen de parada y estacionamiento temporal en zonas especiales de estacionamiento para autocaravanas

El régimen de parada y estacionamiento temporal en el Municipio del artículo 4 de esta Ordenanza es aplicable en estas zonas, con la excepción de que está permitida la



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

apertura de ventanas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha.

Las Zonas señalizadas al efecto para el estacionamiento exclusivo de autocaravanas podrán ser utilizadas de forma universal por todos aquellos viajeros con autocaravana que circulen por el término municipal al efecto de su visita turística o tránsito ocasional, no pudiendo exceder, en estas zonas especiales, el máximo permitido de 72 horas continuas durante una misma semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos.

Se establecen las siguientes limitaciones en estas zonas especiales de estacionamiento para autocaravanas:

a) Queda expresamente prohibido sacar toldos, patas estabilizadoras o niveladoras, mesas, sillas o cualquier otro mobiliario doméstico al exterior por las autocaravanas.

b) Queda expresamente prohibido sacar tendederos de ropa al exterior de la autocaravana.

c) Queda expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza.

d) Queda expresamente prohibido el lavado de cualquier tipo de vehículos.

e) Las autocaravanas respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento, no dificultando o impidiendo la correcta circulación por la zona por estar mal aparcadas.

El Ayuntamiento de Lora del Río podrá ocupar temporalmente las zonas de titularidad municipal señalizadas al efecto para el estacionamiento exclusivo de autocaravanas con motivo de ferias, verbenas u otros eventos similares, así como para el desarrollo de actividades o servicios promovidos por el mismo.

Artículo 6. Disposiciones comunes a las áreas de servicio y puntos de reciclaje

Las Áreas de servicio y los puntos de reciclaje, tanto sean de titularidad pública como privada, habrán de contar con la siguiente infraestructura:

Puntos de reciclaje: infraestructura mínima:

- Acometida de agua potable.
- Rejilla de alcantarillado para desagüe y evacuación de aguas procedentes del lavado doméstico tales como baño o cocina (aguas grises).
- Rejilla de alcantarillado para desagüe de wc (aguas negras).
- Contenedor de basura para recogida diaria de residuos domésticos.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

b) Áreas de servicio: en función de los servicios que preste, cada área podrá contener además de los servicios anteriores, los siguientes:

- Urbanización y alumbrado público.
- Medidas de seguridad, prevención y extinción de incendios.
- Contenedor de basura para recogida diaria de residuos domésticos.
- Conexión a red eléctrica mediante enchufes estándar con toma de tierra y enchufe industrial.

Las Áreas de servicio para autocaravanas y los Puntos de Reciclaje estarán debidamente señalizados en la entrada, al menos con los servicios disponibles, sin perjuicio de los elementos móviles de que puedan disponer para impedir o controlar el acceso de vehículos y de la información que deba publicitarse por exigencia de la legislación, tales como horarios y precios, en su caso.

Dentro de las Áreas de servicio y puntos de reciclaje los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, y no podrán superar los límites de ruido y emisión de gases determinados, en su caso, por las Ordenanzas Municipales o cualquier otra legislación aplicable.

Para garantizar un óptimo uso y aprovechamiento público de las instalaciones de titularidad municipal, todos los usuarios de las áreas de servicio y puntos de reciclaje de autocaravanas tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto o carencia o uso indebido que se produzca en los mismos.

Con el fin de evitar molestias por ruido al vecindario y usuarios colindantes se establece un horario en las áreas de servicio y puntos de reciclaje para entrada y salida de autocaravanas y uso de los servicios desde las 8'00 horas hasta las 23'00 horas.

En los "Puntos de reciclaje" de titularidad municipal se podrá estacionar por el tiempo indispensable para realizar las tareas correspondientes a los servicios que presta, tales como evacuación, abastecimiento y otros, estando prohibido expresamente permanecer más tiempo del necesario en el mismo, o hacer usos distintos de los autorizados.

En las áreas de servicio, en contraposición con las zonas especiales de estacionamiento y puntos de reciclaje, se dispondrá de espacio suficiente a fin de que las autocaravanas puedan utilizar las patas estabilizadoras y cualquier otro artilugio manual o mecánico, así como invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, y la instalación de sillas, mesas, toldos extendidos, etc. Queda expresamente prohibido sacar tendederos de ropa al exterior de la autocaravana.

Artículo 7. Deberes de los autocaravanistas

Junto con el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se establecen los siguientes deberes para los autocaravanistas:



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41140 LORA DEL RÍO (Sevilla)

a) Respetar los códigos de conducta y ética adoptados por el movimiento autocaravanista a través de las organizaciones nacionales y europeas, cuidando por la protección de la naturaleza, por el medio ambiente y por el respeto al resto de los usuarios de la vía pública y, en general, a todos los habitantes y visitantes del municipio.

b) Conducir con respeto a las normas de tráfico y seguridad vial, facilitando en lo posible el adelantamiento y las maniobras del resto de los conductores.

c) Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corrientes o de animales domésticos, cuando estén estacionados en la vía pública urbana o en las Zonas o áreas adecuadas para ello.

d) Usar los recipientes propios para la recogida de residuos sólidos urbanos y los equipamientos necesarios para la recogida de aguas residuales.

e) Ocupar el espacio físico para el estacionamiento, dentro de los límites estrictamente necesarios.

Artículo 8. Regulación de tasas y precios públicos

Mediante la correspondiente Ordenanza fiscal se podrán regular los precios públicos o tasas:

-Por el uso por las autocaravanas de las plazas de estacionamiento ubicadas en las zonas especiales de estacionamiento para autocaravanas de titularidad municipal.

-Por la entrada y/o uso por las autocaravanas de los servicios disponibles en las áreas de servicio y puntos de reciclaje de titularidad municipal.

Artículo 9. Inspección

Las labores de inspección, en lo referente al cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, corresponderán al cuerpo de la Policía Local a través de sus Agentes y/o personal designado al efecto por el Ayuntamiento de Lora del Río.

TÍTULO II

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 10. Disposiciones Generales

La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materia de circulación por las vías urbanas y demás materias reguladas en la presente Ordenanza corresponde al Alcalde, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Dicha competencia podrá ser delegada o desconcentrada a favor del Concejal que se determine por la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y artículo 10 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, así como en la legislación de Régimen Local.

El procedimiento sancionador será el establecido en el Título V del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, desarrollado por el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En todo lo no previsto en el citado Reglamento, será de aplicación el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones

Las infracciones que se recogen en esta Ordenanza municipal, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en la presente Ordenanza y en la Ordenanza Municipal en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de Lora del Río, así como las recogidas en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo, que no se califiquen expresamente como graves o muy graves. En especial, se considerará infracción leve el estacionamiento de autocaravanas contraviniendo algún punto de los expuestos en el artículo 5 de la presente Ordenanza, siendo sancionable con multa de 80,00 euros.

Son infracciones graves y muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en la ordenanza municipal en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y las recogidas en la Ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo.

Las infracciones se sancionarán en las cuantías establecidas en la presente Ordenanza y en la ordenanza municipal en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial de Lora del Río, así como las recogidas en la Ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo.

Artículo 12. Medidas cautelares

Serán las contempladas en la ordenanza municipal en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Artículo 13. Responsabilidad

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. En su caso, el titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno será sancionada como responsable de una infracción muy grave en los términos establecidos en el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La promulgación futura y entrada en vigor de normas de rango superior al de esta Ordenanza que afecten a materias reguladas en la misma determinará la aplicación automática de aquéllas, sin perjuicio de una posterior adaptación, en lo que fuese necesario, de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases sobre Régimen Local. Contra el presente acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS QUIOSCOS DE PRENSA, REVISTAS Y PUBLICACIONES; CHUCHERÍAS; FLORES Y OTROS INSTALADOS EN VÍAS Y ESPACIOS LIBRES DE LORA DEL RÍO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Con la presente Ordenanza, que nace con el deseo de responder a las actuales demandas y necesidades de los ciudadanos, se pretende dar un tratamiento igualitario a los quioscos instalados en espacios exteriores de uso público, haciendo una apuesta decidida a las razones sociales en la adjudicación del espacio público, centrandó su interés en factores de vulnerabilidad o dependencia que se puedan producir, armonizándolos para garantizar también la gestión y capacidad para afrontar el cumplimiento de las obligaciones ligadas al ejercicio de la actividad de carácter empresarial.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

Estas Ordenanzas tienen como finalidad establecer las condiciones que deben cumplir las instalaciones de quioscos de prensa, chucherías y flores, quioscos-bares, de masa frita o de cualquier otra clase, ubicados en las vías y espacios libres de Lora del Río, así como los derechos y obligaciones de sus titulares, el régimen jurídico y sancionador aplicable, las medidas de protección del dominio público y los recursos.

Igualmente se establece que dadas las especiales características de sanidad e higiene que requiere la elaboración de churros o masa frita, así como la consideración de esta actividad como potencialmente molesta para el vecindario, por la emisión de humos y olores que genera, no se autorizarán en el futuro nuevas instalaciones de esta naturaleza. No obstante se respetarán las autorizaciones actualmente vigentes (a extinguir) que seguirán rigiendo hasta la finalización del plazo de la concesión.

Artículo 2. Fundamento

Se fundamentan en la competencia municipal en la materia prevista en la Ley 7/85, de 2 de abril, y en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Decreto 18/2006, de 24 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía así como en virtud del mandato de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12/12/2006 relativa a los servicios en el mercado interior, sin perjuicio de la legislación estatal y autonómica de adaptación de la mencionada Directiva.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se circunscribe a las calles, plazas, soportales y pasajes que formen parte del sistema viario del término municipal, así como



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

a los espacios libres abiertos al uso público, todos ellos independientemente de su titularidad y se concreta en actividades que suponen su ocupación y en las distintas modalidades que se regulan.

Se entiende por espacios libres a los efectos de esta Ordenanza, además de los calificados como tal por el P.G.O.U., los interiores a alineaciones resultantes de una ordenación de edificación abierta.

TÍTULO I

DE LOS EMPLAZAMIENTOS Y SUS CARACTERÍSTICAS

Ordenación de plazas.

En plazas, espacios libres y jardines se dispondrán los quioscos objeto de esta Ordenanza de forma que queden integrados en la ordenación de dichos espacios, sin atenerse al régimen de distancias fijado en los artículos siguientes.

Artículo 4. Concepto de quiosco, clases, ubicaciones y diseños.

1. Concepto: Son aquellos muebles urbanos que tienen como finalidad el ejercicio de una actividad de tipo mercantil que se desarrolla en las vías y espacios libres estando sujetos a concesión administrativa, salvo que los terrenos sean de titularidad privada, en cuyo caso se requerirá autorización municipal. Podrán tener como objeto de venta: prensa, chucherías, flores, quiosco-bar, masa frita (con carácter de a extinguir) o cualquier otro no especificado.

2. Clases de quioscos:

2.1. Según sea el sistema constructivo empleado: a) Los realizados "in situ" mediante las correspondientes obras de fábrica, u otras técnicas constructivas.

b) Los fabricados en talleres que para su instalación no precisan realizar obras de fábrica.

2.2. Por el objeto de venta:

a) Quioscos de prensa, revistas y publicaciones.

b) Quioscos de chucherías.

c) Quioscos de flores.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

d) Quioscos-bares.

e) Quioscos de masa frita.

f) Quioscos de otros objetos no especificados.

2.3. Por la situación de las instalaciones:

a) En vías y espacios de dominio público.

b) En terrenos de titularidad privada.

2.4. Por el sistema de otorgamiento:

a) Por licencia.

b) Por concesión administrativa.

3. De la ubicación.

La situación general de los quioscos en las aceras será en su tercio exterior de forma que su frente de venta mire hacia la edificación, sus elementos más salientes, una vez desplegados, se encuentren como mínimo a una distancia de 50 centímetros de la alineación del bordillo, y de 1,80 metros de los cuerpos o elementos salientes de las edificaciones y de otros muebles urbanos.

Habrán de separarse de los pasos de cebra, semáforos, salidas de vehículos y esquinas una distancia mínima de 5 metros, no pudiendo ser ubicados en el ámbito abarcado por la prolongación de las alineaciones de las manzanas edificables o edificadas y la del bordillo en las confluencias de calles.

Los quioscos que desarrollen la misma actividad, guardarán una distancia mínima entre sí de 150 metros, reduciéndose ésta a un mínimo de 50 metros cuando sus objetos de venta sean diferentes.

La distancia se medirá por el eje de las calles, desde la situación del quiosco de referencia hasta el lugar objeto de la comprobación.

4. Del diseño.

Para los quioscos de prensa, chucherías y flores, la superficie máxima construida no superará los 6 metros cuadrados, siendo admisible de forma excepcional un incremento de superficie, cuando las características del entorno urbano, diseño



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

específico del quiosco o cualquier otra circunstancia vinculada al mejor desarrollo de la actividad, lo permitan. A efectos del cómputo de la superficie máxima permitida, se considerará el quiosco en su situación de cerrado.

Excepcionalmente, en los quioscos de flores podrá autorizarse un expositor exterior con una superficie máxima de ocupación de 2 metros cuadrados, debiendo cumplir los requisitos de distancias establecidos anteriormente en las condiciones de ubicación.

Los vuelos de la cubierta no podrán sobresalir más de 50 centímetros de los planos de sus caras exteriores, salvo la fachada de venta en la que se permitirá un vuelo mayor acorde con el diseño del quiosco.

Las características específicas de los quioscos-bares que por su actividad precisan de mayor superficie, vendrán definidas en el Pliego de Condiciones Técnicas que regulen su concesión.

Los toldos se situarán bajo los vuelos de la cubierta, integrados en su diseño y previa la correspondiente autorización. En cualquier caso, sólo se permitirá la instalación de un rótulo no luminoso con la leyenda que corresponda al tipo de venta autorizada.

Los quioscos podrán disponer de una superficie destinada a mensajes publicitarios, que no podrá exceder de 6 metros cuadrados, siempre que esté integrada en su diseño y previo obtención de la correspondiente concesión administrativa o licencia de publicidad.

TÍTULO II

DE LAS LIMITACIONES

Artículo 5.- Limitaciones generales

En aplicación de las Normas Técnicas vigentes para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte, toda ocupación de calles y espacios libres reguladas por las presentes Ordenanzas deberán cumplir fundamentalmente las siguientes condiciones:

a) El ancho mínimo libre de itinerarios destinados al paso de peatones será de 1,80 metros, excepcionalmente en las zonas urbanas consolidadas se permiten estrechamientos puntuales, siempre que la anchura libre de paso resultante no sea inferior a 1,50 metros.

b) En caso de no ser posible se resolverá mediante plataforma única de uso mixto, peatonal-vehículo.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

c) Los elementos volados de los quioscos, tendrán su borde inferior a una altura superior a 2,20 metros.

d) No existirán obstáculos verticales en ningún punto de la superficie que comprenda un paso de peatones.

Igualmente, serán de aplicación las Normas de protección contra incendios.

La ocupación de las vías y espacios libres no podrá obstaculizar el acceso a edificios, locales, instalaciones públicas y recintos cerrados, ni podrá impedir o dificultar la visualización de señales de tráfico, debiéndose cumplir en todo caso, la normativa sobre obras e instalaciones que impliquen afección a la vía pública.

Artículo 6.- Limitaciones particulares

En el caso de que los elementos o instalaciones de quioscos regulados por esta Ordenanza se encuentren en el ámbito de edificios catalogados en el PGOU como A) y B), se adecuarán en su diseño y ubicación a las características de los mismos, de forma que se dé cumplimiento a las normas legales y reglamentarias de protección vigentes.

TÍTULO III

RÉGIMEN JURÍDICO

Procedimiento.

Artículo 8.

Las solicitudes de licencia para la instalación de quioscos en terrenos de propiedad particular se formularán conforme a modelo normalizado, serán dirigidas y presentadas en el Ayuntamiento de Lora del Río o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en su texto se harán constar los datos exigidos en el artículo 70 de dicha Ley, así como el NIF o CIF, los motivos de la petición, memoria de la instalación y se acompañarán los siguientes documentos, además de las autorizaciones y conformidades exigidas en cada caso:

No se otorgará autorización alguna a quien no acredite estar dado de alta en el Régimen de autónomos de la Seguridad Social y en el impuesto de actividades económicas o cualquier otro requisito legal que se pudiera exigir en el futuro para el ejercicio de la actividad

Cada quiosco tendrá un solo titular y cada persona sólo podrá ser titular de una licencia. No se podrá conceder más de una licencia a las personas que integren una misma unidad familiar



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Para la instalación de quioscos a que se refiere el apartado a) del punto 2.1 del artículo 4, proyecto desarrollado por Técnico competente comprendiendo:

Memoria justificativa y descriptiva.

Normativas de aplicación.

Plano de situación.

Planos de diseño.

Acometidas.

Además se acompañará a la solicitud la copia de la autoliquidación del depósito previo de Tasas que regula la Ordenanza fiscal correspondiente y que en su caso se devenguen, así como en aquellas licencias que impliquen ocupación de la vía pública el solicitante deberá ingresar el importe de la liquidación del precio público que se le practique por aplicación de las Ordenanzas fiscales.

Artículo 9.

Las solicitudes de licencias para la instalación de quioscos en terrenos de propiedad particular se tramitarán y resolverán conforme a la legislación vigente.

Artículo 10.

Las peticiones serán informadas de forma preceptiva y no vinculante por los servicios técnicos correspondientes, pudiendo proponer, en los casos que estimen necesario, la fijación de avales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones, los condicionantes de la licencia, los posibles daños que puedan causarse y el pago de sanciones.

Artículo 11.

Las licencias para la instalación de quioscos en terrenos de propiedad particular serán otorgadas por el órgano competente del Ayuntamiento, a la vista de los informes técnicos emitidos, debiéndose entender desestimada la petición por el transcurso del plazo legal sin obtener una respuesta expresa, todo ello, sin perjuicio de la obligación de la Administración de contestar.

La instalación de quioscos (prensa, chucherías o flores), quioscos-bares y otros, en terrenos de dominio público municipal estará sujeta a concesión administrativa, que se otorgará mediante licitación y conforme a los pliegos de condiciones que se establezcan, y con una vigencia máxima de 30 años, .Transcurrido el plazo de vigencia de la concesión revertirá a la Administración el uso del espacio público ocupado.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Artículo 12.

Los titulares de licencias o concesiones de quioscos (prensa, chucherías o flores), puestos de masa frita y otros podrán contar con una persona que le auxilie en las tareas de explotación, previa autorización municipal y quedando obligado a abonar las tasas correspondientes que fijen las Ordenanzas fiscales al respecto y al cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral y de Seguridad Social.

Así mismo, podrán nombrar un segundo auxiliar o suplente, para el caso de ausencia, enfermedad o vacante del primero. Este segundo auxiliar deberá tener necesariamente relación de consanguinidad en línea directa, ascendente o descendente y en la colateral hasta el tercer grado inclusive, con el titular del quiosco.

Artículo 13.

Las licencias concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de estas Ordenanzas, serán transmisibles o no en razón a las normas que rigieron en su otorgamiento, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo segundo de la Disposición Adicional Primera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la transmisión de las concesiones dependerá del carácter "intuitu personae", de su otorgamiento, estableciéndose en los Pliegos de Condiciones, la conveniencia de este carácter y su regulación.

La autorización de la transmisión habrá de ser solicitada mediante modelo normalizado y será otorgada por el órgano competente del Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes.

Artículo 14.

Las licencias en dominio privado, se concederán salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Artículo 15.

En ningún caso se entenderán otorgadas las concesiones en dominio público por el transcurso del tiempo.

Artículo 16.

La licencia de ocupación de elementos complementarios del quiosco, cuando se trate de dominio público, será siempre de carácter provisional, pudiendo en cualquier momento revocarse cuando concurren circunstancias distintas a las que motivaron su



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

otorgamiento, quedando obligado el sujeto de la licencia a dejar libre el dominio público afectado, pudiendo el Ayuntamiento de Lora del Río ejecutar por sí misma la recuperación.

Igualmente, podrá denegarse este tipo de licencias, cuando se constate que por el peticionario de la misma se hayan cometido de forma reiterada infracciones tipificadas como muy graves en el Título IV de estas Ordenanzas.

Artículo 17.

Se podrá denegar o restringir la instalación de quioscos o elementos complementarios en aquellos emplazamientos donde se limite, dificulte o impida el uso común general o concurren circunstancias de interés general.

Responsabilidad y obligaciones.

Artículo 18.

La titularidad de las instalaciones objeto de esta Ordenanza, comporta la imputación de la responsabilidad de todo orden que se derive de instalaciones, actividades comerciales que se realicen y del contenido de los mensajes publicitarios que se emitan.

Serán responsables a los efectos de la presente Ordenanza, no sólo el titular de la licencia o beneficiario del aprovechamiento privativo del suelo, sino también la empresa que realice la instalación, así como el técnico director o facultativo competente, debiéndose delimitar, en su caso, las responsabilidades de cada uno de ellos en el expediente sancionador que se instruya por la infracción cometida.

En caso de ocupación de vías y espacios libres de carácter privado, será también responsable el propietario del referido suelo.

Artículo 19.

Los sujetos responsables, a efectos de esta Ordenanza, están obligados a:

- 1) Presentar testimonio de la licencia o de la concesión municipal concedida y la documentación técnica aprobada, en el lugar de la instalación, que deberá ser presentada a requerimiento de la autoridad competente.
- 2) No obstaculizar los actos de comprobación de las instalaciones que se efectúen por dicho personal municipal.
- 3) Utilizar el espacio autorizado, ateniéndose a las características de aprovechamiento señaladas.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

4) Llevar a cabo las instalaciones ajustándose a las condiciones generales y particulares de la licencia o concesión municipal concedida al efecto.

5) Conservar las instalaciones y elementos así como los espacios afectados, en las debidas condiciones de limpieza, salubridad y ornato público.

6) Abonar los impuestos, precios públicos y cualquiera otra carga fiscal que grave las instalaciones, actividades comerciales y publicitarias.

Obligaciones especiales

El Ayuntamiento podrá imponer a los concesionarios la colaboración en actividades ante el público, como distribución de información impresa o de divulgación (Boletín de Información Municipal u otros) y en el desarrollo de servicios públicos (como distribución de entradas a actos u otros). Con tal motivo el Ayuntamiento podrá colocar en los kioscos los reclamos o rótulos correspondientes a dicha colaboración.

Artículo 20.

Cuando el importe de la fianza o depósito constituido por el concesionario, sea insuficiente para cubrir el coste de reparación de los daños causados en los espacios y vías utilizados, determinado mediante expediente incoado al efecto, se le requerirá para que en el plazo de diez días efectúe un depósito por el equivalente a la diferencia entre el que tenía constituido y el coste de la valoración de los daños causados, en caso de incumplimiento de este requerimiento, podrá perseguirse el cobro de dichos costes mediante el procedimiento administrativo de apremio.

TITULO IV

MEDIDAS DE PROTECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Medidas de protección.

Artículo 21.

El Ayuntamiento de Lora del Río ordenará la inmediata paralización de los actos de utilización, ocupación, instalación o edificación que se realicen sin la preceptiva licencia o concesión sobre suelo de dominio público o espacios libres, y se encuentren en ejecución.

Si ordenada la paralización, el interesado no atendiera a la misma, el Ayuntamiento de Lora del Río procederá al apercibimiento de ejecución subsidiaria mediante precinto y retirada de materiales.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Lo establecido en los párrafos anteriores será igualmente aplicable a los actos de utilización, ocupación, instalación o edificación que se realicen sin ajustarse a las prescripciones de la licencia o concesión.

Artículo 22.

Quando se trate de actuaciones de ocupación, utilización, instalación o edificación sin la necesaria licencia o concesión que hubiesen finalizado y con independencia de las potestades de la Administración de recuperación de oficio de bienes de dominio público, y de los términos fijados en la concesión o licencia, se actuará, en los espacios libres de dominio privado, conforme a lo previsto en la ley 7/ 2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Suelo de dominio público

Se ordenará la inmediata retirada o cese de los elementos o actos que vinieran realizándose con apercibimiento de ejecución subsidiaria a su costa en caso de incumplimiento.

En el supuesto en que la instalación fuese susceptible de autorización, conforme a lo previsto en estas Ordenanzas, por el Alcalde se le podrá conceder, previo a la orden de restitución o retirada, un plazo de audiencia de 10 ó 15 días. Igualmente, se le podrá requerir para que presente solicitud de licencia y autorización conforme a lo anteriormente expuesto en un plazo de dos a diez días.

Artículo 23.

A los promotores o titulares de licencia de ocupación o concesiones que realicen actuaciones en dominio público sin ajustarse a licencia, con independencia de las responsabilidades en que puedan incurrir y de la adopción de medidas cautelares, se les ordenará el ajuste a la autorización aprobada en el plazo de diez días.

Si en el plazo otorgado no se produjera dicho ajuste, se ordenará la retirada inmediata de los elementos o instalaciones afectados.

Artículo 24.

En cualquier momento el Ayuntamiento de Lora del Río o el Alcalde podrán retirar aquellos elementos e instalaciones o mobiliario que impidan o dificulten gravemente la utilización normal común de los bienes de dominio público o el tránsito peatonal o rodado y en general el uso público de calles, vías y veredas y en uso de las potestades y obligaciones de protección y defensa de estos bienes, todo ello con cargo a los responsables.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Artículo 25.

Ordenada la retirada por parte del órgano competente y en caso de incumplimiento, el Ayuntamiento de Lora del Río podrá realizar la ejecución forzosa de los actos ordenados con cargo al interesado. Las medidas de protección y restitución se adoptarán en todo caso y con carácter independiente a la imposición de las sanciones por las infracciones en que hubieren incurrido los responsables.

Todo ello sin perjuicio de las potestades de protección y defensa de las vías de dominio público y en su caso, las funciones de vigilancia, control e intervención que corresponden a los Servicios de Policía Local.

Artículo 26.

La ejecución subsidiaria o forzosa de los actos de restitución o retirada ordenados, se realizarán con arreglo a lo previsto en el artículo 93 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, pudiéndose proceder, conforme a lo previsto en el artículo 98, a exigir el importe de la ejecución antes de realizarla como liquidación provisional a cuenta y exigirse el pago por vía de apremio en caso de incumplimiento del pago de la liquidación definitiva.

Artículo 27.

Si como consecuencia de negligencia en el cumplimiento del deber establecido en el artículo 19, apartado 5) de las presentes Ordenanzas se produjera un deterioro en los elementos o instalaciones que pudieran producir daños a personas o bienes, el titular de los mismos estará obligado a repararlos, pudiéndose, en su caso, revocar la licencia o concesión otorgada.

En cualquier caso, la Administración podrá ordenar las medidas precisas para el mantenimiento de las condiciones de ornato, seguridad y salubridad.

Artículo 28.

Constatada la ocupación sin licencia o concesión se procederá a la retirada subsidiaria de elementos por el Ayuntamiento de Lora del Río, haciéndose constar en la diligencia correspondiente, el nombre y apellidos del propietario o interesado, y/o razón social si se trata de una empresa; calle y número donde se ha practicado la retirada, facilitando una copia al interesado.

Una vez determinados los elementos retirados serán transportados y almacenados en las dependencias municipales correspondientes



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41140 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Artículo 29.

La Administración Municipal no se hace responsable de los desperfectos y roturas que puedan sufrir los elementos en su transporte a los almacenes, ni los deterioros o desgastes que se ocasionen en los mismos durante la permanencia en aquellos.

Artículo 30.

Por el Ayuntamiento, se considerarán interesados, además de las previstas en el artículo 18 de la presente Ordenanza, a la persona o personas a cuyo nombre esté extendida la diligencia de retirada o a cualquier otra persona que acredite autorización de su titular.

Artículo 31.

Los elementos de propiedad particular que se depositen en los Almacenes Municipales, se conservarán en esta dependencia; otorgándoles a sus propietarios un plazo de diez días para que presenten escrito en el que manifiesten su voluntad expresa de hacerse cargo de los elementos o instalaciones retirados de la vía pública, mediante su recogida de los Almacenes Municipales en el día y hora que se fije.

Artículo 32.

En el supuesto de que transcurra el plazo referido y no se manifieste dicha voluntad de forma expresa, se entenderá que por el interesado se renuncia a la recuperación de dichos elementos, considerándose residuos sólidos y facultando al Ayuntamiento a disponer de los mismos para su traslado a vertedero autorizado o para su reciclaje.

Artículo 33.

En el coste repercutido al interesado, como consecuencia de la retirada llevada a cabo, se incluirán las tasas de almacenaje.

Artículo 34.

Los gastos y medios auxiliares que ocasione la recogida de los elementos de los Almacenes Municipales por su titular, serán de cuenta exclusiva del mismo.

Artículo 35.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Para el requerimiento del coste de la retirada ejecutada , se procederá conforme a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones

Artículo 36.

Constituirán infracciones de las presentes Ordenanzas las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las mismas, de conformidad con la legislación vigente.

Toda infracción llevará consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en este Título.

Sin perjuicio de lo regulado en las presentes Ordenanzas, las ocupaciones de dominio público local efectuadas sin la preceptiva autorización o concesión municipal, serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ordenanza reguladora del precio público que corresponda, con independencia de la obligación del sujeto responsable de resarcir los daños y perjuicios causados y de la adopción de las medidas disciplinarias encaminadas a la protección y mantenimiento del normal uso del dominio público.

En ningún caso, podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar la realidad física alterada.

Artículo 37.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo legalmente previsto.

Artículo 38.

Se consideran infracciones leves, aquellas en las que la incidencia en el bien protegido o el daño producido a los intereses generales sea de escasa entidad.

Artículo 39.

Se considerarán infracciones graves, en todo caso, aquellas acciones u omisiones que supongan:

1) Utilizar más espacio del autorizado, incumpliendo las características de aprovechamiento señaladas.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

- 2) Incumplir los requerimientos efectuados por el Ayuntamiento por motivos de interés público.
- 3) Un perjuicio o daño a especies vegetales, elementos ornamentales y mobiliario urbano de Lora del Río.
- 4) El no mantenimiento de las debidas condiciones de ornato y salubridad del espacio público usado, así como de los elementos instalados en el mismo.
- 5) La instalación en los quioscos de elementos adicionales autorizables sin haber obtenido previamente la licencia correspondiente.
- 6) Exender al público productos o géneros que no sean lo expresamente objeto de la licencia o concesión.
- 7) Tener persona auxiliar en el quiosco sin estar previamente autorizada.

Artículo 40.

1. Se considerarán infracciones muy graves aquellas acciones u omisiones que supongan:
 - a) Cualquier acto de ocupación sin licencia o sin ajustarse a sus condiciones y demás infracciones contenidas en la legislación urbanística vigente.
 - b) La vulneración de las condiciones de seguridad para los ciudadanos y para los intereses urbanísticos de Lora del Río.
 - c) La instalación de un quiosco con modelo o diseño distinto del expresamente autorizado.
 - d) La instalación en los quioscos de elementos adicionales no autorizables.
 - e) La transmisión de la titularidad de los quioscos sin autorización previa de la Administración o sin el pago de las tasas que se devenguen por dicho concepto.
 - f) No cumplir el compromiso de adaptación de diseño de quiosco al modelo aprobado, establecido como condición con motivo de autorización de transferencia de titularidad.
 - g) La presentación por parte del titular o del auxiliar, en su caso, de documentación falsa o la simulación de circunstancias y datos que será considerado además como agravante si se obtiene un beneficio.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

h) El incumplimiento de la obligación de pago de la tasa devengada por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en el que el quiosco está ubicado.

i) El mantenimiento del quiosco cerrado, por un periodo continuado superior a 6 meses, sin causa justificada y sin poner en conocimiento de la Administración dicha situación.

2. La comisión de tres o más infracciones graves dentro del período de un año constituirá una infracción muy grave.

Sanciones.

Artículo 41.

Las infracciones calificadas como muy graves se sancionarán, en todo caso, con multa de 300 euros, salvo que se prevean sanciones superiores en normas específicas, pudiéndose proceder a la revocación de la licencia o de la concesión, en su caso.

Artículo 42.

Las infracciones calificadas como graves, serán sancionadas en función del daño producido al interés general, con multa gradual de 200 euros a 300 euros, pudiéndose proceder a la suspensión temporal de la licencia o de la concesión, en su caso.

Artículo 43.

Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas en función del daño producido al interés general, con multas de hasta 200 euros.

Artículo 44.

Si al iniciarse el procedimiento se considera que hay elementos de juicio para calificar la infracción como leve, se tramitará el procedimiento simplificado para el ejercicio de la potestad sancionadora, regulado en el Capítulo V del Reglamento aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto o disposición aplicable que sea aprobada al efecto.

En el supuesto de que los hechos apreciados pudieran ser constitutivos de infracción grave o muy grave, se seguirá el procedimiento general previsto para determinar la responsabilidad por infracciones administrativas.

Artículo 45.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

En el caso de que se instruyera expediente sancionador por dos o más infracciones tipificadas entre las que existan conexión de causa-efecto, se impondrá una sola sanción y será la correspondiente a las actuaciones que supongan el resultado final perseguido en su cuantía máxima. En los demás casos, a los responsables de dos o más infracciones, se les impondrán las multas correspondientes a cada una de las diversas infracciones cometidas.

Artículo 46.

Las multas que se impongan a los distintos sujetos como consecuencia de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

Artículo 47.

Cuando en el hecho concurren algunas circunstancias agravantes, la sanción se impondrá siempre en su cuantía máxima. Si concudiesen circunstancias atenuantes, la sanción se impondrá en su cuantía mínima.

En los supuestos en que concurren ambos tipos de circunstancias, se ponderará la sanción a imponer teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reiteración por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 48.

Son circunstancias agravantes de la responsabilidad de los culpables de una infracción:

1.-El haberse prevalido, para cometerla, de la titularidad de un oficio o cargo público, salvo que el hecho constitutivo de la infracción haya sido realizado precisamente en el ejercicio del deber funcional propio del cargo u oficio.

2.-El haberla cometido alterando los supuestos de hecho que presuntamente legitimare la actuación, o mediante falsificación de los documentos en que se acreditare el fundamento legal de la actuación.

3.-La reiteración.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Artículo 49.

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad de los culpables de una infracción:

1.-El no haber tenido intención de haber causado un daño tan grave a los intereses públicos o privados afectados por la actuación.

2.-El haber procedido el responsable a reparar o disminuir el daño causado antes de la iniciación de las actuaciones sancionadoras.

Artículo 50.

En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes estimen que los hechos pudieran ser constitutivos de ilícito penal, se comunicará al Ministerio Fiscal solicitándole testimonio de las actuaciones que se inicien respecto de la comunicación, acordándose, en su caso, suspensión hasta que recaiga resolución judicial, si existe identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 51.

El órgano competente para resolver podrá adoptar las medidas de carácter provisional que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento para evitar los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

Cuando concorra circunstancia de urgencia inaplazable, el órgano competente para iniciar el procedimiento o el órgano instructor podrá adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias.

Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión temporal de actividades y la prestación de fianzas, así como en la retirada de productos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad y las demás previstas en este Título.

Las medidas provisionales deberán ser expresamente previstas y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

Artículo 52.

Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a la Administración Pública, la resolución del procedimiento podrá declarar:

a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación creada por la infracción.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

b) La indemnización de los daños y perjuicios causados cuando su cuantía haya quedado determinada en el procedimiento, si no hubiese quedado determinada, la indemnización de daños y perjuicios se determinará por un procedimiento complementario cuya resolución será inmediatamente ejecutiva, susceptible de terminación convencional.

Artículo 53.

Iniciado un procedimiento, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, pondrá fin al procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

De la prescripción.

Artículo 54.

Las infracciones muy graves prescribirán en el plazo de 3 años, las graves prescribirán a los 2 años y las infracciones leves a los 6 meses.

Artículo 55.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se hubieran cometido.

En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 56.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 3 años; las impuestas por faltas graves a los 2 años y las impuestas por faltas leves al año.

Competencia y procedimiento.

Artículo 57.

Será competente para acordar la iniciación del expediente sancionador el Sr. Alcalde, substanciándose la instrucción del expediente por los Servicios correspondientes del Ayuntamiento, en el que podrá comparecer la Asociación a la que en su caso pertenezca el presunto infractor. El órgano competente para resolver será el Alcalde.

Artículo 58.

La tramitación del procedimiento se regirá por los principios que establece el Título IX del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en lo previsto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (BOE núm. 189, de 9 de agosto) por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en su caso, por las disposiciones que se dicten para la regulación de la materia.

TÍTULO V

RECURSOS

Recursos Administrativos.

Artículo 59.

Contra las resoluciones concediendo o denegando las instalaciones de quioscos, cualquiera que sea el sistema de adjudicación, así como las licencias de ocupación de elementos auxiliares de quiosco, autorizaciones o denegaciones de nombramiento de auxiliares, autorización o no de transferencia de titularidades, así como las resoluciones imponiendo sanciones, podrán interponerse los recursos administrativos que procedan según la legislación vigente.

Artículo 60.

El recurso extraordinario de revisión sólo procederá en los plazos y cuando concurren las circunstancias legalmente previstas, resolviendo el mismo órgano administrativo que dictó el acto.

Recurso Jurisdiccional

Artículo 61.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Contra las resoluciones expresas que pongan fin a la vía administrativa o contra las resoluciones presuntas, transcurrido el plazo legalmente previsto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA

Los titulares de las licencias de quioscos (de prensa, masa frita, chucherías y flores) y sus auxiliares, que lo fueran conforme a una normativa anterior, permanecerán inalterables en sus derechos y en las mismas condiciones en las que fueron otorgadas y hasta la finalización del plazo de su concesión.

No obstante, les podrán ser aplicadas normas posteriores, que les resulten favorables, siempre que cumplan los requisitos exigidos por éstas.

Las concesiones administrativas de los quioscos regulados por la presente Ordenanza, cuyo otorgamiento inicial se produjera con anterioridad a su entrada en vigor, tienen el carácter de personales y sólo serán transmisibles en el caso de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente del titular, a favor del auxiliar debidamente autorizado por el órgano municipal competente, siempre que concurran los siguientes requisitos:

En el caso de jubilación o incapacidad permanente del titular, la solicitud de transferencia ha de ser formulada tanto por el titular como por el auxiliar. El titular puede optar por solicitar la baja del quiosco y extinción de la concesión.

A la fecha del fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente del titular, el auxiliar ha de contar con una antigüedad mínima de un año como tal auxiliar debidamente autorizado.

En el caso de que no se cumpla esta antigüedad mínima, el Ayuntamiento podrá ponderar las circunstancias concurrentes y, si lo estima suficientemente justificado, permitir una antigüedad inferior.

El auxiliar no podrá tener otra fuente de ingresos más que la que derive de la futura explotación del quiosco. A tal efecto, habrá de presentar declaración responsable manifestándolo. Se admitirá excepcionalmente la percepción de pensiones de la Seguridad Social que resulten legalmente compatibles con la titularidad de la concesión administrativa del quiosco y, por ende, con la explotación de éste.

El titular habrá de acreditar encontrarse al corriente en el pago de la tasa por ocupación de la vía pública. En cuanto a los demás tributos municipales relacionados con



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

la concesión administrativa del quiosco, se estará a lo que al respecto disponga, en su caso, la correspondiente Ordenanza fiscal.

El auxiliar habrá de presentar declaración responsable, debidamente testimoniada ante Notario, ante el Secretario del Ayuntamiento o técnico del mismo habilitado al efecto, de no estar incurso en causa de prohibición, incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración pública, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, y demás disposiciones vigentes en la materia.

El auxiliar habrá de acreditar encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificación de la Delegación de Hacienda acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en los términos previstos en los arts. 13 y siguientes del R. Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, o, en su defecto, autorización, para recabar de la Agencia Tributaria los datos correspondientes a tal efecto;
- Certificación expedida por el órgano competente del Instituto Nacional de la Seguridad Social, acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, en los términos previstos en los arts. 14 y 15 del citado R. Decreto;
- Certificación acreditativa de que no existen deudas de naturaleza tributaria con el Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río; Las referencias contenidas en la presente Ordenanza a las licencias de quioscos han de considerarse efectuadas a las concesiones administrativas de los mismos.

El Ayuntamiento de Lora del Río podrá, de oficio o a instancia de los interesados, revisar los procedimientos de transferencia de concesiones de quioscos en trámite o en los que se haya resuelto su denegación, en los supuestos en los que no se haya declarado la caducidad o revocación de las mismas y siempre que, a la vista de las circunstancias concurrentes, lo considere justificado.

SEGUNDA

Los que en el momento de la aprobación de estas normas ejercieran la explotación de un quiosco de prensa, masa frita, chucherías o flores, sin ningún título y pudieran acreditar una antigüedad mínima en dicha explotación superior a un año, deberán solicitar la regularización de la licencia en el plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, debiéndose ajustar, en todo caso, a las determinaciones de la misma.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Las concesiones administrativas regularizadas en virtud de esta disposición tendrán el carácter de personales y contarán con una vigencia máxima hasta la finalización del plazo previsto en su otorgamiento o normativa de aplicación. Estas concesiones administrativas serán transmisibles en los términos previstos en el párrafo tercero de la Disposición Adicional Primera. Se resolverá en cada caso, a la vista de la documentación que se aporte y de los informes que se emitan.

TERCERA

Las licencias de puestos de masa frita en la vía pública tendrán el carácter de a extinguir, y las que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de estas Ordenanzas mantendrán su validez hasta la finalización del plazo de su otorgamiento, conforme a las condiciones con que fueron concedidas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias, quedan sin efecto cuantas normas o resoluciones municipales, referentes al régimen jurídico de los quioscos, han sido dictadas con anterioridad a esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases sobre Régimen Local. Contra el presente acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ANEXO I

SOBRE QUIOSCOS DE TEMPORADA DESTINADOS A LA VENTA DE HELADOS



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Los quioscos de temporada destinados a la venta de helados, al igual que cualquier otro quiosco, se rigen por todo lo preceptuado anteriormente, pero dado sus características especiales, en su regulación se tendrá en cuenta el contenido del presente Anexo.

1. Productos autorizados

Las licencias para quioscos de helados incluirán la relación de productos permitidos.

2. Espacios explotables

a) Por los Servicios Técnicos se procederá anualmente y con la suficiente antelación, a señalar en los planos dibujados al efecto, todos y cada uno de los lugares en los que hayan de situarse los quioscos, reflejándose en una lista las ubicaciones objeto de explotación.

b) No podrán emplazarse quioscos de helados junto a otro tipo de quiosco ya existente, ni en las proximidades de heladerías destinadas a la venta de helados artesanos.

3. Periodo de explotación

El periodo de explotación, en principio, para los quioscos de temporada, será desde el día 1 de abril hasta el 30 de septiembre.

No obstante, podría disponerse la prórroga del periodo de explotación de algunas de las licencias aprobadas como máximo hasta fin de año, siempre que los titulares así lo solicitaran.

4. Obligaciones

Quienes obtengan autorización para ocupar la vía pública con quioscos destinados a la venta de helados vendrán obligados a:

1. Efectuar personalmente la explotación, pudiendo auxiliarse mediante empleado contratado según la reglamentación laboral vigente, el cual estará recogido en la autorización.

2. Tener en todo momento a disposición de la Inspección de Vía Pública, o Policía Local, para su comprobación, los documentos que amparen la ocupación (autorización y carta de pago del periodo de que se trate), o fotocopias de los mismos.

3. Satisfacer los tributos y gravámenes de toda índole que les correspondan con motivo de la explotación.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

4. Limitar la actividad a la venta de los productos autorizados, exclusivamente.

5. Mantener la instalación en perfecto estado de decoro, sin que la misma produzca molestias al ciudadano o entorpezca la circulación rodada o el tránsito peatonal.

6. Disponer de recipiente idóneo para que los clientes puedan depositar en el mismo los envases u otros restos.

7. Reparar a la mayor urgencia, a su costa, los desperfectos que, con motivo de la instalación se produjeran en el pavimento, redes de servicios o cualquier otro lugar.

8. Dar cuenta al Excmo. Ayuntamiento de cualquier modificación que pretenda efectuar en la instalación durante el plazo de explotación.

9. Obedecer disciplinadamente las órdenes o indicaciones que se les dieren por la Autoridad municipal durante el plazo de explotación.

10. Retirar de la vía pública la instalación una vez transcurrido el plazo de explotación o cuando sea ordenado por la Autoridad municipal de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de este anexo.

11. Las que se deriven de la legislación y demás normas vigentes.

5. Prohibiciones

Queda expresamente prohibido:

1. El arrendamiento, traspaso o cesión de la instalación, ni siquiera a título gratuito.

2. El ejercicio en los quioscos destinados a la venta de helados, de actividades distintas a las autorizadas.

3. La ocupación de mayor superficie que la autorizada, ni siquiera con alerones, visera o cualquier otro elemento.

4. La ocupación de lugar distinto al autorizado y señalado por los funcionarios municipales.

5. Las conexiones eléctricas mediante tendido aéreo.

6.-La colocación de neveras o cualquier otro elemento ajeno al quiosco en el exterior de los mismos.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

ANEXO II

KIOSKOS QUE ACTUALMENTE SON DE TITULARIDAD MUNICIPAL

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE LICITADORES DEL AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 326 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, regula el Registro Oficial de licitadores y Empresas Clasificadas del Estado. Esta figura tiene como finalidad, facilitar la concurrencia y agilizar la tramitación de los procedimientos administrativos de contratación, manteniendo y ampliando la certeza y transparencia de los mismos.

La práctica pone de manifiesto que para cada expediente de contratación, los licitadores han de presentar un importante volumen de documentación que engrosa el expediente administrativo y dilata en exceso las sesiones de la mesa de Contratación. Por otro lado, el artículo 35.f de la LRJAP y PAC, regula como derecho de los ciudadanos el no presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante.

Pues bien, en este marco se encuadra el Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Lora del Río y su regulación se lleva a cabo a través de la presente Ordenanza, en virtud del título habilitante previsto en el artículo 4.a de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que otorga a los municipios potestad reglamentaria y de auto organización, poniendo de manifiesto la capacidad y autoridad de la Corporación Local para aprobar y ejecutar lo derivado de esta Ordenanza.

La finalidad de este Registro responde a la urgente necesidad de simplificar los trámites administrativos, sin descuidar la seguridad y transparencia de los procedimientos de contratación, redundando tanto en beneficio de la Mesa de Contratación como de los licitadores, quienes se verán muy beneficiados al no estar obligados a la continua repetición de la justificación documental exigida con carácter general y uniforme en la normativa contractual y en los Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares.

TÍTULO I



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

OBJETO, NATURALEZA, AMBITO DE APLICACIÓN, FUNCIONES

Artículo 1.- Objeto

El Registro de Licitadores se crea con la finalidad de:

a) Facilitar y agilizar la tramitación de los procedimientos administrativos de contratación del Ayuntamiento de Lora del Río y sus Entes Dependientes, ya sean Organismos Autónomos, Entidades Mercantiles de capital íntegramente local u otras que pudieran constituirse y se integra orgánicamente en el Departamento de Contratación, encargado de su organización, gestión y custodia en colaboración con el Área de Administración 2.0.

b) Facilitar a los órganos de Contratación, Mesa de Contratación y a las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento de Lora del Río (Secretaría, Intervención, Tesorería, Contratación, así como a las respectivas de los Organismos Autónomos) la consulta de los datos de las empresas inscritas.

c) Obtener una base de datos de las empresas inscritas para la consulta previa a la adjudicación de contratos mediante procedimiento negociado o contrato menor

Artículo 2.- Naturaleza

El Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Lora del Río es un registro público consistente en un archivo de datos cuya utilización quedará sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

La inscripción en el Registro de Licitadores es de carácter voluntario y, por tanto, ningún empresario que reúna los requisitos establecidos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrá ver limitada su concurrencia en procedimientos de contratación por el mero hecho de no figurar inscrito en este registro.

De la inscripción en el Registro no se derivará, en ningún caso, efecto alguno que atente al principio de igualdad y no discriminación entre los posibles licitadores.

Las empresas no inscritas deberán aportar toda la documentación exigida en los correspondientes pliegos de los expedientes de contratación.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El registro de licitadores se estructura atendiendo a la naturaleza jurídica de los contratos en las siguientes secciones.

Sección A. Ejecución de Obras.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Sección B. Suministros.

Sección C. Servicios.

Sección D. Concesión de Servicio Público.

Sección E. Contratos Administrativos Especiales.

Sección F. Contratos privados.

El Ayuntamiento podrá crear subsecciones que faciliten la gestión y la elaboración de datos estadísticos.

El Registro estará compuesto por un conjunto de hojas individualizadas para cada uno de los contratistas, tendrá un tratamiento informatizado y se observarán las limitaciones y garantías establecidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de datos de carácter personal.

El Registro extenderá su eficacia a todas las licitaciones y procedimientos referidos a los contratos de naturaleza administrativa así como a los contratos privados que celebre el Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río y sus entes dependientes



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Podrán solicitar la inscripción en el Registro todas las personas físicas y jurídicas, españolas y extranjeras que, de acuerdo con la legislación vigente, posean capacidad para contratar con la Administración; no obstante, no se inscribirán las uniones temporales de empresas constituidas al efecto para contratar con la Administración.

Artículo 4.- Funciones

Son funciones del Registro de Licitadores:

- a) La inscripción de los interesados que lo soliciten, siempre que reúnan los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.
- b) La emisión de certificaciones acreditativas de la inscripción en el registro.
- c) La actualización de los datos registrales y, en su caso, la cancelación o suspensión de la inscripción.
- d) La custodia de la documentación aportada por los solicitantes inscritos.
- e) Informar a los Órganos y Mesas de Contratación de los datos e incidencias que obren en el registro.
- f) Informar a los contratistas inscritos en el Registro de las contrataciones promovidas por el Ayuntamiento mediante procedimiento abierto, sin perjuicio de la exposición pública del expediente exigida por la normativa reguladora de la contratación administrativa.
- g) Servir de base para poder en los procedimientos negociados sin publicidad y/o contratos menores si así resulta conveniente formular invitación a contratistas según los perfiles que procedan.

Artículo 5.- Dispensa de aportación de documentación

Los licitadores que pretendan contratar con el Ayuntamiento de Lora del Río o sus organismos autónomos quedarán dispensados de presentar en los procedimientos contractuales la documentación que haya sido inscrita en el registro y depositada en el mismo, siempre y cuando se encuentre debidamente actualizada.

Los licitadores inscritos válidamente en el registro únicamente deberán acompañar a las proposiciones declaración jurada haciendo constar que los datos obrantes en dicho registro no han variado, o que han sufrido modificación en cuyo caso, se relacionaran las modificaciones que hayan podido producirse junto con su acreditación documental.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

El responsable del registro remitirá al órgano de contratación un informe en el que se incluirán los datos registrales del licitador

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 6.- Solicitud de inscripción

Los interesados podrán presentar su solicitud de inscripción en el registro del Ayuntamiento de Lora del Río conforme al modelo establecido y acompañada de la documentación relacionada en el artículo siguiente que se presentará en original o mediante copia que será compulsada previo cotejo con el original.

Artículo 7.- Documentación a presentar

1.- Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de obrar

Personas jurídicas

Escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible, conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Asimismo, acompañará documento acreditativo del Código de Identificación Fiscal (CIF).

La escritura o documento que se presente a estos efectos deberá de contener el texto íntegro del objeto social o fin fundacional o asociativo.

b) Personas físicas.

Copia autenticada o legalizada del Documento Nacional de Identidad (DNI) o equivalente a los fines de identificación reconocida legal o reglamentariamente.

c) Empresas no españolas de estados miembros de la unión europea o signatarios del acuerdo sobre el espacio económico europeo

Si la legislación de su Estado exige la inscripción en un Registro Profesional, será suficiente acreditar esa inscripción.

Si su Estado no tiene establecido ese requisito la capacidad de obrar se acreditará mediante un certificado expedido por la embajada de España en el Estado correspondiente.

Cuando la legislación del Estado se encuentre en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito (art 58 del TRLCSP).

d) Empresas extranjeras de Estados que no sean miembros de la Unión Europea.

La capacidad de las empresas se acreditará mediante Certificación expedida por la respectiva misión diplomática permanente de España u Oficina Consular de España en el lugar de domicilio de la empresa.

Informe de la respectiva representación diplomática española de que el Estado de procedencia de la empresa extranjera, admite a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial de Comercio

Están exceptuadas de presentar este informe, en las clases de contratos señalados en el art 44, las empresas de los Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en caso de concurrir esta causa de excepción, se presentará declaración responsable al efecto, debidamente firmada.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Tratándose de contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Las empresas extranjeras deberán aportar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

2.- Documentación acreditativa de la representación

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán aportar poder acreditativo de su representación declarado bastante por el Secretario de la Corporación. Si el licitador fuese persona jurídica y el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, en el Registro correspondiente. Asimismo, de cada representante que se quiera inscribir, se aportará copia autenticada o legalizada del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del documento que haga sus veces.

En el supuesto de que persona diferente de aquellas que figuren inscritas como representantes legales en el Registro de Licitadores pretenda actuar en un procedimiento administrativo de contratación como apoderado del licitador inscrito, será necesaria la presentación, ante el órgano de contratación correspondiente, de la documentación acreditativa de su representación acompañada de su preceptivo bastanteo.

3.- Documentación acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la administración

Declaración responsable de que el empresario, si se tratase de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes legales, si se tratase de persona jurídica, no está incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el art. 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4.- Documentos acreditativos de estar al corriente de obligaciones tributarias y pagos con la Seguridad Social

Alta en IAE (Impuesto de Actividades Económicas)

Presentación del documento acreditativo del alta en dicho impuesto y de pago del último recibo del mismo. En el caso de no tener obligación la empresa de tributar por este impuesto, declaración jurada de no estar obligado al pago del mismo.

Obligaciones tributarias de índole Estatal, Autonómico y Local.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41140 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Se acreditará mediante certificación expedida por la Agencia Tributaria correspondiente, cuando se trate de tributos estatales y por el Organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma para tributos autonómicos y certificación expedida por la Recaudación Municipal de la no existencia de deudas de cualquier naturaleza con el Ayuntamiento de Lora del Río. Todo ello conforme a lo establecido en la normativa correspondiente.

Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social

Se acreditará mediante certificación positiva expedida por la Administración de la Seguridad Social, en los términos y alcance regulados en los artículos en la que se hagan constar las circunstancias a que se refieren el Reglamento de la Ley de Contratos.

Estas acreditaciones serán al objeto de la inscripción en el registro de licitadores, debiendo acreditar en cada proceso licitador certificación actualizada.

La aportación de las acreditaciones dispuestas en el presente artículo podrán ser sustituidas por una autorización expresa para acceder a los datos entre administraciones, siendo responsabilidad del Ayuntamiento de Lora del Río el acceso, custodia y gestión de la acreditación de estar al corriente con el resto de las administraciones.

5.- Documentación acreditativa de la clasificación empresarial

Los interesados que posean clasificación administrativa deberán aportar:

La correspondiente certificación, expedida por la Junta Consultiva de Contratación del Ministerio de Economía y Hacienda o de la Comunidad Autónoma.

Declaración responsable sobre la vigencia de la clasificación administrativa obtenida y de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento, suscrita por persona con capacidad para ello.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea podrán presentar certificado de clasificación o documento similar expedido por su país correspondiente, que surtirá efecto ante los órganos de contratación.

6.- Acreditación de la solvencia técnica, económica y financiera de empresas no clasificadas

Las empresas no clasificadas deberán acreditar la solvencia económica y financiera tal como recojan las cláusulas particulares de los pliegos técnicos y administrativos del procedimiento de licitación, no siendo necesaria su aportación en el acto de inscripción del registro.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Artículo 8.- Autorización para tratamiento informático de los datos

Compromiso formal mediante el que el interesado autoriza al Ayuntamiento de Lora del Río para el tratamiento informático de los datos aportados al Registro.

Artículo 9.- Documentación complementaria

Si eventualmente en una convocatoria particular se exigiesen determinados requisitos técnicos no exigidos previamente para la incorporación al Registro, habrán de aportarse los mismos en el correspondiente sobre de la convocatoria y sin perjuicio de que ulteriormente los incorpore el Registro para obviar en el futuro la citada circunstancia

Artículo 10.- Traducción al castellano, originales y copias

Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.

Todos los documentos se presentarán en original o mediante copia que tenga el carácter de auténtica. No obstante podrán presentarse copias que serán compulsadas con sus originales por el departamento correspondiente del Ayuntamiento.

En el supuesto de que se hubieren presentado originales éstos podrán devolverse a solicitud del interesado, siendo sustituidos dichos documentos por fotocopias compulsadas.

Artículo 11.- Uniones temporales de empresas. Empresas pertenecientes a un mismo grupo

No se inscribirán en el Registro de Licitadores las Uniones Temporales de Empresas que puedan constituirse a los efectos de ejecución específica de contratos, estándose a lo dispuesto en el artículo 59 del TRLCSP.

Los empresarios pertenecientes a un mismo grupo deberán señalar tal circunstancia en el modelo oficial de solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores.

A los efectos anteriores, se entenderá por empresas pertenecientes a un mismo grupo las que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio. La falta o inexactitud dolosa de esta declaración podrá llevar aparejada la baja en el Registro Oficial de Licitadores y la inadmisión de las ofertas en los procesos de contratación tramitados por el Ayuntamiento de Lora del Río.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Artículo 12.- Tramitación y resolución de las solicitudes.

El Departamento de Contratación, procederá a la comprobación de la documentación presentada por el interesado.

Si la solicitud de inscripción no reuniera los requisitos señalados exigidos en esta Ordenanza, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma sin más trámite.

A la vista de la solicitud y documentos presentados, el departamento competente, atendiendo al objeto social de la empresa, emitirá un informe-propuesta de inscripción de la empresa en el Registro, si el mismo fuese favorable el Alcalde-Presidente mediante resolución motivada, acordará la inscripción del licitador en el Registro, asignándole un número registral. En el supuesto de informe desfavorable, el órgano de contratación acordará mediante resolución la denegación de la inscripción de la empresa en el Registro.

El plazo para resolver expresamente la solicitud de inscripción será de dos meses. Si transcurrido dicho plazo no hubiera recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada.

La resolución será notificada al interesado y, en caso de haberse acordado la inscripción, se acompañará del certificado acreditativo de la inscripción practicada.

Las causas de denegación de la inscripción serán siempre motivadas y por alguna de las siguientes causas:

Hallarse incurso el contratista en cualquiera de los supuestos de prohibiciones de contratar con la Administración.

Errores graves o falsedad en los datos aportados por el contratista.

TÍTULO III

EFFECTOS

ARTÍCULO 13.- Inscripción efectos.

Certificado de Inscripción.

Acordada la inscripción en el registro, por Secretaría General se expedirá certificación de inscripción, la cual se remitirá a la empresa solicitante.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41140 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Plazo de vigencia de la inscripción.

La inscripción surtirá efectos desde el día siguiente al de su aprobación y tendrá una vigencia indefinida, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Solicitud de baja del interesado, supondrá la baja inmediata en el Registro.
- b) No actualización de los documentos de vigencia temporal en los plazos establecidos en la presente norma.
- c) Incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad para contratar con las Administraciones Públicas reguladas en la TRLCSP.

Documentación a aportar por las empresas en las licitaciones.

En las licitaciones el Contratista inscrito en el Registro Oficial de Licitadores sólo tendrá que aportar en el sobre especificado para ello la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de constitución de la garantía provisional, si no estuviese dispensada.
- b) Copia del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores.
- c) Declaración responsable de que los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores no han sufrido modificaciones a la fecha de presentación de la oferta.
- d) Documentos recogidos en las cláusulas administrativas y/o técnicas del pliego de licitación.

Vigencia de los documentos.

Los empresarios inscritos en el Registro vienen obligados, bajo su responsabilidad, a actualizar su inscripción cuando se produzca cualquier modificación de los datos que sustentan la inscripción por consecuencia de decisiones de la empresa, (modificación del objeto social, domicilio social, administradores de la empresa, otorgamiento de poderes de representación, etc.) o por próxima caducidad o variación de los mismos.

Expedición de documento acreditativo de su inscripción en el registro.

El contratista tendrá derecho a que se le expida por la Oficina de Contratación Administrativa un documento acreditativo de su inscripción en el Registro, que será firmado por el Jefe de la Unidad como encargado del Registro.

Obligación del contratista de comunicar datos erróneos.

El contratista está obligado a poner en conocimiento del Registro cualquier dato erróneo que figure en el mismo, a fin de que se proceda a su rectificación.

Obligación del contratista de comunicar modificaciones.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

El contratista está obligado a comunicar inmediatamente al Registro cualquier modificación

que altere los datos contenidos en el mismo y en concreto:

- a) Cualquier alteración sustancial de la personalidad jurídica de la empresa, tales como fusión, absorción, escisión, transformación, inclusive la extinción de la misma.
- b) Cualquier cambio en la denominación de la empresa.
- c) Cualquier cambio en el objeto social.
- d) El traslado del domicilio social.
- e) Cualquier modificación respecto a la representación, incluida la renovación de poderes.
- f) La modificación de la clasificación administrativa que, en su caso, ostente.
- g) La concurrencia de cualquiera de las circunstancias que prohíben contratar con las Administraciones Públicas.

Las modificaciones sustanciales seguirán los mismos trámites que las solicitudes de inscripción. Las modificaciones simples se inscribirán automáticamente una vez comunicadas por el contratista.

Ámbito de las inscripciones.

La documentación acreditativa de la inscripción solo tendrá efectos ante el Registro Oficial de Licitadores del Ayuntamiento de Lora del Río, en su caso, ante sus Organismos Autónomos.

Obligación de indicar la inscripción en el Registro en las licitaciones

Los contratistas que figuren inscritos en el Registro están obligados a indicar en las licitaciones en las que concurra su número de inscripción en el Registro, o bien acompañar una fotocopia simple del documento acreditativo de inscripción, a fin de facilitar la localización del expediente

Aportación de la documentación a la Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación podrá recabar en cualquier momento la documentación que conste en el Registro o cualquiera de los datos que figuren en el mismo.

Solicitud al contratista de documentos o aclaraciones complementarias.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

El Ayuntamiento podrá en cualquier momento solicitar del contratista inscrito en el Registro cualquier documento complementario o aclaratorio que resulte necesario para la comprobación de la exactitud y certeza de los datos aportados.

Artículo 14.- Bajas o cancelaciones de inscripciones en el registro.

El Ayuntamiento podrá acordar la cancelación de la inscripción en el Registro de aquellas empresas en las que concurra alguna de las circunstancias:

a) Hallarse incurso el contratista en cualquiera de los supuestos de prohibiciones de contratar con la Administración a que se refiere el art. 60 y 146.1.c de la TRLCSP.

Errores graves o falsedad en los datos aportados por el contratista

c) No estar vigentes los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Con carácter previo a la posible cancelación habrá de requerirse por un plazo de 10 días hábiles a las empresas, para que subsanen las deficiencias o aporten los documentos que puedan dar lugar a la misma.

Transcurrido dicho plazo sin subsanar estas deficiencias o sin aportar los documentos, se procederá a cancelar la inscripción previo informe-propuesta, acordándose mediante resolución con audiencia al interesado.

Cuando hayan desaparecido las causas que hubieren motivado la baja o cancelación, el contratista podrá solicitar nuevamente el alta en el Registro, previa la justificación correspondiente. Asimismo el contratista inscrito podrá solicitar su baja en el Registro que surtirá efectos el último día del mes en que se hubiere presentado la solicitud, previa resolución acordando dicha baja.

Artículo 15.- Particularidad de las convocatorias.

En los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares de cada convocatoria se especificarán aquellos documentos que no han de ser aportados por los licitadores inscritos en el Registro al obrar en el mismo dicha circunstancia.

No obstante lo anterior:

a) Para los documentos con caducidad, se entenderán válidos los obrantes en el Registro en tanto tengan vigor. Caso contrario, se consideran como inexistentes.

b) El documento de clasificación se considera aportado si en el existente en el Registro consta incluida la clasificación de la convocatoria; si figura aportado el documento de clasificación, pero en determinada o determinadas convocatorias se exige



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

alguna que no figura reseñada en aquél, se considera documento de clasificación para las convocatorias afectadas como inexistentes.

Artículo 16.- Carácter gratuito de la inscripción

La inscripción en el registro será gratuita.

Artículo 17.- Certificados

Los certificados acreditativos de la inscripción en el Registro se expedirán por Secretaría General e irán rubricados al margen por el responsable del área de contratación. Tendrán una validez de un año a partir de la fecha de expedición. No obstante, si el acuerdo de clasificación adoptado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado que hubiera aportado el interesado perdiera su vigencia antes de dicho plazo, el período de validez del certificado del Registro de Licitadores será el mismo que el que figure en el acuerdo de clasificación mencionado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El registro regulado en este reglamento se llevará mediante la aplicación informática adecuada, en la que recogerán los datos que tengan acceso al mismo, por lo que el Servicio de Informática facilitará a la Sección de Contratación dicha aplicación y los equipos informáticos necesarios y el asesoramiento permanente para la adecuada y eficaz gestión, actualización y mantenimiento de dicho Registro, así como las condiciones de acceso al mismo desde las restantes unidades administrativas que realicen funciones en materia de contratación.

Para el tratamiento informático de los datos del registro se adoptarán las medidas previstas en este contexto en la Ley Orgánica 15/1992, de 29 de octubre, de Regulación de Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal.

Los datos del registro no serán objeto de cesión alguna; y únicamente accederán a ellos las personas integrantes como miembros, asesores o colaboradores de las Mesas de Contratación y los funcionarios adscritos a la Sección de Contratación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases sobre Régimen Local. Contra el presente acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ANEXO I

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO VOLUNTARIO DE LICITADORES DEL AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

1 Datos del Solicitante			
Apellidos		Nombre	N.I.F./N.I.E.
En representación de la empresa NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			
Objeto Social /Actividad			
Medio preferente para las notificaciones del registro:			
ESCRIT O	FAX: _____	EMAIL _____	MÓVIL: _____
Domicilio a efectos de notificaciones			

2 Autorizaciones
<p>DE CESIÓN DE DATOS: Autorizo al Ayuntamiento de Lora del Río a recabar la información necesaria por cualquier medio a las siguientes Administraciones y Organismos para comprobar la validez del Licitador al que represento y poderse realizar la correspondiente inscripción en el Registro de Licitadores (en virtud de la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y certificados electrónicos).</p> <p>Cualquier Administración</p> <p>La Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) y el Registro Oficial de Empresas Clasificadas (R.O.E.C.) del Ministerio de Economía y Hacienda para comprobar respectivamente la identidad jurídica de la empresa (C.I.F.) y que está al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, y la Clasificación administrativa de la empresa</p> <p>(*) Las autorizaciones agilizarán los procesos de inscripción en este Registro Provincial de Licitadores y por tanto todos los procesos de licitación en los que desee participar, liberándole de aportar la correspondiente documentación exigida en el apartado "Documentación Adjuntada"</p>
<p>DE ALMACENAMIENTO DE DATOS: Doy autorización para que se almacene en el registro los siguientes datos con el único fin de ser utilizados en los procedimientos de licitación y contratación con la Administración Local (en virtud de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal).</p>



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Todos los Datos Registrales Datos de Representación Datos Profesionales Datos Económicos
 Datos sobre Prohibiciones de contratar

3	Documentación que se adjunta (Marcar con una X)
	Declaración responsable de No incapacidad ni incompatibilidad ó Act. Manf.
	Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social
	Certificado de estar al corriente con Agencia Tributaria
	Último recibo del impuesto de actividades económicas I.A.E.
	Certificado de exención del pago del I.A.E.
	Declaración responsable sobre la situación del I.A.E. (Anexo IV)
	DNI O Equivalente (Persona física)
	Certificado del C.I.F. (Persona jurídica)
	Escritura/s o documentos de constitución, Estatutos o Acto Fundacional (Persona Jurídica)
	Acreditación de los representantes
	Copias del DNI o equivalentes del resto de los representantes
	Escritura/s de apoderamiento y/o representación de la empresa

4	Solicitud, lugar, fecha y firma
SOLICITA, al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lora del Río en virtud de las circunstancias que se hacen constar en la documentación que se acompaña y en las declaraciones responsables, acuerde la inscripción en el Registro con efectos en las contrataciones de:	
	Todos los tipos de contrataciones
	Obras
	Servicios
	Suministros
	Compras
	Consultoría y asistencia
	Gestión de Servicios Públicos
	Enajenación
	Trabajos específicos
	Administrativos especiales
	Privados
<p>Ena</p> <p>.....de.....de.....</p> <p>SELLO DE LA EMPRESA Y FIRMA AUTORIZADA</p>	



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

4 Solicitud, lugar, fecha y firma
Fdo.....

Advertencias legales

En base al artículo 12.6 y 12.7 de las Normas que regula el Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Lora del Río, el licitador queda obligado a poner en conocimiento del Registro de Licitadores, inmediatamente de producidas, cualquier modificación que afecte a cualquiera de los datos o documentos que afecten a la personalidad, capacidad y representación de la empresa, circunstancias que incurran a la empresa a la prohibición de contratar con la Administración y la modificación de la clasificación administrativa, en su caso, que ostente.

El Ayuntamiento de Lora del Río garantizará la protección y confidencialidad de los datos personales, domiciliarios, profesionales y fiscales recogidos, y que no serán cedidos a terceros ni a

otras Administraciones salvo autorización expresa, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Dichos datos formarán parte de una base de datos del Registro de Licitadores. En cumplimiento del artículo 5 de la citada ley, el interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero comunicándolo por escrito al Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Lora del Río, Plaza de España, 1, 41440 Lora del Río, Sevilla; también puede comunicarlo por teléfono al número 955802025 o bien enviando un e-mail a la dirección contratación@loradelrio.es

ANEXO II

Modelo de declaración responsable		
Declaración de la concurrencia de prohibiciones de contratar y efectos		
APELLIDOS	NOMBRE	NIF/NIE
EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA:		CIF



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

COMPARECE:

En el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Lora del Río y, conociendo el Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas obrantes en el expediente de Contratación, de conformidad con lo previsto en la cláusula V de aquél,

D E C L A R A:

Bajo su responsabilidad no estar incurso, ni él ni la empresa a la que representa, en ninguno de los supuestos legales de incapacidad ni incompatibilidad para contratar con las Administraciones Públicas.

Y para que así conste y surta sus efectos ante el órgano de contratación de la Excm. Diputación de Sevilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 del TRLCSP, firma la presente en Sevilla.

Ante mí. (*)

Por el Servicio de Contratación

En _____ a _____ de _____ de _____

SELLO DE LA EMPRESA Y FIRMA AUTORIZADA

Fdo. (*):

(*) Deberá firmarse ante la Autoridad o funcionario expresados en la Cláusula V.2. A.4 de este Pliego.

ANEXO III
(para el Registro)

MODELO AUTORIZANDO RECABAR INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES (CONTRATOS CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS)



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

La persona abajo firmante autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río (organismo solicitante) a solicitar de la Agencia Estatal Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para comprobar que reúne los requisitos establecidos en el Artº. 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público ante el Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Lora del Río, en orden a mantener sus datos actualizados para cuantas licitaciones convoque esta entidad en las que participe el interesado, hasta tanto se revoque expresamente esta autorización.

A.- Datos del Contratista

Apellidos y Nombre /Razón Social	
CIF	Firma (Sólo en caso de persona física)

B.- Datos del Autorizador (Sólo en caso que sea una persona jurídica)

Apellidos y Nombre Autorizado	
NIF:	Actúa en calidad de:
FIRMA	SELLO

En Lora del Río a _____ de _____ de _____

Nota: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al área de contratación del Ayuntamiento de Lora del Río.

ANEXO IV



AYUNT

RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Modelo de declaración responsable sobre situación del I.A.E.		
APELLIDOS	NOMBRE	NIF/NIE
EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA:		CIF
DECLARA:		
<p>Bajo su responsabilidad que la empresa a la que representa, se encuentra en situación de alta en el I.A.E., bajo el epígrafe: , así como encontrarse exento del pago de dicho Impuesto según lo establecido en el art. 82.1.c) del TRLRHL, aprobado por el R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.</p> <p>Y para que así conste y surta sus efectos ante el órgano de Contratación del Ayuntamiento de Lora del Río ,firma la presente en</p> <p>En _____ a _____ de _____ de _____</p> <p>SELLO DE LA EMPRESA Y FIRMA AUTORIZADA</p> <p>Fdo.(*): ,</p>		

Vistas las Ordenanzas, y visto asimismo el Informe emitido por la Secretaria Accidental del Ayuntamiento en fecha 7 de septiembre de 2016, del siguiente tenor literal:

INFORME DE SECRETARÍA

María del Pilar Gómez Villalba, Secretaria General Accidental del Ayuntamiento del Lora del Río, en cumplimiento de lo preceptuado en el



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

artículo 172 ROF, el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, y el art. 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite informe sobre la base de los extremos que se deducirán de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Se somete a dictamen de la Comisión Informativa la aprobación inicial de las siguientes Ordenanzas Regulatoras:

1º.- Ordenanza Regulatora de Quioscos

2º.- Ordenanza Regulatora de la Nominación y rotulación de Calles y demás Vías urbanas.

3º.- Ordenanza Regulatora del Registro de Licitadores.

4º.- Ordenanza Regulatora de la Tenencia de Animales de Compañía.

5º.- Ordenanza Regulatora de Autocaravanas

6º.- Ordenanza General de Presentación y tramitación de Quejas, Reclamaciones, Sugerencias e Iniciativas

LEGISLACIÓN APLICABLE

La normativa que regula los trámites de aprobación de las Ordenanzas Municipales de carácter general se contiene, fundamentalmente en:

Art. 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Regulatora de las Bases del Régimen Local

Art. 56 del Real decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.

INFORME

PRIMERO.- De la competencia municipal.

Estas Ordenanzas son manifestación de la potestad normativa de la Administración Municipal y responden a la competencia municipal establecida en el artículo 25 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, entre otras, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente y con sustento en el Título XI de la meritada Ley de acuerdo con el artículo 127.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- Procedimiento de aprobación de las ordenanzas de carácter general.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41140 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Primero: De acuerdo con los preceptos arriba mencionados, los trámites de aprobación de las Ordenanzas de carácter general son los siguientes:

Primero: Aprobación inicial por el Pleno.

En cuanto a la mayoría exigible, en aplicación de lo previsto en el art. 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, requiere mayoría simple, y según el mismo art. 47 “existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.”

Segundo: Información pública mediante publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero: Finalizado el período de información pública, el Pleno, en un acto unitario, debe resolver las reclamaciones y sugerencias y proceder a su aprobación definitiva. La Ley 11/99 añade un párrafo final al art.49.c) LRBRL y establece que “en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.

Cuarto: Publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el B.O.P y Tablón de Edictos.

TERCERO.- Entrada en vigor de las ordenanzas

En cuanto a la entrada en vigor de la Ordenanza, de acuerdo con lo establecido en el art. 70.2 LRBRL, no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción del acuerdo por la Administración del Estado o, en su caso, por la de la Comunidad Autónoma (art.70.2 en relación con el art.65.2 LRBRL), en cumplimiento de lo dispuesto en el art.56 y a efectos de su posible impugnación.

Con cuanto antecede queda emitido el presente informe, será adecuado el acuerdo que se adopte con sujeción a la normativa anteriormente expuesta. No obstante, el órgano competente, adoptará la resolución que estime más conveniente de acuerdo con las necesidades de este Ayuntamiento.

En Lora del Río, a 7 de Septiembre de 2016

LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL

Fdo. Maria del Pilar Gómez Villalba

Se abre por el Sr. Alcalde un turno de intervenciones. Toma la palabra en primer lugar la portavoz del grupo PSOE Doña M^a José Arevalo Crespo, para manifestar su acuerdo con la Ordenanzas propuestas y anunciando que el voto de su grupo será a favor.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

A continuación toma la palabra la portavoz del grupo IUCA, Doña Visitación Lora, que en general están de acuerdo con las Ordenanzas propuestas, manifestando su satisfacción por la incorporación de la aportación de su grupo a la Ordenanza reguladora Nominación y rotulación de Calles y demás Vías urbanas. Sin embargo señala que la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía les sigue generando dudas acerca de su aplicación, solicitando la votación separada de cada una de las Ordenanzas.

Seguidamente toma la palabra el portavoz del grupo Ciudadanos, para señalar que le parece importante que se establezca normas de convivencia, refiriéndose a cada una de las Ordenanzas propuestas y anunciando su voto a favor. Solicitan también al equipo de gobierno que las Ordenanzas no se queden en papel mojado.

Interviene por último el Sr. Concejale delegado de Sanidad para explicar el coste total de la análisis y extracción de sangre. Manifiesta también que habrá un periodo de adaptación en el que será gratuito. Finalmente el Sr. Alcalde pide la concienciación ciudadana en este tema.

Mostrándose todos los concejales de acuerdo en la votación por separado de cada una de las Ordenanzas propuestas se adoptan los siguientes Acuerdos con el resultado indicado:

A- Ordenanza Reguladora de Quioscos:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de Quioscos, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Siendo aprobados por unanimidad.

B- Ordenanza Reguladora de la Rotulación y Nominación de calles y demás vías Urbanas:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Rotulación y Nominación de calles y demás vías Urbanas, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Siendo aprobados por unanimidad.

C- Ordenanza Reguladora del Registro de Licitadores.

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora del Registro de Licitadores, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Siendo aprobados por unanimidad.

D- Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía.

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Siendo aprobada por 12 votos a favor (7 PP, 3 PSOE, 1 CCL, y 1 Ciudadanos) y 4 abstenciones de IU.

E- Ordenanza Reguladora de Autocaravanas

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de Autocaravanas, en los términos en que figura en el expediente.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Siendo aprobados por unanimidad.

F- Ordenanza General de presentación y tramitación de quejas, reclamaciones, sugerencias e iniciativas.

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza General de presentación y tramitación de quejas, reclamaciones, sugerencias e iniciativas, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Siendo aprobados por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, RELACIÓN PRIORIZADA DE OBRAS PROFEA 2017

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa en la que se trató el asunto:

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMISIÓN INFORMATIVA DE PERSONAL, ESPECIAL DE CUENTAS, DESARROLLO, URBANISMO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, RELACIONES INSTITUCIONALES Y ADMINISTRACIÓN 2.0. CELEBRADA EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

En el punto cuarto de la Comisión Informativa de personal, Especial de Cuentas, Desarrollo, Urbanismo, Agricultura, Medio Ambiente, Relaciones Institucionales, y Administración 2.0. se dictaminó el siguiente; ACUERDO:



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

2.- DICTAMEN, SI PROCEDE RELACIÓN PRIORIZADA DE OBRAS PFOEA 2017.

Primero- Aprobar por el siguiente orden el siguiente listado de obras con cargo al PFOEA 2017:

1. *Obra de Urbanización Barriada de Nuestro Padre Jesús.*
2. *Obra de Urbanización en el Barrero.*
3. *Obra de Urbanización en Las Viñas.*
4. *Obra en el Priorato C/ Matache I Fase.*
5. *Obra en C/ Ortega y Gasset II Fase.*
6. *Obra en C/ Murillo.*
7. *Obra en Trasera C/ Figueroa y C/ Copera.*
8. *Obra de Urbanización en C/ Marcos Orbaneja.*
9. *Continuación Urbanización en Barrio San José.*

Segundo- Dar traslado de este acuerdo a la Diputación Provincial de Sevilla.

Resultando los mismos favorablemente dictaminados por el voto a favor 6 votos a favor: 3 PP, 1 Ciudadanos, 2 PSOE, y dos abstenciones de IUCA.

En Lora del Río a 16 de septiembre de 2016.

El Presidente de la Comisión

Fdo: Antonio Miguel Enamorado Aguilar”

Sin embargo también se da cuenta del escrito presentado por el Sr. Concejales de Urbanismo proponiendo que se añadan dos obras más recomendadas según sus propias palabras por los técnicos de la Diputación, para hacerlas con cargo a algún remanente.

“A PROPUESTA DEL CONCEJAL DE URBANISMO D.ALVARO ARANDA NIETO, Y DE LOS TECNICOS DE DIPUTACION PROVINCIAL DEL PFOEA, SE INCLUYEN SI EL PLENO LO ESTIMA OPORTUNO LA PETICION DE DOS OBRAS MAS, A LA LISTA DICTAMINADA EN COMISION INFORMATIVA DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE ,Y QUE SON LAS SIGUIENTES:

10. ALCANTARILLADO Y DESAGÜE PLAZA DEL PINO CONFLUYENTE CON RAFAEL ALBERTI Y SAN FERNANDO

11.- HORMIGONADO EN CUNETAS PASEO BARQUERITO DE LORA

A la vista de lo cual se abre por el Sr. Alcalde un turno de intervenciones. En primer lugar toma la palabra el portavoz de Ciudadanos para preguntar, si las palabras del concejal de Urbanismo indican que ya se conocen la cantidad exacta asignada al PFOEA y se ha detectado que va a haber algún sobrante.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

El Sr. concejal de Urbanismo le responde que no, solo que son obras que pueden solucionar bastantes problemas y no suponen un coste importante.

El Sr. Rosa concejal de IU, manifiesta su acuerdo respecto a la inclusión de las dos obras propuestas, no obstante se queja de que las cosas siempre se piensen y se traigan a última hora.

El Sr. concejal de Urbanismo le responde que la necesidad de incluir esas dos obras se planteo despues de la Comisión.

A continuación toma la palabra la portavoz del grupo PSOE que se muestra de acuerdo con los manifestado por los anteriores concejales de IUCA, y, Ciudadanos. A pesar de mostrarse de acuerdo con la incorporación de las dos obras adicionales propuestas pide que las cosas se traigan completas a comisión ya que consider importante el debate previo que se hace en la Comisión.

Dicho lo anterior y votada por unanimidad, equivalente a la mayoría absoluta del número legal de miembros, la propuesta de inclusión de las obras 10 y 11, el concejal de Urbanismo para a explicar en que consisten cada una de las actuaciones propuestas, subrayando a continuación el señor Alcalde que el listado ha sido elaborado con las aportaciones de todos los grupos municipales, mostrando los distintos portavoces sus posiciones a favor del mismo y a que en su elaboración hayan aportado todos los grupos municipales.

No habiendo mas intervenciones el Sr. Alcalde somete a votación los siguientes acuerdos:

PRIMERO- Aprobar por el siguiente orden el siguiente listado de obras con cargo al PFOEA 2017:

1. Obra de Urbanización Barriada de Nuestro Padre Jesús.
2. Obra de Urbanización en el Barrero.
3. Obra de Urbanización en Las Viñas.
4. Obra en el Priorato C/ Matache I Fase.
5. Obra en C/ Ortega y Gasset II Fase.
6. Obra en C/ Murillo.
7. Obra en Trasera C/ Figueroa y C/ Copera.
8. Obra de Urbanización en C/ Marcos Orbaneja.
9. Continuación Urbanización en Barrio San José.
10. Alcantarillado y Desagüe Plaza del Pino Confluyente Con Rafael Alberti y San Fernando
- 11.- Hormigonado en Cuneta Paseo Barquerito de Lora

SEGUNDO- Dar traslado de este acuerdo a la Diputación Provincial de Sevilla.

Resultando los mismos aprobados por unanimidad de los asistentes.

PUNTO TERCERO.- APROBACION, SI PROCEDE, RESOLUCIÓN ALEGACIONES PRESUPUESTO EJERCICIO 2016



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Aprobado inicialmente el Presupuesto municipal y sometido al trámite de información pública mediante anuncio inserto en BOP num. 194 de fecha 22 de agosto de 2016, con fecha 9 de septiembre de 2016 fueron presentadas alegaciones por el grupo municipal socialista en los siguientes términos:

Doña M^a José Arevalo Crespo, vecina de Lora del Río, en su condición del Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Lora del Río

EXPONE:

Que habiéndose aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 11 de Agosto de 2016, los Presupuestos Anuales Municipales para el año 2.016 junto con la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Lora del Río, y, encontrándose los mismos en exposición pública, de conformidad a lo señalado en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Haciendas Locales, mediante anuncio número 8W-5866, publicado en el BOP de Sevilla de fecha 22 de Agosto de 2.016, y teniendo a nuestra disposición la documentación asociada al pleno de aprobación de los presupuestos 2016 y considerando los presentes Presupuestos Municipales manifiestamente fuera de norma, ajenos a la realidad económica de nuestro municipio, cuando no falseándola, aportando datos que no se corresponden con la realidad económica de este Ayuntamiento, con errores manifiestos en las cuentas públicas, así como la falta de cumplimiento de los procedimientos establecidos, ocultación de información relevante al pleno que vincula el futuro económico de nuestro ayuntamiento, ...etc ; por todo lo cual formulo las siguientes

ALEGACIONES

Los presupuesto adolecen de defectos de forma, incumplimientos de la norma así como errores de cálculo que ahora detallaremos.

A. Atendiendo al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su Artículo 167.4 "4. La aplicación presupuestaria cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario vendrá definida, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto respectivamente." Los presupuestos presentados y aprobados de forma inicial por parte del pleno de esta corporación no cumplen con lo establecido en el Artículo 167.4 del TR-LRHL, en cuanto a la codificación y estructura del mismo, por lo que es manifiesta la nulidad del mismo.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

B. En el Artículo 164.1.c “1. Las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán: c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local..” El presupuesto presentado no incluye la sociedad mercantil SODEL, perteneciente al ayuntamiento de manera íntegra y que igualmente es de obligado cumplimiento atendiendo a la norma.

C. En el Artículo 165.1 establece el deber de estabilidad presupuestaria en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de estabilidad presupuestaria. El presupuesto presentado y aprobado de manera inicial nos genera grandes dudas sobre el cumplimiento de dicha estabilidad presupuestaria, ya que tal y como recoge el informe remitido desde el área de intervención al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas de fecha 28 de Julio de 2016, en el que se da cuenta de la Actualización y datos de ejecución del presupuesto y estados financieros al 2º Trimestre de 2016, establece una necesidad financiera de -2.123.821,95 euros. Esta información ocultada a los concejales del pleno en la sesión de presupuestos, y no elevado a pleno a posteriori refleja una clara voluntad de ocultar información relevante al pleno. Los presupuesto aprobados no recogen en ningún momento la realidad económica de nuestro Ayuntamiento, no cumpliendo el deber de exactitud y veracidad que recoge la norma.

D. En el Artículo 165.1.a establece “Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones”. Este presupuesto presentado a ocho meses de ejecución debería contener como mínimo las cantidades gastadas o comprometidas a la fecha de aprobación, en este presupuesto una gran cantidad de partidas en la ejecución real están en número rojos y por lo tanto con una imposibilidad de cumplimiento con lo recogido en el mismo. Incluso con las vinculadas totalmente agotadas lo que pone en riesgo el cumplimiento de las obligaciones antes proveedores y acreedores de este ayuntamiento. Todo esto unido a, según las declaraciones de los propios concejales de hacienda, urbanismo e interventor, las facturas pendiente de contabilizar no recogidas en la “consulta ampliada de una bolsa de vinculación jurídica” facilitada por el Ayuntamiento a este grupo municipal, nos genera preocupación sobre la situación económica real del ayuntamiento y la falta de responsabilidad del equipo de gobierno en no asumir una situación económica delicada de este Ayuntamiento.

E. Es igualmente de obligado cumplimiento la aportación a la documentación del expediente de presupuestos del PMS. Dicho documento no ha sido aportado por lo que entendemos que igualmente el procedimiento seguido adolece de defecto de forma y nulidad.

F. Atendiendo a los artículo 166.1 y 166.3 en el que regula el tratamiento de las inversiones, este presupuesto incumple la norma al recoger en el presupuesto inversiones que manifiestamente no se van a poder acometer por falta de tiempo y presupuesto, y no recoge inversiones que se han acometido fuera de presupuesto, ocultando al pleno dichas ejecuciones, así como camuflando las mismas con conceptos de reforma sobre espacios de nueva ejecución, contraviniendo la norma y la legalidad vigente.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

G. De las obligaciones que conlleva la tramitación del expediente de presupuesto está el establecer un proceso NEGOCIADOR con los representantes de los trabajadores, dicha situación, a nuestro criterio, se ha visto vulnerada por las siguientes circunstancias: a) En el acta aportada por el equipo de gobierno, en la que no aparecen las firmas de todos los asistentes la reunión, no recoge en ningún momento el carácter negociador del presupuesto, más bien carácter informativo del mismo. b) No se ha convocado a la junta de personal, por lo que el personal funcionario de este Ayuntamiento no ha participado en dicho proceso. Nuevamente el trámite de presupuesto adolece de defecto de forma por lo que entendemos de la nulidad del mismo.

H. Con respecto a la masa salarial hemos de indicar que la Listado de personal facilitado por el equipo de gobierno al expediente del presupuesto no recoge la totalidad de los trabajadores/as municipales, por lo que el informe de masa salarial no es correcto y no recoge la cantidad real. Es incongruente no contemplar a 12 trabajadores/as municipales que a pesar de tener cofinanciación externa, el ayuntamiento asume un gran porcentaje de sus salarios y costes sociales. Personal que asume responsabilidades de dirección y sin embargo no está recogido en la denominada "sábana de personal". Igualmente nos parece incongruente que en base a un supuesto manual de puestos de trabajo se incrementen o minoren complementos a algunos trabajadores y no se valoren al resto de la plantilla municipal. Todo esto en base a una RPT elaborada (según el Sr. Alcalde) y pagada pero que ningún miembro de la oposición hemos tenido la oportunidad de ver. Nos parece que estos ajustes muestran una clara falta de justificación, así como discriminación con respecto al resto de los trabajadores/as municipales. Todo esto en paralelo a la creación de puestos de cargos de confianza, liberaciones desmesuradas que aumentan el presupuesto en 224000 euros en pagar a políticos frente a reducción de jornadas de empleo público, fomentando el empleo precario, eliminación de empleo público, ...

I. Entendemos que el presente presupuesto tiene errores de cálculo que desequilibran las cuentas municipales. En la partida asignada a la seguridad social del área de Bienestar Social se presupuesta en el 2016 la cantidad de 70150,06 euros (en el presupuesto del 2015 ha sido 125.006,38 euros), la cantidad gastada a julio 2016 es de 51745,50 euros. Nos parece incongruente que a mitad de año se haya gastado 74% de la partida. ¿ como se va a pagar el resto de la seguridad social del 2016?.

J. Presentamos igualmente alegaciones al presente presupuesto por considerarlos antisociales, en contra de los intereses de los ciudadanos a favor de algunos amigos y amigas del equipo de gobierno y de sus socios. Encontramos disminución de partidas sociales, que fomenten el empleo, que fomenten el desarrollo local, que faciliten las ayudas a los más necesitados, ...



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

	Presupuesto 2015	Presupuesto 2016	Diferencia
Bienestar Social	1.084.024,70 €	983.253,96 €	-100.770,74 €
Obras y mejoras en Colegios	75.000,00 €	45.000,00 €	-30.000,00 €
Políticas para la Igualdad	64.245,60 €	58.559,09 €	-5.686,51 €
Reparación de Calles y Edificios públicos	166.000,00 €	105.000,00 €	-61.000,00 €
Mantenimiento Zonas Verdes	55.000,00 €	16.000,00 €	-39.000,00 €
Actividades Culturales	298.072,17 €	245.275,17 €	-52.797 €
En sólo 6 partidas quitan al pueblo de Lora del Río			-289.254,25 €

En virtud de lo expuesto

RESPETUOSAMENTE SOLICITO: Que teniendo por presentado el presente escrito, acepte las alegaciones del P.S.O.E. a los presupuestos generales para el ejercicio 2016 aprobado con carácter provisional.

Visto el informe emitido por el Interventor en fecha 13 de septiembre de 2016, sobre las citadas alegaciones, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

D. Manuel Verde Godoy Interventor del Ayuntamiento de Lora del Río

Aprobado inicialmente el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de agosto de 2016 (publicación BOP de Sevilla de 27 de Agosto de 2016), y vistas las alegaciones presentadas en tiempo y forma por distintos interesados de acuerdo con el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), emite el siguiente

INFORME



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Según el artículo 169.1 del TRLHL, *aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.* Por su parte, el artículo 20.1 *in fine* del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI del TRLHL, señala que *este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.*

En este sentido, las alegaciones al Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2016 han sido presentadas por:

Grupo Municipal Socialista del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río , número de Registro de Entrada 6544 de 12 de septiembre de 2016

PRIMERO. El art. 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) regula la reclamación administrativa, tanto la legitimación activa como las causas por las que se podrá interponer la misma al Presupuesto inicialmente aprobado.

Así, dispone en su apartado 1 que *“tendrán la consideración de interesados:*

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.”*

El apartado 2, señala que *“Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”*



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

SEGUNDO. En cuanto a la reclamación presentada por el Grupo Municipal Socialista, se entiende que los grupos municipales no tienen legitimación activa, en los términos del art. 170.1. b) TRLRHL.

En la doctrina constitucional no se encuentra un reconocimiento de la legitimación de los grupos parlamentarios análogos en esto a los grupos municipales, para recurrir en cualquier tipo de proceso si no estrictamente en el campo de los actos que afectan al ámbito interno de su actuación parlamentaria (Sentencias del Tribunal Constitucional 36/1990 de 1 de marzo y 205/1990 de 13 de diciembre). Reconociendo a los grupos municipales interés para impugnar los actos que les afecten como tal grupo, la amplitud de su legitimación ha de derivar de la de su actuación en el Ayuntamiento y por tanto, su actuación se desarrolla en el ámbito interno de la Corporación.

No es, pues, en el concepto de interés directo que emplea el art. 28.1.a) de la Ley Jurisdiccional donde se puede encontrar el punto de conexión entre la cuestión de fondo planteada en un proceso y quien interviene en él como recurrente y que la atribuye la cualidad de parte legitimada, sino en la específica previsión del art. 63.1.b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local que independientemente de quien la posean para impugnar los acuerdos de las Corporaciones locales por tener interés directo en ello se la concede individualmente a unas personas, los miembros de las corporaciones que hubieren votado en contra, que en otro caso no la tendrían.

No obstante, esta Intervención expone lo siguiente:

1ª Reclamación: la causa que la motiva no se encuentra incluida dentro de las contempladas en el art. 170.2 del TRLRHL.

En cualquier caso, el art. 169.6 TRLRHL señala que *“si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto.”*

En términos similares, el art. 112 apartado 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, señala que *“Si el Presupuesto no fuera aprobado antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, quedará automáticamente prorrogada la vigencia del anterior.”*

2º Reclamación: Hay que decir que en relación a Sodel se destaca que es una sociedad en proceso de liquidación y como tal no tiene ni actividad ni funcionamiento.

3º Reclamación: la causa que la motiva NO está incluida en el supuesto del 170 TRLHL

4º Reclamación: En este caso es el equipo de gobierno quien tiene que dar las explicaciones oportunas, ya que se cumple la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto comprobado por parte de intervención



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

5ª Reclamación: Hay que destacar que en presupuesto del ejercicio 2015 no se incluyo, en la media que también en el ejercicio 2016 no se ha producido cambio alguno ni se prevé con lo que no se presenta documentación alguna.

6ª Reclamación 6,7,8 se destaca que es el área de personal quien debe de proceder a resolver sobre los mismos y a tal efecto se entrega los informes de personal

7ª Reclamación: NO se incluye dentro del supuesto del artículo 170 del TRLHL.

Es todo lo que tengo el honor de informar a los efectos oportunos y sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho

En Lora del Río a 13 de Septiembre de 2016

EI INTERVENTOR

Manuel Verde Godoy”

Visto asimismo el Informe emitido por el Técnico de Personal, de fecha 14 de septiembre de 2016, del siguiente tenor:

“D. MANUEL RAMOS MORA, TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.

INFORMA

PRIMERO.- En relación las Alegaciones formuladas por Dña. María José Arévalo Crespo, en su condición de Portavoz del Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento. Concretamente las expuestas en los apartados H e I.

SEGUNDO.- Dentro del apartado H, varias son las cuestiones planteadas:

Respecto de los trabajadores incluidos en el cómputo de la masa salarial.

En este sentido, los empleados públicos incluidos dentro de dicho cómputo son los que se refiere el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 19 apartado Dos de la citada Ley de Presupuestos Generales para el año 2016.

Desde la implantación en el año 2013 y ante la inexistencia de normativa de desarrollo en lo que al personal a incluir en el mismo se refiere, se planteó la duda de si el personal contratado y vinculado a la existencia de un Gasto con Financiación Afectada debería ser incluido en dicho cómputo.

Tras múltiples consulta legislativas, el análisis de legislación y su aplicación analógica, así como consultados diversos habilitados nacionales y en coordinación con la Intervención de Fondos se determinó que dicho personal cuya contratación depende fundamentalmente del hecho de que la concesión de la subvención correspondiente y orientados a la ejecución de un programa específico, no deben ser incluidos en dicho



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

cálculo. Máxime cuando su consignación presupuestaria inicial no se efectúa por la totalidad del gasto sino por el importe de la aportación municipal al programa, siendo determinada su consignación final según los términos en que dicho Gasto con Financiación Afectada son establecidos por la entidad concedente, principalmente la cuantía de dicha concesión.

Dichos motivos se exponen en el apartado quinto del informe emitido por este técnico e incorporado al expediente de aprobación del Presupuesto General de esta entidad para 2016.

- Respecto al personal a incluir en las sábanas de personal.

En este sentido, desde siempre y de conformidad con la legislación vigente, en las sábanas de personal se han incluido aquellas plazas consideradas estructurales por este Ayuntamiento.

Consideramos como plazas estructurales aquellas que responden a una necesidad en principio permanente e imprescindibles para la efectiva prestación de cada servicio en concreto, creadas, mantenidas como en el ejercicio anterior, amortizadas o modificadas anualmente según la variación de las circunstancias que a lo largo del tiempo se hayan producido y de conformidad con los criterios de gobierno que se establecen en cada caso.

No entran dentro de dicha consideración aquellas plazas vinculadas a un programa o proyecto específico y cuya permanencia dependa de la correspondiente aprobación por el órgano convocante, aunque por las propias circunstancias de reiteración de la concesión de la subvención de facto podrían generar una apariencia de permanencia. En concreto, podríamos extrapolar la definición que se recoge en el artículo 52.e) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que al enumerar las causas de despido objetivo, determina literalmente *“contratos por tiempo indefinido concertados directamente por entidades sin ánimo de lucro para la ejecución de planes y programas públicos determinados, sin dotación económica estable y financiados por las Administraciones Públicas mediante consignaciones presupuestarias o extrapresupuestarias anuales consecuencia de ingresos externos de carácter finalista”*.

En consecuencia, mientras el criterio sea el de consideración de dichos servicios como no estructurales, no procederá su inclusión en la correspondiente sábana. Lo que no obsta, para que, con ocasión de aprobación de nuevo Presupuesto General, o modificación del mismo, sea modificada dicha consideración, determinando dichos servicios como esenciales y estructurales, con inclusión en la sábana pertinente.

Dada la expresión genérica de “12 trabajadores/as” que se exponen en el apartado H de las alegaciones no es posible informar con exactitud respecto del grupo al que se refiere. No obstante, puesto que desde hace varios ejercicios se está planteando la inclusión en sábana de personal un colectivo de personas pertenecientes a los



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Servicios Sociales, podemos indicar que dicho colectivo se encuentra incardinado en el supuesto contemplado en este apartado como en el anterior.

En concreto, se trata de personal subvencionado, vinculado a la concesión del correspondiente programa o proyecto y financiado en parte por Administración Pública u órgano dependiente de ésta mediante ingresos externos de carácter finalista.

Desde hace varios ejercicios se ha planteado la viabilidad de modificar su calificación e inclusión dentro de la correspondiente sábana, y tal y como de forma reiterada ha expuesto el que suscribe, incluida en la Mesa General de Negociación del presente Presupuesto General celebrada con fecha de 26 de julio del año en curso, la situación legislativa actual, principalmente en cuanto a incremento de masa salarial, estabilidad presupuestaria, normativa respecto a la confección de los estados de gastos, etc., suponen en este momento, un serio handicap para dicha viabilidad.

- Complemento Específico.

El complemento específico de los empleados públicos de este Ayuntamiento es determinado mediante las puntuaciones obtenidas por aplicación del Manual de Valoración del Complemento Específico. Y todo ello, con las variaciones en su cuantificación económica que supuso la aplicación del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo.

Dicho Manual fue en sus inicios aprobado con ocasión de la aprobación y aplicación del primer Convenio Colectivo del Personal Laboral y del Reglamento del Personal Funcionario. Igualmente fue incluido en cada uno de los expedientes de aprobación de los respectivos presupuestos municipales hasta el año 2010. Por último, desde dicha fecha han sido remitidos anualmente por este Departamento de personal para su inclusión en el referido expediente.

TERCERO.- Por lo que se refiere al apartado I, el importe consignado por importe de 70.150,06 € se corresponde con las cuotas patronales derivadas de las retribuciones consignadas en las aplicaciones presupuestarias 14.09.2311.13000 y 14.09.2311.13002, correspondientes éstas a retribuciones del personal fijo de Acción Social.

Se ha comprobado que no se incluyen en dicha consignación de Seguridad Social las cuotas patronales que pudieren corresponder a las retribuciones derivadas de los gastos con financiación afectada que dentro de Acción Social se consignan las diversas aportaciones municipales.

Por ser ajeno a este Departamento, no se puede indicar si el importe correspondiente a Seguridad Social derivado de dichos G.F.A. se encuentra incluido dentro de la aportación municipal que se consigna y será posteriormente ampliado a la partida 14.09.2311.16000 una vez concedido cada uno de dichos programas, mediante la oportuna modificación de crédito.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Lo que firmo a los efectos oportunos, en Lora del Río a catorce de septiembre de dos mil dieciséis.”

Y visto lo dictaminado por la Comisión Informativa del siguiente tenor literal:

Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2016, así como, sus Bases de Ejecución y la plantilla de personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

Visto y conocido el contenido de los informes de Intervención,

Visto el Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria de fecha

Visto el informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento de la Regla del gasto de fecha

Visto el informe de Intervención del límite de la deuda

Visto el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Es por lo que vengo a proponer al Pleno de la Corporación:

Primero: Desestimar las alegaciones del Grupo municipal Socialista en virtud del informe de intervención y departamento de personal.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Lora del Río, para el ejercicio económico 2016, junto con sus Bases de ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

1. OPERACIONES NO FINANCIERAS

A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO I: Gastos de Personal.....	6.515.335,46
CAPÍTULO II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.....	2.925.492,4
CAPÍTULO III: Gastos Financieros.....	238.277,16
CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes.....	388.195,46
CAPÍTULO V: Fondo de Contingencia.....	35.000

B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO VI: Inversiones Reales.....	631.481,21
CAPÍTULO VII: Transferencias de Capital.....	0,00



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

2. OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO VIII: Activos Financieros.....	20.000,00
CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros.....	10.350
TOTAL:.....	10.764.231,69

ESTADO DE INGRESOS	
A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO I: Impuestos Directos.....	5.271.251,04
CAPÍTULO II: Impuestos Indirectos.....	34.000
CAPÍTULO III: Tasas y otros Ingresos.....	791.178,93
CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes.....	4.927.488,85
CAPÍTULO V: Ingresos Patrimoniales.....	59.828,86
B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO VI: Enajenación de Inversiones Reales.....	0
CAPÍTULO VII: Transferencias de Capital.....	0,00
CAPÍTULO VIII: Activos Financieros.....	12.000,00
CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros.....	0,00
TOTAL:.....	11.095.747,68

TERCERO. Aprobar definitivamente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

En Lora del Río, a 14 de Septiembre de 2016

EL ALCALDE

Fdo: Antonio M. Enamorado Aguilar “

A la vista del citado expediente el Sr. Alcalde cede la palabra al Sr. Tarno, concejal de Hacienda y Personal, quién previa aclaración por el Sr. Interventor sobre los motivos que considera que hay que desestimar las alegaciones, subraya que la postura del equipo de gobierno va a ser la de desestimar las alegaciones conforme a los informes emitidos por el Interventor y el técnico de personal . Señala asimismo que considera que las alegaciones han sido presentadas por el grupo socialista a sabiendas de su falta de legitimación y con un calro objetico de obstaculizar la labor del equipo de gobierno y retrasar la entrada en vigor de los Presupuestos municipales.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Toma la palabra a continuación la portavoz del grupo PSOE para señalar que no hay intención alguna de obstaculizar nada. Señala que los presupuestos no se han traído en tiempo y forma, y entiende que de eso no tiene la culpa el grupo PSOE. Entienden que están legitimados como vecinos de Lora y como entidad constituida para defender los intereses de los vecinos. Entendemos que los presupuestos no se ajustan a los que marca la Ley, falta la codificación de algunas partidas, los gastos previstos están por debajo de lo ya ejecutado.... Entienden que todas esas dudas no han sido resueltas con los informes emitidos. Anuncia su voto en contra.

El Sr. Alcalde señala que el equipo de Gobierno no va entrar a resolver las dudas porque ya lo hizo en la comisión y el Pleno en el que se aprobaron inicialmente los presupuestos.

A continuación toma la palabra el Sr. Rosa, que señala que están de acuerdo con muchas de las alegaciones del PSOE y en contra de los Presupuestos. Entienden que el informe de intervención no ha analizado adecuadamente las alegaciones presentadas, sin embargo reconoce que está de acuerdo con la falta de legitimación de los grupos municipales para formular alegaciones y por eso se van abstenen. Pide que se de conforme a lo ya solicitado por su grupo, el informe de intervención relativo a la necesidad de financiación del Ayuntamiento.

El portavoz de Ciudadanos también anuncia la abstención y entiende que la desestimación de alegaciones se debe a una cuestión fundamentalmente técnica.

EL Sr. Trano subraya la falta de legitimación de los grupos municipales a presentar alegaciones e invita a la portavoz socialista a que si está tan segura de que los presupuestos no son correctos que se vaya a la vía judicial.

Finalmente el Sr. Alcalde señala que en el Presupuesto se han tenido en cuenta las aportaciones de los distintos grupos municipales, se ha debatido en varias comisiones Informativas, y la resolución de las alegaciones supone un retraso añadido en la entrada en vigor de los presupuestos que se suma a la que ya llevaba y por el ya que pedimos disculpas. Señala que la realidad es que la necesidad de financiación del Ayuntamiento viene fundamentalmente por dos cuestiones: falta de ingreso de subvenciones por la junta de Andalucía (un millón) y medio millón correspondiente a la devolución de la subvención de la casa de salud mental.

No habiendo más intervenciones el Sr. Alcalde somete a votación los siguientes ACUERDOS:

Primero: Desestimar las alegaciones del Grupo municipal Socialista en virtud del informe de intervención y departamento de personal.

Segundo. Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Lora del Río, para el ejercicio económico 2016, junto con sus Bases de ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

1. OPERACIONES NO FINANCIERAS

A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO I: Gastos de Personal.....	6.515.335,46
CAPÍTULO II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.....	2.925.492,4
CAPÍTULO III: Gastos Financieros.....	238.277,16
CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes.....	388.195,46
CAPÍTULO V: Fondo de Contingencia.....	35.000

B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO VI: Inversiones Reales.....	631.481,21
CAPÍTULO VII: Transferencias de Capital.....	0,00

2. OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO VIII: Activos Financieros.....	20.000,00
CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros.....	10.350

TOTAL:..... 10.764.231,69

ESTADO DE INGRESOS

A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO I: Impuestos Directos.....	5.271.251,04
CAPÍTULO II: Impuestos Indirectos.....	34.000
CAPÍTULO III: Tasas y otros Ingresos.....	791.178,93
CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes.....	4.927.488,85
CAPÍTULO V: Ingresos Patrimoniales.....	59.828,86

B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO VI: Enajenación de Inversiones Reales.....	0
CAPÍTULO VII: Transferencias de Capital.....	0,00
CAPÍTULO VIII: Activos Financieros.....	12.000,00
CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros.....	0,00

TOTAL:..... 11.095.747,68

Tercero. Aprobar definitivamente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

Con el siguiente resultado:



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

8 votos a favor; 7 del grupo PP, y 1 del grupo CCL.
5 Abstenciones; 4 del grupo IUCA, y 1 del grupo Ciudadanos.
3 votos en contra del grupo PSOE.

PUNTO CUARTO.- APROBACION, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN ACUERDO DE 31-7-2015 RELATIVO NUMERO DE DEDICACIONES PARCIALES

Visto el contenido de la propuesta de Alcaldía sometida a dictamen de la Comisión Informativa de Personal, Especial de Cuentas, Desarrollo, Urbanismo, Agricultura, Medio Ambiente, relaciones Institucionales y Administración 2.0 celebrada en fecha 16 de septiembre de 2016, del siguiente tenor literal.

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA DE 31 DE JULIO DE 2015 RELATIVO AL NÚMERO DE DEDICACIONES PARCIALES . INCLUYENDO TRES DEDICACIONES PARCIALES CORRESPONDIENTES A LOS GRUPOS MUNICIPALES DEL PSOE ,IUCA Y CIUDADANOS.”

D. ANTONIO MIGUEL ENAMORADO AGUILAR, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO.

Visto que el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, determina expresamente que los miembros de las Corporaciones Locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen en régimen dedicación exclusiva.

Visto asimismo que los miembros de las Corporaciones Locales podrán desempeñar sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones o desarrollar responsabilidades que así lo requieran en cuyo caso percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas.

Considerando que el apartado 3 del referido precepto normativo determina que solo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma.

Teniendo en cuenta que el artículo 75 bis del mencionado precepto normativo, establece en su apartado 1 que los miembros de las Corporaciones Locales serán retribuidos por el ejercicio de su cargo. Visto que los Presupuestos Generales del Estado determinaran anualmente, el límite máximo total que pueden percibir por todos los conceptos retributivos, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros a la naturaleza de la Corporación Local y a su población, fijándose para municipios entre 10.001 y 20.000 habitantes como limite la retribución equivalente al 50% de la de Secretario de Estado, equivalente en este caso a 50.000 € brutos anuales.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Visto igualmente que el artículo 75 ter establece la limitación de los cargos públicos de las Entidades Locales con dedicación exclusiva, determinando en concreto en su apartado l) que, en los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 10.001 y 20.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de siete., no existiendo tal limitación en cuanto a dedicaciones parciales se refiere, siempre y cuando se respete el montante económico total fijado en función del tramo poblacional que corresponde al Ayuntamiento de Lora del Río.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75.1. los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en relación con los Funcionarios de carrera miembros de la Corporación que estén en situación de servicios especiales, en cuyo caso, la Corporación abonará las cotizaciones de las mutualidades obligatorias correspondientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 74.1.

Visto igualmente el apartado 2º del referido precepto normativo determina que los miembros de la Corporación Local que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia y ostentar delegaciones o desarrollar responsabilidades que así lo requieran percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo la Corporación las cuotas empresariales que correspondan.

Visto que los Portavoces de los tres Grupos Políticos Municipales , exceptuando al Portavoz del Grupo Municipal Compromiso con Lora que ostenta ya una dedicación exclusiva,(Grupo PSOE, Grupo de Luca y Grupo de Ciudadanos), tienen que ejercer la labor de fiscalización y de control de la actividad municipal, asistir a las Juntas de Portavoces a las que sean convocadas por el Alcalde que implican una dedicación a su cargo, en función de la responsabilidades asignadas en la Administración Municipal.

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común “ Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas”

Considerando que los portavoces vienen ejerciendo de forma activa sus funciones desde su nombramiento a comienzo de legislatura con la dedicación de la que ahora pretenden dotarse las citadas portavocías.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 13.4 del R. D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que señala que el Pleno corporativo, a propuesta del Presidente ,determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y parcial y, por tanto, con derecho a retribución, así



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad, es por lo que propongo al Pleno Corporativo la adopción de los siguientes,

ACUERDOS;

PRIMERO.- *Modificar el acuerdo plenario adoptado con fecha de 31 de Julio de 2015 y aprobar el siguiente régimen de dedicación parcial de los miembros de la Corporación (Cargos en régimen de dedicación parcial):*

Alcalde-Presidente, con dedicación parcial del 75%

Primer Teniente de Alcalde y Concejalía delegada de Desarrollo, Turismo, Relaciones Institucionales, y asuntos europeos con dedicación parcial del 75%.

Concejalía delegada de Bienestar Social, Igualdad, 3ª Edad e Infancia, con dedicación parcial del 75%.

Portavoz del Grupo Municipal del PSOE. con dedicación parcial del 75%.

Portavoz del Grupo Municipal de IUCA. con dedicación parcial del 75%.

Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos. con dedicación parcial del 75%.

SEGUNDO.- *Aprobar el siguiente régimen de retribuciones de los miembros de la Corporación, atendiendo al nivel de dedicación de cada uno de ellos ya definido en el acuerdo anterior y en una escala decreciente en función del cargo en la siguiente proporción, alcaldía, tenencias de alcaldía que cuenten con delegación, concejales delegados, y Portavoces Municipales, teniendo en cuenta que las citadas retribuciones se percibirán en catorce pagas, con el consiguiente alta en el Régimen General de la Seguridad Social .*

Retribuciones en concepto de dedicación parcial .

Las retribuciones percibidas por el alcalde y concejales con dedicación parcial serán las siguientes:

Alcalde: 37.500,00 € brutos anuales

Concejal/a delegado/a que sean al mismo tiempo Tenientes de Alcalde: 27.375,00 € brutos anuales

Concejal/a delegado: 25.500,00€ brutos anuales.

Portavoces municipales (Tres): 27.375,00 €. Brutos anuales

Las Indemnizaciones por asistencias a órganos colegiados. *solo podrán se percibidas aquellos concejales que no desempeñen su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial.*

TERCERO.- *En el caso de la no existencia de consignación Presupuestaria necesaria para estos acuerdos, los mismos quedan condicionados a la aprobación definitiva del*



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

oportuno expediente de modificación de crédito, sin perjuicio de que los citados acuerdos deben tener reflejo en las bases de Ejecución Presupuestaria, tramitando para ello el expediente que resulte oportuno.

CUARTO.- *Retrotraer los efectos del citado régimen retributivo a 1 de junio de 2016, siempre y cuando quede verificado en el expediente que no se vulnera en forma alguna el régimen de incompatibilidades exigido, así como que existe consignación presupuestaria para ello.*

QUINTO.- *Ordenar al Área de personal de la Corporación que incorpore al expediente la documentación acreditativa de que los nombramientos de los cargos estuvieran ya acordados, verificando el desempeño efectivo del régimen de dedicación reconocido, así como la no vulneración de régimen de incompatibilidades legalmente exigido para el citado ejercicio en función del régimen de dedicación aprobado, regularizando asimismo las altas en el régimen de la Seguridad Social.*

SEXTO.- *La percepción de las citadas retribuciones será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Enes, Organismos y Empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades privadas incompatibles con el cargo y régimen de dedicación reconocido.*

SEPTIMO.- *Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 75.5 de la LRBRL.*

En Lora del Río, a 5 de Agosto de 2016

El Alcalde-Presidente

Fdo: Antonio Miguel Enamorado Aguilar”

siendo dictaminada de forma favorable.

A la vista de lo anterior el Sr. Alcalde toma la palabra para decir que siempre ha defendido la dignificación de la vida política, y con objeto de ello trae la propuesta de reconocimiento de dedicación parcial al 75% para cada uno de los portavoces de los grupos de la oposición. A continuación abre un turno de Intervenciones.

Toma la palabra en primer lugar la portavoz del grupo municipal socialista que señala que ya su grupo municipal se manifestó en contra en su día de las dedicaciones que se propusieron al comienzo de la legislatura, al igual que va a manifestarse en contra de esta nueva propuesta. Considera que 11 liberaciones con el coste que suponen para el Ayuntamiento es algo escandaloso, supone reducir las previsiones de otras partidas y considera que el presupuesto está ya suficientemente tensionado. Considera que la propuesta viene motivada por el interés de un concejal concreto del grupo Ciudadanos de querer cobrar sin la responsabilidad de formar parte del equipo de gobierno. Considera que su labor ya es suficientemente digna y que para ello no necesita una compensación económica extra. Considera el colmo que encima se quiera dotar las dedicaciones propuestas de carácter retroactiva a fecha 1 de junio, por el interés personal del portavoz de Ciudadanos.

El Sr. Alcalde señala que no cree que sean escandalosas las cantidades que van a cobrar los portavoces de 1500 €. Subraya que quiere dar la misma oportunidad a los com-



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

pañeros de otros grupos municipales, y a los vecinos para que tengan la oportunidad de ser atendidos por otros concejales que no sean los del equipo de gobierno. Considera que la propuesta no se hace para responder el interés personal de un concejal, sino por favorecer la democracia, ya que si la oposición pasa más tiempo en el Ayuntamiento, habrá más diálogo y también más consenso.

A continuación interviene el portavoz de Ciudadanos que señala que la Junta de portavoces se forma al comienzo de la legislatura. Defiende que por interés personal quizás como fecha para fijar la retroactividad hubiese sido mayo, ya que desde entonces no cobra no obstante penso en junio como fecha intermedia y que además pierde dinero con la dedicación en relación a las retribuciones que percibe en su puesto de trabajo. Finalmente dice que la portavoz del PSOE le dijo a él que ellos no iban a coger la dedicación por problemas internos

El Sr. Nogales portavoz de CCL, muestra su conformidad con la propuesta dado que siempre ha estado a favor de dignificar la vida política.

La Sra. Portavoz del PSOE dice que dignificar la vida política es no multiplicar el número de Plenos extraordinarios y urgentes, expedientes incompletos, falta de documentación.... y no el cobrar o no. Señala que estaba en política mucho antes que el Sr. Nogales y no ha cobrado sin que ello impida que se sienta igualmente digna. Cree que debería haberse reflexionado sobre el asunto y no presionar para que se incluyera ya en estos presupuestos que están suficientemente tensionados.

El Sr. Alcalde dice que con la realización de Plenos aunque sean extraordinarios y urgentes también se dignifica la vida política.

Interviene el Sr. Rosa concejal de IUCA para decir que estas cuestiones deben quedar resueltas a principio de legislatura y no traerse ahora. Señala que están en contra de la retroactividad desde un punto de vista ético y moral aunque legalmente quepa admitirla.

El Sr. Alcalde señala que no se ha traído el acuerdo hasta que no ha tenido consignación presupuestaria. No entiende que IUCA vaya a votar en contra y luego coga la dedicación, a lo que el Sr. Rosa le pregunta si es una condición o una trampa? Contestándole el Sr. Alcalde que no. Señala el Sr. Alcalde que es una reivindicación de los concejales de la oposición que viene de antiguo.

No habiendo mas intervenciones el Sr. Alcalde somete a votación los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Modificar el acuerdo plenario adoptado con fecha de 31 de Julio de 2015 y aprobar el siguiente régimen de dedicación parcial de los miembros de la Corporación (Cargos en régimen de dedicación parcial):

Alcalde-Presidente, con dedicación parcial del 75%

Primer Teniente de Alcalde y Concejalía delegada de Desarrollo, Turismo, Relaciones Institucionales, y asuntos europeos con dedicación parcial del 75%.

Concejalía delegada de Bienestar Social, Igualdad, 3ª Edad e Infancia, con dedicación parcial del 75%.

Portavoz del Grupo Municipal del PSOE. con dedicación parcial del 75%.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Portavoz del Grupo Municipal de IUCA. con dedicación parcial del 75%.

Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos. con dedicación parcial del 75%.

SEGUNDO.- *Aprobar el siguiente régimen de retribuciones de los miembros de la Corporación, atendiendo al nivel de dedicación de cada uno de ellos ya definido en el acuerdo anterior y en una escala decreciente en función del cargo en la siguiente proporción, alcaldía, tenencias de alcaldía que cuenten con delegación, concejales delegados, y Portavoces Municipales, teniendo en cuenta que las citadas retribuciones se percibirán en catorce pagas, con el consiguiente alta en el Régimen General de la Seguridad Social .*

Retribuciones en concepto de dedicación parcial .

Las retribuciones percibidas por el alcalde y concejales con dedicación parcial serán las siguientes:

Alcalde: 37.500,00 € brutos anuales

Concejal/a delegado/a que sean al mismo tiempo Tenientes de Alcalde: 27.375,00 € brutos anuales

Concejal/a delegado: 25.500,00€ brutos anuales.

Portavoces municipales (Tres): 27.375,00 €. Brutos anuales

Las Indemnizaciones por asistencias a órganos colegiados. *solo podrán se percibidas aquellos concejales que no desempeñen su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial.*

TERCERO.- *En el caso de la no existencia de consignación Presupuestaria necesaria para estos acuerdos, los mismos quedan condicionados a la aprobación definitiva del oportuno expediente de modificación de crédito, sin perjuicio de que los citados acuerdos deben tener reflejo en las bases de Ejecución Presupuestaria, tramitando para ello el expediente que resulte oportuno.*

CUARTO.- *Retrotraer los efectos del citado régimen retributivo a 1 de junio de 2016, siempre y cuando quede verificado en el expediente que no se vulnera en forma alguna el régimen de incompatibilidades exigido, así como que existe consignación presupuestaria para ello.*

QUINTO.- *Ordenar al Área de personal de la Corporación que incorpore al expediente la documentación acreditativa de que los nombramientos de los cargos estuvieran ya acordados, verificando el desempeño efectivo del régimen de dedicación reconocido, así como la no vulneración de régimen de incompatibilidades legalmente exigido para el citado ejercicio en función del régimen de dedicación aprobado, regularizando asimismo las altas en el régimen de la Seguridad Social.*

SEXTO.- *La percepción de las citadas retribuciones será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Enes, Organismos y Empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades privadas incompatibles con el cargo y régimen de dedicación reconocido.*

SEPTIMO.- *Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 75.5 de la LRBRL.*



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Quedando aprobados por:

9 Votos a favor; 7 del grupo PP, 1 del grupo CCL, y 1 del grupo Ciudadanos.

7 votos en contra; 4 del grupo IUCA, y, 3 del grupo PSOE

PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN , SI PROCEDE, DE LA CUENTA GENERAL 2015

El Sr. Alcalde le cede la palabra al Concejal de Hacienda D.Eloy Tarno quien explica el tramite de la Cuenta General

Visto el Informe de Intervencion de fecha 14 de Junio de 2016:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 200.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y EN LA AREGLA 88.1 DE LA Orden EHA 4042/2004 de 23 de Noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local y el Interventor que suscribe ha procedido a formar la Cuenta General del ejercicio económico 2015, referente a la mancomunidad en relación con la cual se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. *La Cuenta general es un conjunto de documentos y estados que la Entidad local tiene que elaborar al final de cada año para informar sobre:*

— *La situación del patrimonio, es decir, la situación de los bienes y derechos de la Entidad local, de su financiación y de sus préstamos y deudas al final del año.*

— *Los gastos, ingresos, beneficios y pérdidas de la Entidad local durante el año al que se refiere la Cuenta general.*

La Cuenta general estará integrada por las cuentas anuales de la Entidad principal y de sus entidades dependientes.

SEGUNDO. *La Cuenta General no se limita a ser el instrumento que tienen las Entidades Locales para cumplir esa obligación formal de rendir cuentas, sino que constituye el mecanismo que pone de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario; esto es, es el instrumento que permite a la Corporación y los administrados conocer qué se ha hecho durante un ejercicio presupuestario, permite controlar el uso y destino que se ha dado a un volumen más o menos importante de fondos públicos; es, en definitiva, un mecanismo de control.*

TERCERO. *La Cuenta General de las Entidades Locales estará integrada por:*

— *La de la propia Entidad.*

— *La de sus Organismos Autónomos.*



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

— Las Cuentas de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente propiedad de la misma.

CUARTO. La Cuenta General de la Entidad y la de sus Organismos Autónomos está integrada por toda la documentación exigida por la Normativa vigente, según el detalle y el contenido que se señala a continuación:

- a) El Balance.
- b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- c) El estado de Liquidación del Presupuesto.
- d) La Memoria.

A las cuentas anuales de la propia Entidad Local y de cada uno de los organismos autónomos deberá unirse la siguiente documentación:

- Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio.
- Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria.
- En caso de discrepancia entre los saldos contables y los bancarios, Estado de Conciliación.
- En caso de que el Pleno de la Corporación así lo haya establecido, a la Cuenta General se acompañarán los estados integrados y consolidados de las cuentas que haya determinado.

El contenido de la cuenta general de esta Mancomunidad se corresponde con el Anexo a este expediente

EL BALANCE DE SITUACIÓN.

1º) El Balance se ha elaborado siguiendo los modelos establecidos en la Cuarta Parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local anexo a la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad, por lo que se da cumplimiento a la Regla 98 de dicha instrucción.

2º) El Ayuntamiento no dispone de un inventario detallado y valorado de los bienes que componen el Inmovilizado material, conciliado con los saldos contables.

3º) No se practica amortización sobre los bienes de Inmovilizado que tengan la condición de activos amortizables, ni se realiza ningún cálculo sobre su depreciación, tal como se establece en las reglas 18 a 20 de la ICMN. No está a disposición de esta Intervención la base amortizable neta (diferencia entre el valor contable activado menos la amortización acumulada hasta el momento y el valor residual esperado) tal y como establece la regla 19 de la ICMN, si no se conoce la base amortizable neta es imposible realizar el cálculo de la amortización. La no contabilización de la dotación de las amortizaciones supone un gasto que no está contabilizado y por ello un menor beneficio o unas mayores pérdidas



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

en la Cuenta del Resultado Económico Patrimonial y un menor importe del inmovilizado en el Balance al no estar reflejada la amortización acumulada.

4º) No se ha realizado seguimiento de las parcelas cuya titularidad corresponde a la Entidad.

En cuanto al Balance similares conclusiones pueden realizarse en cuanto al resto de cuentas del Plan que lo integran:

Inmovilizado

Como conclusión podemos afirmar que la carencia de inventario unido a la falta de amortización, implica que no es posible realizar las pruebas necesarias para opinar sobre la valoración de los activos del inmovilizado que figuran en el Balance del ejercicio 2015.

activo circulante:

Viene recogido en la memoria

Los deudores presupuestarios se corresponden a:

Depuración de derechos, obligaciones y saldos contables aprobados por el Pleno de la corporación.

Tesorería.

Por lo que se refiere a la Cuenta 570 podemos afirmar que refleja un saldo real (véase actas de arqueo y certificados de saldos bancarios).

No obstante hemos de afirmar que salvo lo establecido en las BEP, no existen otras normas de actuación escritas en relación con la tesorería, así como tampoco ha existido durante el ejercicio 2015, el plan de disposición de fondos, al que habrá de acomodarse la expedición de las ordenes de pago, según dispone el artículo 187 del TRLRHL.

PASIVO

FONDOS PROPIOS.

Viene recogido en los anexos

ACREEDORES A LARGO PLAZO.

Viene recogido en los anexos

ACREEDORES A CORTO PLAZO.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Viene recogido en los anexos

CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL.

Viene recogido en los anexos

ESTADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.

Se ha reproducido íntegramente el expediente de aprobación de la liquidación del ejercicio 2015.

MEMORIA.

En cuanto a la Memoria, esta se ha confeccionado siguiendo las prescripciones de la nueva normativa contable el Sistema de contabilidad Local aprobado tras las órdenes ministeriales del año 2004.

Existen listados que no se ajustan al contenido establecido en la citada instrucción en lo que respecta a los Proyecto de gastos, Gasto con financiación afectada y desviaciones de financiación, dado que la aplicación contable SICAL utilizada por este Ayuntamiento no permite mostrar la información requerida en estos apartados por la memoria.

Asimismo he de indicar que en el ejercicio 2.015 se ha seguido un registro informático sobre los proyectos de gastos y las desviaciones de financiación, para ello se ha recopilado toda la información existente en contabilidad, ahora bien, al incluir dichos proyectos en la contabilidad municipal existen diversos problemas con el calculo de las desviaciones de financiación, e incluso no se desglosan en los listados de la memoria todos los proyectos.

ACTAS DE ARQUEO Y CERTIFICADOS BANCARIOS.

Los saldos contables coinciden con los certificados bancarios como se pone de manifiesto en los documentos que integran la Cuenta General de la Entidad para el ejercicio 2015.

QUINTO. *La aprobación de la Cuenta General es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo, que no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas.*

SEXTO. *Por resolución de 28 de julio de 2006 de la intervención genera de la Administración del estado se recomienda a los órganos de control externo un formato normalizado para la cuenta general de las entidades locales, que favorezca la homogenización en la rendición de cuentas por parte de estas y facilite a dicho órganos el establecimiento de procedimientos de envío de las cuentas por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.*



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Respecto al formato de la cuenta general en el modelo normal de contabilidad local el punto tercero de dicha resolución establece que la cuenta general de la entidad local, integrada por la cuenta de la propia entidad, la cuenta de sus organismos autónomos, las cuentas de las sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a la entidad local y las cuentas de las sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a la entidad local y las cuentas de las entidades públicas empresariales locales, así como la documentación complementaria que debe acompañarla se presentara con los formatos pdf y xml de acuerdo con lo siguiente:

- *Fichero formato pdf que contendrán la información de la cuenta general según la estructura de modelo de cuentas anuales establecidos en el plan general de contabilidad pública.*
- *Formato en fichero pdf comprensivo de la documentación complementaria a la cuenta general que se detalla a continuación*

Acta de arqueo de las existencias en caja en la corporación y en cada organismo autónomo.

Nota o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o de cada organismo autónomo a fin del ejercicio.

Estados de conciliación en caso de discrepancia entre los saldos contables y bancarios.

Las cuentas anuales de las sociedades mercantiles en cuyo capital social tenga participación mayoritaria la entidad local.

Los estados integrados y consolidados de las cuentas que en su caso haya establecido la corporación

Los municipios con población superior a 50.000 habitantes y las demás entidades locales de ámbito superior: Memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos y memoria demostrativa del grado en que se haya cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados con el coste de los mismos.

- *Un fichero en formato xml por cada entidad contable que contendrá la información numérica de las cuentas de la entidad local y de sus organismos autónomos.*
- *El contenido y la estructura de cada fichero xml deberá cumplir las especificaciones técnicas esquema XSD publicadas en el portal de la administración presupuestaria en internet www.igae.pap.eg.es así como las normas sobre la integridad de los ficheros xml se incluyen en dicha resolución*

SÉPTIMO. *En cuanto al modelo tipo y el procedimiento de remisión telemático se tendrá en cuenta lo establecido en la resolución de 30 de Marzo de 2007 de la presidencia de tribunal de Cuentas por la que se hace público el acuerdo de pleno de 29 de Marzo de 2007 que aprueba la instrucción que regula el formato de la cuenta general de las entidades locales en soporte informático y el procedimiento telemático para la rendición de cuentas.*

OCTAVO. *Se adjunta al presente informe de Intervención, el Balance, la Cuenta del Resultado económico-patrimonial, el Estado de liquidación del Presupuesto y la Memoria, según los Modelos y con el contenido regulado en la Orden EHA/ 1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Simplificado de Contabilidad Local o la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.*



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

De acuerdo con todo ello, y una vez que ha sido examinada la Cuenta General así formada, por esta Intervención General se emite informe favorable sobre su contenido, forma y tenor, a los fines y efectos previstos por el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por lo que podemos afirmar que en cuanto al contenido documental se cumple con lo establecido en el artículo 208 y ss del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como lo dispuesto en la Regla 98 de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre.

NOVENO *De acuerdo con todo lo antedicho y una vez que ha sido examinada la Cuenta General así formada, por esta Intervención General se emite el presente informe sobre su contenido, forma y tenor, a los fines y efectos previstos por el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*En Lora del río a 14 de Junios de 2016
El Interventor,
Manuel Verde Godoy”*

Habiendose informado la cuenta general correspondiente a 2015 favorablemente por la Comisión especial de cuentas con fecha 16 de septiembre , tras completarse el trámite de información pública sin alegaciones a la misma..

Tras manifestar los distintos portavoces sus posturas respecto a la aprobación de la referida cuneta general y no habiendo mas intervenciones el Sr. Alcalde somete a votación los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015

SEGUNDO.- Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Téxto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Siendo aprobada por los votos:

12 votos a favor a favor PP (7), Compromiso con Lora (1) e I.U (4)
4 Abstenciones: PSOE (3) y Ciudadanos (1).

PUNTO SEXTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL NOMBRE DE GRACIA MONTES PARA EL AUDITORIO MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

Vista la propuesta de Concejal de Cultura de 13 de septiembre de 2016 del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA PARA SU DICTAMEN POR LA COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS SOCIALES, SEGURIDAD, PATRIMONIO, EDUCACIÓN Y SALUD

Habiendo sido regulada la denominación específica de la Escuela Municipal de Música de Lora del Río en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación Municipal de 7 de marzo de 2016 como **Escuela Municipal de Música “Ramón y Cajal” de Lora del Río**, y teniendo en cuenta que dentro de sus instalaciones se encuentra el recinto del Auditorio Municipal que en la actualidad adolece de un nombre específico y con el propósito de regular definitivamente este espacio, se propone a dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Sociales, Seguridad, Patrimonio, Educación y Salud la elección del nombre específico de **Auditorio Municipal “Gracia Montes”** para estas instalaciones, para lo que se acompaña informe técnico del personal del Área de Cultura a favor del mismo.

Lora del Río a 13 de septiembre de 2016

El 2º Teniente de Alcalde, Concejal Delegado de Cultura

Fdo.: Miguel Ángel Nogales Ruda”

Visto el informe de fecha 13 de septiembre de 2016, del siguiente tenor:

“ I N F O R M E

Juan Manuel Cumplido López, Animador sociocultural adscrito al Área de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla).

INFORMA:

SOBRE LA PROPUESTA PARA ELECCIÓN DEL NOMBRE ESPECÍFICO DE AUDITORIO MUNICIPAL COMO “GRACIA MONTES”

Vista la proposición del 2º Teniente de Alcalde, Concejal Delegado de Cultura, D. Miguel Ángel Nogales Ruda para la elección definitiva de una denominación específica para el Auditorio Municipal de Lora del Río sito en el interior de las instalaciones de la Escuela Municipal de Música “Ramón y Cajal” de nuestro municipio de Lora del Río como **Auditorio Municipal “Gracia Montes”**, tengo a bien informar de los méritos que atesora nuestra paisana D^a Gracia Cabrera Gómez (conocida en el mundo del espectáculo como *Gracia Montes*) y de la necesidad de dicha denominación.

Para hablar de los méritos de D^a Gracia Cabrera Gómez, sólo es preciso recordar que en esta persona recae el título de *Hija Predilecta* de la villa de Lora del Río que fue otorgado por acuerdo en sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno de 30 de junio de 2010 cuya justificación literal dice así:

Gracia Cabrera Gómez, habiendo nacido en Lora del Río, ha destacado de forma extraordinaria por sus cualidades en el mundo de la canción



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

española: una voz entrañable, plena de embrujo y misterio, de hondura, de sentimiento, ...tal es así que se la conocía como la mujer con “la voz de cristal de Bohemia”, lo que le ha llevado, tanto en sus labios como en su corazón a propagar el sentimiento andaluz y a pasear la copla y el nombre de la villa de Lora del Río por todos los rincones de la geografía nacional con la mayor dignidad y con un arte exquisito, mereciendo el reconocimiento general más allá de nuestras fronteras.

El Auditorio Municipal es una infraestructura local creada para albergar todo tipo de eventos culturales para el uso y disfrute de los ciudadanos de la localidad, eventos relacionados con el mundo de las artes escénicas y la música en sus diferentes versiones. En la actualidad no dispone de una denominación específica que lo identifique a nivel oficial a todas las instancias y de ahí la necesidad de tomar la decisión de un nombre definitivo.

Por esto es por lo que, sin lugar a dudas, el nombre propuesto de **Auditorio Municipal “Gracia Montes”** es, sin dudarlo, una magnífica elección para la denominación de estas instalaciones culturales que ayudará a difundir en mayor medida las actividades que allí se realicen dotando a las instalaciones de un nombre oficial necesario para su identificación por parte de la ciudadanía y de las instancias oficiales supramunicipales. Asimismo servirá como homenaje a esta gran artista de la canción española que tanto ha llevado el nombre de Lora del Río por todos los rincones de la geografía nacional.

Y para que conste y surta los efectos oportunos lo firmo en Lora del Río a 13 de septiembre de 2016.

Fdo.: Juan Manuel Cumplido López”

El Sr. Alcalde cede la palabra al Sr. Concejales de Cultura que explica el porque se ha elegido el nombre de la artista para el auditorio municipales.

Interviene a continuación el Sr. Rosa concejal de IUCA para decir que esta de acuerdo con el nombre propuesto pero no con la forma como se ha traído y por eso anuncia que el voto de su grupo será la abstención.

La portavoz del grupo PSOE manifiesta también su desacuerdo con la forma en que se ha traído, no obstante estando de acuerdo con ese reconocimiento a la figura de Gracia Montes lo van a votar a favor.

El portavoz de Ciudadanos anuncia también el voto a favor y pide que se nombre otros edificios del municipio que aún no lo tienen.

La Sra. Cava portavoz del grupo PP anuncia su voto a favor y agradece a los grupos su colaboración pidiendo a IUCA que reconsidere su postura por el respeto que merece la artista.

El Sr. Nogales concejal de cultura pide disculpas por las formas.

La Sra Rueda concejal del grupo PSOE, se alegra del homenaje a la figura de Gracia Montes que ella misma como concejal de cultura empezó a preparar pero no pudo completar.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Plaza de España, 1 – 41440 LORA DEL RÍO (Sevilla)

El Sr. Rosa interviene para señalar que votarán a favor pero que sigue sin estar de acuerdo con las formas pidiendo que conste en acta.

El Sr. Alcalde interviene finalmente para decir que el concejal de Cultura se habrá equivocado en las formas pero en cuanto al fondo es un reconocimiento más que merecido a esta artista loreña. Con respecto a lo dicho de Fidel se compromete a traer un listado de los sitios que quedan por nombrar. Invita a los grupos en traigan propuestas..

No habiendo más intervenciones se someten a votación los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar el nombre específico del **Auditorio Municipal “Gracia Montes”** para estas instalaciones, conforme a lo indicado en informe que acompaña al expediente.

Segundo.- Dar Traslado del citado acuerdo a la Concejalía de Cultura con objeto de que se de cumplimiento al mismo y se competan los trámites necesarios para que quede constancia del mismo por los organismos y entidades con competencia en la materia.

Resultando aprobados por unanimidad.

Y no planteándose más cuestiones, por la Presidencia se procede a levantar la sesión siendo las veinte horas y veinticinco minutos, de la que se levanta la presente Acta, que como Secretaria General extiende, para dar fe del Acto en Lora del Río, en la fecha al comienzo indicada.

Vº Bº
EL ALCALDE